PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE MODERNIZAR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
(BOLETÍN N° 6.106-10)

LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	PROYECTO DE LEY TÍTULO I DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Párrafo 1° Misión y organización Artículo 1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.		“PROYECTO DE LEY: TÍTULO I DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Párrafo 1° Misión y organización Artículo 1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
	La representación de Chile ante otros Estados, organizaciones y foros internacionales de competencia de esta Secretaría de Estado se ejercerá a través de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y		La representación de Chile ante otros Estados, organizaciones y foros internacionales de competencia de esta Secretaría de Estado se ejercerá a través de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	misiones especiales en el exterior de su dependencia. **No obstante, aquellas que no sean dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán coordinarse con esta Secretaría de Estado en el ejercicio de sus funciones.**		misiones especiales en el exterior de su dependencia. No obstante, aquellas que no sean dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán coordinarse con esta Secretaría de Estado en el ejercicio de sus funciones
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 161, DE 1978, QUE FIJA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Disposiciones Generales Artículo 1°- El Ministerio de Relaciones Exteriores es el Departamento de Estado encargado del la planificación, dirección, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que formule el Presidente de la República. En consecuencia, le corresponderá, entre otras materias, coordinar las	Artículo 2.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde, entre otras materias, coordinar e integrar a los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en todos los asuntos que inciden en la política exterior, las relaciones económicas internacionales, la cooperación internacional, la promoción cultural en el extranjero y la vinculación y atención de los connacionales en el exterior, considerando además el rol de distintos actores de la sociedad civil, generando así un Sistema Nacional de Política Exterior. Además, este Ministerio intervendrá en lo relacionado con todas las cuestiones	**ARTÍCULO 2** Ha reemplazado el inciso primero, por el siguiente: “Artículo 2.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde, entre otras materias, coordinar e integrar a los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en todos los asuntos que inciden en la política exterior, comprendiendo entre ellas, la cooperación internacional, la promoción cultural en el extranjero, la vinculación y atención de los connacionales en el exterior, la seguridad y paz internacional, además de las relaciones económicas internacionales considerando asimismo el rol de distintos actores de la sociedad civil, generando así un Sistema Nacional de Política Exterior.”. **(Unanimidad 3x0, indicación N° 2)**	Artículo 2.- **Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde, entre otras materias, coordinar e integrar a los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en todos los asuntos que inciden en la política exterior, comprendiendo entre ellas, la cooperación internacional, la promoción cultural en el extranjero, la vinculación y atención de los connacionales en el exterior, la seguridad y paz internacional, además de las relaciones económicas internacionales considerando asimismo el rol de distintos actores de la sociedad civil, generando así un Sistema Nacional de Política Exterior.** Además, este Ministerio intervendrá en

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
actividades de los distintos Ministerios y Organismos Públicos en aquellos asuntos que inciden en la política exterior e intervenir en todo lo relacionado con la determinación y demarcación de las fronteras y límites del país, así como en todas las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas y a sus espacios aéreos y marítimos y a la política antártica, en general.	que atañen a las fronteras y límites del país, a las zonas fronterizas, a los espacios aéreos y marítimos en general, y a los asuntos relativos al territorio antártico y a la política antártica. En particular, mantendrá un estrecho contacto, coordinación y mutua cooperación con el Ministerio de Defensa Nacional en asuntos relacionados con la seguridad y paz internacional.	Ha eliminado la oración final del inciso segundo. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 4)**	lo relacionado con todas las cuestiones que atañen a las fronteras y límites del país, a las zonas fronterizas, a los espacios aéreos y marítimos en general, y a los asuntos relativos al territorio antártico y a la política antártica.
ARTICULO 2° Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores contará con: a) El Ministro y su Gabinete; b) DEROGADA c) El Subsecretario y su Gabinete; d) Los organismos que se establecen en el presente decreto.	Artículo 3.- El Ministerio contará con un Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, y con las demás áreas funcionales que se establecen en este título o de conformidad al mismo.	**ARTÍCULO 3** Ha suprimido la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo 3.- El Ministerio contará con un Ministro de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, y con las demás áreas funcionales que se establecen en este título o de conformidad al mismo.
PARRAFO 1° Del Ministro y su Gabinete Artículo 3°.- El Ministro de Relaciones Exteriores es el Jefe Superior del Ministerio y el colaborador inmediato del Presidente de la República en el ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por la Constitución Política del	Artículo 4.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las	**ARTÍCULO 4** Ha eliminado la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo 4.- El Ministro de Relaciones Exteriores será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Estado para la dirección, conducción y mantenimiento de las relaciones internacionales del país.	políticas e instrucciones que aquél le imparta.		instrucciones que aquél le imparta.
	Artículo 5.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y, en ausencia o impedimento de éste, por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.	**ARTÍCULO 5** Ha suprimido las expresiones “o Ministra” y “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo 5.- El Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario de Relaciones Exteriores y, en ausencia o impedimento de éste, por el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales.
PARRAFO 4° Del Consejo de Política Exterior Artículo 11°.- El Consejo de Política Exterior es un organismo consultivo de carácter permanente, que tiene por función formular recomendaciones respecto de los problemas relativos a las relaciones internacionales que someta a su consideración el Ministro de Relaciones Exteriores. El Consejo de Política Exterior depende del Ministro de Relaciones Exteriores. ARTICULO 12° El Consejo de Política Exterior estará integrado por:	Artículo 6.- El Consejo de Política Exterior es un organismo consultivo, de carácter permanente, encargado de asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en las materias relativas a las relaciones internacionales que éste someta a su consideración y en la labor de velar por la unidad de la política exterior. El apoyo administrativo para el adecuado funcionamiento del Consejo corresponderá a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. El Consejo de Política Exterior será presidido por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores y estará integrado por:	**ARTÍCULO 6** Ha suprimido, en el inciso primero, la palabra “administrativo” y la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha eliminado, en el encabezamiento del inciso segundo, la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del**	Artículo 6.- El Consejo de Política Exterior es un organismo consultivo, de carácter permanente, encargado de asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores en las materias relativas a las relaciones internacionales que éste someta a su consideración y en la labor de velar por la unidad de la política exterior. El apoyo para el adecuado funcionamiento del Consejo corresponderá a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. El Consejo de Política Exterior será presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores y estará integrado por:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
2) DEROGADO.-	1. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.	**Senado)** Ha suprimido, en los N°s 1 y 2 del inciso segundo, la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	1. El Subsecretario de Relaciones Exteriores.
2) El Viceministro de Relaciones Exteriores, que lo presidirá en ausencia del Ministro;	2. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.		2. El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales.
3) El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional;	3. El Subsecretario o Subsecretaria de Defensa.	Ha eliminado, en el inciso segundo, el número 3. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	**3**. El Secretario General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.
4) Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de la Armada y de la Fuerza Aérea;	4. El Secretario o Secretaria General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.	Ha suprimido, en el N° 4, que ha pasado a ser 3, la expresión “o Secretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	**4**. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.
5) El Subsecretario de Relaciones Exteriores;	5. El Director o Directora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.	Ha suprimido, en el N° 5, que ha pasado a ser 4, la expresión “o Directora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	**5**. Los ex Ministros de Relaciones Exteriores, académicos y otras personalidades de reconocida versación en materia de política internacional, que sean designados por el Ministro de Relaciones Exteriores.
6) El Director de Planificación, quien actuará además como Secretario Ejecutivo del Consejo;	6. Los ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores, académicos y otras personalidades de reconocida versación en materia de política internacional, que sean designados por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores.	Ha eliminado, en el N° 6, que ha pasado a ser 5, las expresiones “o ex Ministras” y “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	**6**. El Director de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, quien actuará además como secretario ejecutivo del Consejo.
7) El Director de Asuntos Económicos Internacionales;	7. El Director o Directora de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores,	Ha suprimido, en el N° 7, que ha pasado a ser 6, párrafo primero, la expresión “o	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
8) El Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores; 9) El Director General de Política Exterior; 10) El Director General Administrativo, y 11) Los ex Ministros de Relaciones Exteriores, Profesores de Derecho Internacional y otras personalidades de reconocida versación en materia de política internacional, que sean designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En los casos especiales que el Ministro de Relaciones Exteriores determine, el Consejo de Política Exterior podrá integrarse transitoriamente, además, para la consideración de materias específicas, por representantes del más alto nivel de otros Ministerios y organismos públicos y por personalidades de reconocida versación en la materia de que se trata.	quien actuará además como secretario ejecutivo del Consejo. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores tendrá la facultad exclusiva de convocar a los integrantes del Consejo y determinar su agenda de reuniones. Asimismo podrá, si lo estimare conveniente, invitar a sus sesiones, para temas específicos, a otros funcionarios de la Administración del Estado, así como a representantes del sector privado, académico y de la sociedad civil. Todos los integrantes del Consejo de Política Exterior desempeñarán sus funciones ad honorem.	Directora” y en el párrafo segundo los vocablos “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	El Ministro de Relaciones Exteriores tendrá la facultad exclusiva de convocar a los integrantes del Consejo y determinar su agenda de reuniones. Asimismo podrá, si lo estimare conveniente, invitar a sus sesiones, para temas específicos, a otros funcionarios de la Administración del Estado, así como a representantes del sector privado, académico y de la sociedad civil. Todos los integrantes del Consejo de Política Exterior desempeñarán sus funciones ad honorem.
	Artículo 7.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité conformado por ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores, que hayan servido el cargo en calidad de titulares, con el objeto que le presten asesoría en materias específicas relativas a la política exterior y las	**ARTÍCULO 7** Ha suprimido, en el inciso primero, las expresiones “o Ministra” y “o ex Ministras” y la siguiente oración final: “Un reglamento establecerá las normas de funcionamiento del Comité y los requisitos que deberán cumplir quienes	Artículo 7.- El Ministro de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité conformado por ex Ministros de Relaciones Exteriores, que hayan servido el cargo en calidad de titulares, con el objeto que le presten asesoría en materias específicas relativas a la política exterior y las relaciones

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	relaciones internacionales. Un reglamento establecerá las normas de funcionamiento del Comité y los requisitos que deberán cumplir quienes lo integren. Los ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores integrantes del Comité desempeñarán sus labores ad honorem.	lo integran." **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha eliminado, en el inciso segundo, la expresión "o ex Ministras". **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	internacionales. Los ex Ministros de Relaciones Exteriores integrantes del Comité desempeñarán sus labores ad honorem.
		ARTÍCULO 8 Ha sustituido, los incisos primero y segundo, por los siguientes:	
	Artículo 8.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores estará facultado para establecer, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", una unidad de asesoría especializada para la defensa de los intereses de Chile en procesos de solución de controversias internacionales, denominada "Unidad para la Defensa de Chile ante los Tribunales Internacionales". El Ministro o Ministra determinará de qué procesos internacionales conocerá esta unidad, la que tendrá a su cargo la programación, coordinación y preparación de los trabajos que fueren necesarios para la defensa de los	"Artículo 8.- El Ministro de Relaciones Exteriores estará facultado para establecer, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", una unidad de asesoría especializada encargada de velar por los intereses de Chile en procesos internacionales. El Ministro determinará de qué procesos internacionales conocerá esta unidad, la que tendrá a su cargo la programación, coordinación y preparación de los trabajos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.".	**Artículo 8.- El Ministro de Relaciones Exteriores estará facultado para establecer, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", una unidad de asesoría especializada encargada de velar por los intereses de Chile en procesos internacionales.** **El Ministro determinará de qué procesos internacionales conocerá esta unidad, la que tendrá a su cargo la programación, coordinación y preparación de los trabajos que fueren necesarios para el**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	derechos e intereses de Chile en los referidos procesos. En especial, asumirá estas funciones en casos referentes a tratados de límites, materias específicas de límites y fronteras del Estado, recursos naturales fronterizos, transfronterizos o internacionales y toda otra materia que incida en la soberanía, derechos soberanos y jurisdicción del país.	**(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	**cumplimiento de sus fines.**
	Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de esta unidad o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con ésta, como también aquellos otros antecedentes de que dicho personal tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, respecto de los que estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en la señalada unidad.		Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de esta unidad o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con ésta, como también aquellos otros antecedentes de que dicho personal tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, respecto de los que estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en la señalada unidad.
	Los estudios e informes que elabore esta unidad sólo podrán eximirse del carácter de secreto con la autorización del Ministro o Ministra, en las condiciones que éste indique.	Ha eliminado, en el inciso cuarto, la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Los estudios e informes que elabore esta unidad sólo podrán eximirse del carácter de secreto con la autorización del Ministro, en las condiciones que éste indique.
		ARTÍCULO 9	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Artículo 9.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité asesor, denominado “Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales”, cuya función será apoyarlo en su misión de colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior relativa a las negociaciones económicas internacionales y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstas.	Ha reemplazado la frase “El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá constituir” por la siguiente: “El Ministro de Relaciones Exteriores constituirá”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo: “Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores regulará la integración y funcionamiento del Comité.”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo 9.- **El Ministro de Relaciones Exteriores constituirá** un comité asesor, denominado “Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales”, cuya función será apoyarlo en su misión de colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior relativa a las negociaciones económicas internacionales y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstas. **Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores regulará la integración y funcionamiento del Comité.**
ARTICULO 8° El Subsecretario de Relaciones Exteriores es colaborador inmediato del Ministro, tendrá la responsabilidad especial de la administración y servicio interno del Ministerio, y le corresponderán, además de las atribuciones y deberes que fija el		- - - Ha intercalado el siguiente artículo 10, nuevo: “Artículo 10.- El Ministro de Relaciones Exteriores constituirá un Consejo de Cooperación Internacional para el Desarrollo, integrado por las autoridades, expertos, académicos y personas que determine.	**Artículo 10.- El Ministro de Relaciones Exteriores constituirá un Consejo de Cooperación Internacional para el Desarrollo, integrado por las autoridades, expertos, académicos y personas que determine.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
decreto ley 1.028, de 1975, las siguientes: 1. Ejercer la Jefatura directa de todos los Servicios del Ministerio, incluyendo las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Técnico-Administrativa, los que quedarán sometidos a las decisiones que adopte en el cumplimiento de esta función. Se exceptúan de esta disposición los organismos que dependen directamente del Ministro. 2. Subrogar al Ministro en los casos de ausencia o impedimento. 3. Impartir las instrucciones para el cumplimiento de las resoluciones del Ministro y fiscalizar su ejecución. 4. Ejecutar las funciones y ejercer las atribuciones que el Ministro lo encomiende o delegue de acuerdo a las normas sobre delegación de funciones contempladas en la ley respectiva. 5. Firmar por el Ministro la documentación que éstos determinen. 6. Presentar la documentación para conocimiento y firma del Presidente de la República.		El Consejo de Cooperación Internacional para el Desarrollo tendrá por función proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Relaciones Exteriores, las políticas de cooperación internacional para el desarrollo y asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores en estas materias. Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores regulará la organización y funcionamiento del Consejo.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 9)** - - -	**El Consejo de Cooperación Internacional para el Desarrollo tendrá por función proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Relaciones Exteriores, las políticas de cooperación internacional para el desarrollo y asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores en estas materias.** **Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores regulará la organización y funcionamiento del Consejo.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
7. Participar como miembro permanente del Consejo de Política Exterior y del Consejo de Política Antártica. 8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y, o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.			
ARTICULO 8° El Subsecretario de Relaciones Exteriores es colaborador inmediato del Ministro, tendrá la responsabilidad especial de la administración y servicio interno del Ministerio, y le corresponderán, además de las atribuciones y deberes que fija el decreto ley 1.028, de 1975, las siguientes:	Párrafo 2° De la Subsecretaría de Relaciones Exteriores Artículo 10.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de política exterior, al cual le corresponderá coordinar las acciones	**ARTÍCULO 10** Ha pasado a ser artículo 11. Ha eliminado la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Párrafo 2° De la Subsecretaría de Relaciones Exteriores Artículo **11**.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores es el órgano de colaboración inmediata del Ministro de Relaciones Exteriores en materia de política exterior, al cual le corresponderá coordinar las acciones de los órganos y

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
1. Ejercer la Jefatura directa de todos los Servicios del Ministerio, incluyendo las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Técnico-Administrativa, los que quedarán sometidos a las decisiones que adopte en el cumplimiento de esta función. Se exceptúan de esta disposición los organismos que dependen directamente del Ministro. 2. Subrogar al Ministro en los casos de ausencia o impedimento. 3. Impartir las instrucciones para el cumplimiento de las resoluciones del Ministro y fiscalizar su ejecución. 4. Ejecutar las funciones y ejercer las atribuciones que el Ministro lo encomiende o delegue de acuerdo a las normas sobre delegación de funciones contempladas en la ley respectiva. 5. Firmar por el Ministro la documentación que éstos determinen. 6. Presentar la documentación para conocimiento y firma del Presidente de la República. 7. Participar como miembro permanente del Consejo de Política Exterior y del Consejo de Política Antártica.	de los órganos y servicios públicos del sector.		servicios públicos del sector.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y, o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.			
	Artículo 11.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, las siguientes funciones: 1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de política exterior, conforme a las instrucciones que éste le imparta, y las directrices establecidas por el Presidente de la República. 2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y	**ARTÍCULO 11** Pasa a ser artículo 12. Ha suprimido en los N°s 1, 2, 3, 8 y 12 la expresión “o Ministra”, y ha eliminado en el N° 12 “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo **12**.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, las siguientes funciones: 1. Colaborar con el Ministro de Relaciones Exteriores en materias de política exterior, conforme a las instrucciones que éste le imparta, y las directrices establecidas por el Presidente de la República. 2. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	planes relativos a la participación internacional de Chile, efectuando la coordinación entre las entidades públicas y privadas que intervienen en dicho ámbito. 3. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores la política exterior de Chile en el ámbito bilateral, multilateral y vecinal, y encargarse de su coordinación y ejecución. 4. Proteger los derechos e intereses de Chile y de los chilenos en el exterior. 5. Colaborar en la proposición, negociación y promoción de acuerdos internacionales en el área de su competencia, debiendo coordinar la participación de los ministerios sectoriales competentes, requerir su opinión cuando corresponda, e informarles del desarrollo de las mismas. 6. Conformar y presidir, cuando corresponda, las delegaciones que intervengan en las negociaciones de acuerdos internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes. 7. Evaluar y coordinar con otros órganos de la Administración del Estado las medidas que correspondan para la		a la participación internacional de Chile, efectuando la coordinación entre las entidades públicas y privadas que intervienen en dicho ámbito. 3. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores la política exterior de Chile en el ámbito bilateral, multilateral y vecinal, y encargarse de su coordinación y ejecución. 4. Proteger los derechos e intereses de Chile y de los chilenos en el exterior. 5. Colaborar en la proposición, negociación y promoción de acuerdos internacionales en el área de su competencia, debiendo coordinar la participación de los ministerios sectoriales competentes, requerir su opinión cuando corresponda, e informarles del desarrollo de las mismas. 6. Conformar y presidir, cuando corresponda, las delegaciones que intervengan en las negociaciones de acuerdos internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes. 7. Evaluar y coordinar con otros órganos de la Administración del Estado las medidas que correspondan para la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	implementación de los acuerdos internacionales. 8. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materias internacionales, en el ámbito de su competencia, especialmente en las materias señaladas en el artículo 8. Lo anterior, sin perjuicio de la asistencia, participación y competencia en estas materias de otros órganos de la Administración del Estado. 9. Coordinar la participación de los órganos de la Administración del Estado ante organizaciones y foros internacionales en materia de política exterior. 10. Instruir, coordinar y supervisar la acción de las embajadas, consulados, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior dependientes de esta Secretaría de Estado. 11. Prestar el servicio de interpretación y de traducción de documentos cuando sea requerido por la Presidencia de la República, por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por servicios dependientes y relacionados a éste.		implementación de los acuerdos internacionales. 8. Colaborar con el Ministro de Relaciones Exteriores en la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materias internacionales, en el ámbito de su competencia, especialmente en las materias señaladas en el artículo 8. Lo anterior, sin perjuicio de la asistencia, participación y competencia en estas materias de otros órganos de la Administración del Estado. 9. Coordinar la participación de los órganos de la Administración del Estado ante organizaciones y foros internacionales en materia de política exterior. 10. Instruir, coordinar y supervisar la acción de las embajadas, consulados, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior dependientes de esta Secretaría de Estado. 11. Prestar el servicio de interpretación y de traducción de documentos cuando sea requerido por la Presidencia de la República, por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por servicios dependientes y relacionados a éste.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Asimismo, le corresponderá la traducción de los documentos a que se refiere el artículo 437 del Código Procesal Penal. 12. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores. 13. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.		Asimismo, le corresponderá la traducción de los documentos a que se refiere el artículo 437 del Código Procesal Penal. 12. Cumplir las funciones que el Ministro de Relaciones Exteriores le instruya o delegue al Subsecretario de Relaciones Exteriores. 13. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.
	Artículo 12.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales: 1. La Secretaría General de Política Exterior. 2. La Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior. 3. La Dirección de Planificación	**ARTÍCULO 12** Ha pasado a ser artículo 13. Ha eliminado en el encabezamiento del inciso primero la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha eliminado, en el inciso primero, el N° 2, pasando los N°s 3 a 9, a ser N°s 2 a 8, respectivamente. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 10)**	Artículo **13**.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores estará a cargo de un Subsecretario y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales: 1. La Secretaría General de Política Exterior. **2**. La Dirección de Planificación Estratégica. **3**. La Dirección General de Asuntos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Estratégica. 4. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior. 5. La Dirección General Administrativa. 6. La Dirección General de Asuntos Jurídicos. 7. La Dirección General del Ceremonial y Protocolo. 8. La Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”. 9. La Dirección de Comunicaciones Estratégicas.		Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior. **4**. La Dirección General Administrativa. **5**. La Dirección General de Asuntos Jurídicos. **6**. La Dirección General del Ceremonial y Protocolo. **7**. La Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”. **8**. La Dirección de Comunicaciones Estratégicas.
		Ha reemplazado el inciso segundo por los dos siguientes:	
	La Dirección General del Ceremonial y Protocolo estará a cargo de un Director o Directora, con rango de Embajador o Embajadora, que será nombrado por el Presidente de la República y deberá pertenecer a la Planta del Servicio Exterior. Las demás áreas funcionales señaladas estarán a cargo de un Director o Directora General o de un Director o Directora, según corresponda, con rangos de Embajador o Embajadora, que serán de la exclusiva confianza del Ministro o	“Las señaladas áreas funcionales estarán a cargo de un Director General o de un Director, según corresponda, con rango de Embajador. En el caso de la Secretaría General de Política Exterior, la Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior y la Dirección General del Ceremonial y Protocolo, deberán pertenecer a la Planta del Servicio Exterior. **(Mayoría 2x1. indicación N° 11)**	**Las señaladas áreas funcionales estarán a cargo de un Director General o de un Director, según corresponda, con rango de Embajador. En el caso de la Secretaría General de Política Exterior, la Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior y la Dirección General del Ceremonial y Protocolo, deberán pertenecer a la Planta del Servicio Exterior.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Ministra de Relaciones Exteriores. Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "Ley de Bases Generales de la Administración del Estado"), con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.	Los Directores Generales o Directores, según corresponda serán de exclusiva confianza del Ministro de Relaciones Exteriores.". **(Unanimidad 5x0. indicación N° 11)**	**Los Directores Generales o Directores, según corresponda, serán de exclusiva confianza del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores.** Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "Ley de Bases Generales de la Administración del Estado"), con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.
		ARTÍCULO 13 Ha pasado a ser artículo 14.	
	Artículo 13.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración	Ha eliminado en el encabezamiento del inciso primero la expresión "o Subsecretaria". **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo **14**.- El Subsecretario de Relaciones Exteriores tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, y especialmente las siguientes: 1. Coordinar las acciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno. 2. Instruir, orientar y supervisar a las unidades de su dependencia, incluyendo las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares. 3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política exterior que fije el Presidente de la República. 4. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede, respecto del personal de su dependencia. 5. Autorizar a funcionarios y a empleados de las oficinas consulares de Chile en el exterior para actuar como Ministros de Fe Pública, y otorgar pasaportes, renovarlos, y asimismo documentos de viaje a los chilenos de sus circunscripciones, o de paso en ella, y conceder visaciones en los pasaportes	Ha suprimido en el inciso primero, N° 7, la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, y especialmente las siguientes: 1. Coordinar las acciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno. 2. Instruir, orientar y supervisar a las unidades de su dependencia, incluyendo las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares. 3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro de Relaciones Exteriores, la política exterior que fije el Presidente de la República. 4. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede, respecto del personal de su dependencia. 5. Autorizar a funcionarios y a empleados de las oficinas consulares de Chile en el exterior para actuar como Ministros de Fe Pública, y otorgar pasaportes, renovarlos, y asimismo documentos de viaje a los chilenos de sus circunscripciones, o de paso en ella, y conceder visaciones en los pasaportes

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	extendidos por autoridad extranjera cuando sus portadores se dirijan a Chile, debiendo dichos empleados rendir fianza. 6. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones. 7. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores los planes, los programas y el presupuesto anual del Servicio, y administrar los recursos que le sean asignados. 8. Autorizar, mediante resolución fundada y sujeto a disponibilidad presupuestaria, donaciones de bienes muebles y gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a Estados y autoridades extranjeras, a instituciones extranjeras, a organizaciones internacionales, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, por causas netamente institucionales que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del	Ha suprimido en el inciso primero, N° 7, la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	extendidos por autoridad extranjera cuando sus portadores se dirijan a Chile, debiendo dichos empleados rendir fianza. 6. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones. 7. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores los planes, los programas y el presupuesto anual del Servicio, y administrar los recursos que le sean asignados. 8. Autorizar, mediante resolución fundada y sujeto a disponibilidad presupuestaria, donaciones de bienes muebles y gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a Estados y autoridades extranjeras, a instituciones extranjeras, a organizaciones internacionales, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, por causas netamente institucionales que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Ministerio. El Subsecretario o Subsecretaria, mediante resolución, establecerá los procedimientos para resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria de la donación o gasto que autorice conforme a este numeral. 9. Autorizar el comodato o préstamo de uso de obras de arte inventariadas en las misiones de Chile en el exterior para fines de exposición. 10. Contratar en Chile o en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, a personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera, según corresponda. 11. Destinar a los funcionarios de la Subsecretaría para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior en labores propias de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados. 12. Destinar, previo concurso, hasta seis funcionarios que se hayan desempeñado a contrata por a lo menos	Ha eliminado en el inciso primero, N° 8, párrafo segundo, la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Ministerio. El Subsecretario, mediante resolución, establecerá los procedimientos para resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria de la donación o gasto que autorice conforme a este numeral. 9. Autorizar el comodato o préstamo de uso de obras de arte inventariadas en las misiones de Chile en el exterior para fines de exposición. 10. Contratar en Chile o en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, a personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera, según corresponda. 11. Destinar a los funcionarios de la Subsecretaría para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior en labores propias de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados. 12. Destinar, previo concurso, hasta **ocho** funcionarios que se hayan desempeñado a contrata por a lo menos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	cinco años continuos en el Ministerio, ya sean asimilados a las Plantas de Profesionales, Técnicos o Administrativos, para prestar servicios en alguna de las misiones de Chile en el exterior por un máximo de dos años, asimilados a una categoría no superior a la Tercera Categoría Exterior de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, de dicha Secretaría de Estado. En todo caso, la referida destinación será incompatible respecto del personal que, a su turno, tenga la propiedad de algún cargo en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores. En el concurso deberán considerarse factores tales como estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, experiencia laboral y competencias específicas para el desempeño de la función. Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria, previamente se determinará y establecerá la forma en que tales factores serán ponderados. Los funcionarios señalados en este numeral serán destinados en las siguientes categorías: dos en Tercera Categoría, dos en Cuarta Categoría,	Ha reemplazado, en el inciso primero, N° 12, párrafo primero, las palabras “seis” y “cinco” por los términos “ocho” y “ocho” respectivamente. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 12)**	**ocho** años continuos en el Ministerio, ya sean asimilados a las Plantas de Profesionales, Técnicos o Administrativos, para prestar servicios en alguna de las misiones de Chile en el exterior por un máximo de dos años, asimilados a una categoría no superior a la Tercera Categoría Exterior de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, de dicha Secretaría de Estado. En todo caso, la referida destinación será incompatible respecto del personal que, a su turno, tenga la propiedad de algún cargo en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores. En el concurso deberán considerarse factores tales como estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, experiencia laboral y competencias específicas para el desempeño de la función. Por resolución del Subsecretario, previamente se determinará y establecerá la forma en que tales factores serán ponderados. Los funcionarios señalados en este numeral serán **destinados asimilados a las siguientes** categorías: dos en

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	uno en Quinta Categoría y uno en Sexta Categoría.		Tercera Categoría, **tres** en Cuarta Categoría, **dos** en Quinta Categoría y uno en Sexta Categoría.
		Ha eliminado en el inciso primero, N° 12, párrafo segundo, la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	
	A los señalados funcionarios les será aplicable lo dispuesto en el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato.	Ha sustituido, en el inciso primero, N° 12, párrafo tercero, la frase “destinados en las siguientes” por la expresión “destinados asimilados a las siguientes”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 13)**	A los señalados funcionarios les será aplicable lo dispuesto en el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato.
	13. Designar mediante resolución fundada y con cargo a los recursos que legalmente le hayan asignado, en comisiones de servicio hacia o desde el exterior, a personas que no pertenezcan al Servicio, las que tendrán derecho a pasajes y a un viático en moneda extranjera equivalente al de un funcionario de las Plantas de Directivos, de Profesionales o de Técnicos, con cuyo rango fueren designadas, salvo que estos mismos beneficios les sean otorgados por organismos nacionales o internacionales, por gobiernos extranjeros o por otras entidades. Un reglamento dictado por el Ministerio de	Ha reemplazado, en el inciso primero, N° 12, párrafo tercero, a continuación de las expresiones “Tercera Categoría,” la palabra “dos” por el vocablo “tres” y, a continuación de la expresión “Cuarta Categoría,” la palabra “uno” por el vocablo “dos”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 14)**	13. Designar mediante resolución fundada y con cargo a los recursos que legalmente le hayan asignado, en comisiones de servicio hacia o desde el exterior, a personas que no pertenezcan al Servicio, las que tendrán derecho a pasajes y a un viático en moneda extranjera equivalente al de un funcionario de las Plantas de Directivos, de Profesionales o de Técnicos, con cuyo rango fueren designadas, salvo que estos mismos beneficios les sean otorgados por organismos nacionales o internacionales, por gobiernos extranjeros o por otras entidades. Un

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Relaciones Exteriores, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, regulará el otorgamiento de estos viáticos. 14. Dictar los actos administrativos necesarios para la aplicación de los artículos 24 y 25. 15. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes jefes o jefas de misión diplomática, de misión ante organizaciones internacionales y de oficinas consulares de Chile en el exterior, o sus subrogantes, de conformidad al artículo 41 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado. 16. Desempeñar las demás atribuciones que le asigne la ley.	Ha sustituido en el inciso primero, N° 14, la expresión “24 y 25” por “25 y 26”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 15)**	reglamento dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, regulará el otorgamiento de estos viáticos. 14. Dictar los actos administrativos necesarios para la aplicación de los artículos **25 y 26**. 15. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes jefes o jefas de misión diplomática, de misión ante organizaciones internacionales y de oficinas consulares de Chile en el exterior, o sus subrogantes, de conformidad al artículo 41 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado. **16. Asignar, por resolución, funciones de carácter directivo o de jefatura al personal a contrata de la Subsecretaría, no pudiendo exceder del 4% de su dotación máxima.** **17**. Desempeñar las demás atribuciones

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	En el desempeño de su cargo en el exterior, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Exteriores.	- - - Ha introducido el siguiente N° 16, nuevo, pasando el actual N° 16 a ser N° 17: “16. Asignar, por resolución, funciones de carácter directivo o de jefatura al personal a contrata de la Subsecretaría, no pudiendo exceder del 4% de su dotación máxima.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 16)** - - - Ha eliminado en el inciso final las expresiones “o Subsecretaria” y “o Viceministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	que le asigne la ley. En el desempeño de su cargo en el exterior, el Subsecretario de Relaciones Exteriores tendrá el rango protocolar de Viceministro de Relaciones Exteriores.
	Artículo 14.- En el marco del quehacer del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponden a los siguientes órganos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores las funciones que se indican a continuación, de especial relevancia para el funcionamiento del Ministerio:	**ARTÍCULO 14** Ha pasado a ser artículo 15.	Artículo **15**.- En el marco del quehacer del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponden a los siguientes órganos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores las funciones que se indican a continuación, de especial relevancia para el funcionamiento del Ministerio:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	1. La Secretaría General de Política Exterior es la responsable del estudio, coordinación, ejecución, control e información de las actividades de política exterior de Chile, que deben realizar las misiones diplomáticas de acuerdo con las directivas del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, como asimismo de las actividades de los coordinadores regionales y ministeriales, y le compete colaborar con el Ministro o Ministra y con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores en las relaciones con las misiones diplomáticas extranjeras y organismos internacionales acreditados en el país.	Ha eliminado en el N° 1, las expresiones “o Subsecretaria”, las dos veces que aparece, y “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	1. La Secretaría General de Política Exterior es la responsable del estudio, coordinación, ejecución, control e información de las actividades de política exterior de Chile, que deben realizar las misiones diplomáticas de acuerdo con las directivas del Subsecretario de Relaciones Exteriores, como asimismo de las actividades de los coordinadores regionales y ministeriales, y le compete colaborar con el Ministro y con el Subsecretario de Relaciones Exteriores en las relaciones con las misiones diplomáticas extranjeras y organismos internacionales acreditados en el país.
		Ha agregado, en el N° 1, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y aparte el siguiente texto: “También será responsable de la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores con los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en aquellos asuntos que inciden en la política exterior de Chile. Le corresponderá además la coordinación de los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 17)**	**También será responsable de la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores con los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en aquellos asuntos que inciden en la política exterior de Chile. Le corresponderá además la coordinación de los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional**.
	2. La Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior es la responsable de la coordinación del Ministerio de	Ha suprimido el N° 2. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 18)**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Relaciones Exteriores con los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en aquellos asuntos que inciden en la política exterior de Chile. Le corresponderá además la coordinación de los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional.		
	3. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior es la responsable de estudiar, diseñar, proponer, coordinar y ejecutar la política del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia consular, migratoria y de protección de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior. Colaborará con las políticas de inmigración establecidas por las autoridades pertinentes y velará por el funcionamiento de los Consulados de Chile y la atención del cuerpo consular residente.	El N° 3 ha pasado a ser N° 2, sin enmiendas.	**2**. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior es la responsable de estudiar, diseñar, proponer, coordinar y ejecutar la política del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia consular, migratoria y de protección de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior. Colaborará con las políticas de inmigración establecidas por las autoridades pertinentes y velará por el funcionamiento de los Consulados de Chile y la atención del cuerpo consular residente.
	4. La Dirección de Planificación Estratégica es la responsable de asesorar a las autoridades del Ministerio en la formulación de objetivos de política exterior, de diseñar la planificación estratégica, coordinando y haciendo seguimiento de sus metas y objetivos, de coordinar con las direcciones correspondientes las		**3**. La Dirección de Planificación Estratégica es la responsable de asesorar a las autoridades del Ministerio en la formulación de objetivos de política exterior, de diseñar la planificación estratégica, coordinando y haciendo seguimiento de sus metas y objetivos, de coordinar con las direcciones correspondientes las

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	herramientas y contenidos pertinentes para el avance e implementación de nuevas áreas e instrumentos de política exterior y del diseño de planes de estudio y capacitación, de realizar y proveer estudios e informes especializados de prospectiva y de recopilar y sistematizar la información y actividades generadas por el Ministerio. **Le** competerá asesorar a las autoridades del Ministerio para garantizar la coherencia de los objetivos y metas de los servicios dependientes y relacionados, en el marco de las metas y objetivos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y actuar como nexo con las instituciones académicas y centros de estudios públicos y privados.	Ha sustituido, en el N° 4, que ha pasado a ser N° 3, la expresión “y del” por la siguiente “, de proponer a la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, sin perjuicio de las facultades de ésta, el”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 19)** Ha reemplazado, en el N° 4, que ha pasado a ser N° 3, el término “Le” por lo siguiente: “Para concretar la recopilación de información, el Ministro podrá instruir las medidas que estime necesarias. Asimismo, a esta Dirección le”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 20)**	herramientas y contenidos pertinentes para el avance e implementación de nuevas áreas e instrumentos de política exterior**, de proponer a la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, sin perjuicio de las facultades de ésta, el** diseño de planes de estudio y capacitación, de realizar y proveer estudios e informes especializados de prospectiva y de recopilar y sistematizar la información y actividades generadas por el Ministerio. **Para concretar la recopilación de información, el Ministro podrá instruir las medidas que estime necesarias. Asimismo, a esta Dirección le** competerá asesorar a las autoridades del Ministerio para garantizar la coherencia de los objetivos y metas de los servicios dependientes y relacionados, en el marco de las metas y objetivos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y actuar como nexo con las instituciones académicas y centros de estudios públicos y privados.
	Artículo 15.- Al Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores le corresponderá certificar la autenticidad de los tratados internacionales, de las resoluciones o decisiones adoptadas conforme a los mismos y de los documentos relativos a la celebración de los tratados internacionales.	**ARTÍCULO 15** Ha pasado a ser artículo 16, sin modificaciones.	Artículo **16**.- Al Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores le corresponderá certificar la autenticidad de los tratados internacionales, de las resoluciones o decisiones adoptadas conforme a los mismos y de los documentos relativos a la celebración de los tratados internacionales.
	Párrafo 3° De las misiones diplomáticas,		Párrafo 3° De las misiones diplomáticas,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores Artículo 16.- Las misiones diplomáticas, las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y las representaciones consulares son los órganos de representación del Estado en los países y organizaciones internacionales en que estén acreditadas, cuya función es aplicar la política exterior y de relaciones económicas internacionales del país en lo político, diplomático, consular, comercial, social, cultural, científico, técnico, de información, de cooperación y otras que le competan.	**ARTÍCULO 16** Ha pasado a ser artículo 17. Ha sustituido la frase “y de relaciones económicas internacionales del país en lo político, diplomático, consular, comercial, social, cultural, científico, técnico, de información, de cooperación y otras que le competan”, por la siguiente: “en el ámbito político, diplomático, consular, comercial, social, cultural, científico, técnico, de información, de cooperación y otras que le competan así como las relaciones económicas internacionales del país”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 21)**	representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores Artículo **17**.- Las misiones diplomáticas, las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y las representaciones consulares son los órganos de representación del Estado en los países y organizaciones internacionales en que estén acreditadas, cuya función es aplicar la política exterior **en el ámbito político, diplomático, consular, comercial, social, cultural, científico, técnico, de información, de cooperación y otras que le competan así como las relaciones económicas internacionales del país.**
	Artículo 17.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas dependen del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y son los representantes del Estado de Chile y del Presidente de la República. De ellos dependerán los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de	**ARTÍCULO 17** Ha pasado a ser artículo 18. Ha eliminado en el inciso primero, las expresiones “y jefas” y “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo **18**.- Los jefes de las misiones diplomáticas dependen del Subsecretario de Relaciones Exteriores y son los representantes del Estado de Chile y del Presidente de la República. De ellos dependerán los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus servicios dependientes y

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	sus servicios dependientes y relacionados que presten servicios en el país en que estuvieren acreditados o contratados, tanto en las misiones diplomáticas, representaciones consulares y oficinas comerciales. Los jefes y jefas de las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, y los funcionarios de dichas representaciones dependen de los respectivos jefes o jefas de representación. Los Agregados de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se desempeñen en las misiones de Chile en el exterior quedarán sometidos a la autoridad de los jefes o jefas de éstas, manteniendo en todo caso la dependencia del Estado Mayor Conjunto.	Ha suprimido, en el inciso segundo, las expresiones “y jefas”, “o Subsecretaria” y “o jefas”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha eliminado en el inciso final la expresión “o jefas”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	relacionados que presten servicios en el país en que estuvieren acreditados o contratados, tanto en las misiones diplomáticas, representaciones consulares y oficinas comerciales. Los jefes de las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los funcionarios de dichas representaciones dependen de los respectivos jefes de representación. Los Agregados de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se desempeñen en las misiones de Chile en el exterior quedarán sometidos a la autoridad de los jefes de éstas, manteniendo en todo caso la dependencia del Estado Mayor Conjunto.
	Artículo 18.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa	**ARTÍCULO 18** Ha pasado a ser artículo 19. Ha eliminado en el inciso primero, la expresión “y jefas”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo **19**.- Los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	autorización del Ministerio, podrán celebrar y suscribir los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de dicha representación u oficina y, en especial, podrán contratar empleados locales en el extranjero, con cargo a los recursos que le hayan sido autorizados por el Ministerio. Para efectos de la contratación de empleados locales en el exterior, mediante resolución del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, que se deberá dictar a más tardar el 30 de junio de cada año, con visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se establecerán las funciones, dotación máxima y gasto anual de este personal.	Ha suprimido, en el inciso segundo, la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	autorización del Ministerio, podrán celebrar y suscribir los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de dicha representación u oficina y, en especial, podrán contratar empleados locales en el extranjero, con cargo a los recursos que le hayan sido autorizados por el Ministerio. Para efectos de la contratación de empleados locales en el exterior, mediante resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores, que se deberá dictar a más tardar el 30 de junio de cada año, con visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se establecerán las funciones, dotación máxima y gasto anual de este personal.
	Artículo 19.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas tendrán la supervigilancia de las actividades oficiales que realicen representantes de otros órganos de la Administración del Estado que actúen en el país ante cuyo gobierno estén acreditados.	**ARTÍCULO 19** Ha pasado a ser artículo 20. Ha eliminado la expresión “y jefas”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo **20**.- Los jefes de las misiones diplomáticas tendrán la supervigilancia de las actividades oficiales que realicen representantes de otros órganos de la Administración del Estado que actúen en el país ante cuyo gobierno estén acreditados.
		ARTÍCULO 20 Ha pasado a ser artículo 21.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Artículo 20.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares serán subrogados por el funcionario del Servicio Exterior que les siga en precedencia.	Ha suprimido la expresión “y jefas”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo **21**.- Los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares serán subrogados por el funcionario del Servicio Exterior que les siga en precedencia.
	Artículo 21.- A los jefes y jefas de misión y de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales les corresponde: 1. Velar por el correcto y eficaz cumplimiento de las funciones de la misión a su cargo. 2. Conocer y resolver los asuntos oficiales que se produzcan en su jurisdicción, consultando al Ministerio en	**ARTÍCULO 21** Ha pasado a ser artículo 22. Ha eliminado, en el encabezamiento, la expresión “y jefas”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha introducido el siguiente N° 1, nuevo, pasando los numerales 1 a 5 a ser 2 a 6, respectivamente. “1. Aplicar la política exterior del país en el ámbito de su competencia, en lo político, diplomático, económico, financiero, comercial, social, cultural, científico, técnico, de información, de cooperación, entre otros.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 23)**	Artículo **22**.- A los jefes de misión y de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales les corresponde: **1. Aplicar la política exterior del país en el ámbito de su competencia, en lo político, diplomático, económico, financiero, comercial, social, cultural, científico, técnico, de información, de cooperación, entre otros.** **2**. Velar por el correcto y eficaz cumplimiento de las funciones de la misión a su cargo. **3**. Conocer y resolver los asuntos oficiales que se produzcan en su jurisdicción, consultando al Ministerio en

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	los casos en que fuere necesario. 3. Administrar los bienes y recursos a su cargo, conservarlos, disponer y controlar el correcto empleo de los fondos de la misión o de la representación, y efectuar las rendiciones de cuenta correspondientes. 4. Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores las iniciativas que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de su misión. 5. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.		los casos en que fuere necesario. **4**. Administrar los bienes y recursos a su cargo, conservarlos, disponer y controlar el correcto empleo de los fondos de la misión o de la representación, y efectuar las rendiciones de cuenta correspondientes. **5**. Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores las iniciativas que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de su misión. **6**. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.
		ARTÍCULO 22 Ha pasado a ser artículo 23.	
	Artículo 22.- A los jefes y jefas de las representaciones consulares les corresponde: 1. Cumplir las disposiciones del Reglamento Consular. 2. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Cumplir las tareas que le fije el correspondiente jefe o jefa de misión diplomática y mantener informado a éste en materias **políticas, económicas,** culturales, sociales,	Ha eliminado, en el encabezamiento, la expresión “y jefas”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha suprimido, en el N° 3, la expresión “o jefa”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo **23**.- A los jefes de las representaciones consulares les corresponde: 1. Cumplir las disposiciones del Reglamento Consular. 2. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Cumplir las tareas que le fije el correspondiente jefe de misión diplomática y mantener informado a éste en materias políticas, **y, cuando corresponda, en materias**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	científicas, técnicas, de información y de cooperación.	Ha agregado, en el N° 3, a continuación de la palabra “políticas,” las expresiones “y, cuando corresponda, en materias” e intercalar entre las locuciones “económicas,” y “culturales,” la expresión “comerciales,”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 24)**	económicas, **comerciales,** culturales, sociales, científicas, técnicas, de información y de cooperación.
	Artículo 23.- En las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales, representaciones consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior, serán días inhábiles los días festivos que tengan tal carácter en la localidad y los días 21 de mayo **y** 18 y 19 de septiembre. Los trabajos extraordinarios que la autoridad ordene en esos días, se compensarán con descanso complementario en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.	**ARTÍCULO 23** Ha pasado a ser artículo 24. Ha reemplazado la conjunción “y” que sigue a la palabra “mayo” por una coma; y ha agregado, a continuación de la palabra “septiembre”, la frase “y 25 de diciembre”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 25)**	Artículo **24**.- En las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales, representaciones consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior, serán días inhábiles los días festivos que tengan tal carácter en la localidad y los días 21 de mayo**,** 18 y 19 de septiembre **y 25 de diciembre**. Los trabajos extraordinarios que la autoridad ordene en esos días, se compensarán con descanso complementario en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
	Párrafo 4° De los Coordinadores Regionales Artículo 24.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previa comunicación al delegado regional presidencial	**ARTÍCULO 24** Ha pasado a ser artículo 25.	Párrafo 4° De los Coordinadores Regionales Artículo **25**.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previa comunicación al delegado regional presidencial

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	respectivo, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores o coordinadoras regionales, para desempeñarse en distintas regiones del país, con el objeto de apoyar a éstas en la realización de sus proyectos e iniciativas en el ámbito internacional. El número máximo de coordinadores regionales existentes en el país será de dos. Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones que competen a las Direcciones Regionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, las que en todo caso deberán coordinar y cooperar con los coordinadores regionales.	Ha eliminado, en el inciso primero, la expresión “o coordinadoras”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha suprimido, en el inciso primero, la oración final que señala: “El número máximo de coordinadores regionales existentes en el país será de dos.”. **(Unanimidad 5x0, indicaciones N° 26 y 27)**	respectivo, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores regionales, para desempeñarse en distintas regiones del país, con el objeto de apoyar a éstas en la realización de sus proyectos e iniciativas en el ámbito internacional. Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones que competen a las Direcciones Regionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, las que en todo caso deberán coordinar y cooperar con los coordinadores regionales.
	Párrafo 5° De los Coordinadores Ministeriales Artículo 25.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministro o Jefe Superior de Servicio, según corresponda, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores o coordinadoras ministeriales para los ministerios y demás órganos de la Administración del Estado, los que se encargarán de apoyarlos en aquellos asuntos que	**ARTÍCULO 25** Ha pasado a ser artículo 26. Ha suprimido, en el inciso primero, la expresión “o coordinadoras”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Párrafo 5° De los Coordinadores Ministeriales Artículo **26**.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministro o Jefe Superior de Servicio, según corresponda, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores ministeriales para los ministerios y demás órganos de la Administración del Estado, los que se encargarán de apoyarlos en aquellos asuntos que incidan en la política

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	incidan en la política exterior y en las relaciones económicas internacionales de Chile, y que sean de competencia de dichas reparticiones. Asimismo, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, estas labores podrán ser ejercidas por funcionarios de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, designados por resolución del respectivo Jefe de Servicio, respecto de determinados órganos de la Administración del Estado encargados de gestionar las relaciones económicas internacionales sectoriales, con la finalidad de apoyar su agenda internacional en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales. El acto que los designe determinará los objetivos y el período en que desempeñarán dicha función, y los medios para dar cuenta de los resultados de ésta.	Ha eliminado, en el inciso segundo, la frase “de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y” y la palabra “respectivo”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 30)**	exterior y en las relaciones económicas internacionales de Chile, y que sean de competencia de dichas reparticiones. Asimismo, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, estas labores podrán ser ejercidas por funcionarios de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, designados por resolución del Jefe de Servicio, respecto de determinados órganos de la Administración del Estado encargados de gestionar las relaciones económicas internacionales sectoriales, con la finalidad de apoyar su agenda internacional en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales. El acto que los designe determinará los objetivos y el período en que desempeñarán dicha función, y los medios para dar cuenta de los resultados de ésta.
	Párrafo 6° De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales Artículo 26.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de relaciones	**ARTÍCULO 26** Ha pasado a ser artículo 27. Ha eliminado la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Párrafo 6° De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales Artículo **27**.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales es el órgano de colaboración inmediata del Ministro de Relaciones Exteriores en materia de relaciones económicas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	económicas internacionales, al cual le corresponderá la coordinación con los órganos de la Administración del Estado con competencia en dicha materia y cumplir con las demás funciones que le señale la ley.		internacionales, al cual le corresponderá la coordinación con los órganos de la Administración del Estado con competencia en dicha materia y cumplir con las demás funciones que le señale la ley.
	Artículo 27.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales las siguientes funciones: 1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de relaciones económicas internacionales de su competencia, conforme a las instrucciones que éste le imparta y las directrices establecidas por el Presidente de la República. 2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación de Chile en las relaciones económicas internacionales, a nivel bilateral y multilateral, y encargarse de su coordinación y ejecución.	**ARTÍCULO 27** Ha pasado a ser artículo 28. Ha eliminado, en los N°s 1 y 2, la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha agregado, después del numeral 2, el siguiente, nuevo: “3. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las acciones relativas al diseño, negociación, seguimiento, implementación y evaluación de los tratados y convenios internacionales en	Artículo **28**.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales las siguientes funciones: 1. Colaborar con el Ministro de Relaciones Exteriores en materias de relaciones económicas internacionales de su competencia, conforme a las instrucciones que éste le imparta y las directrices establecidas por el Presidente de la República. 2. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación de Chile en las relaciones económicas internacionales, a nivel bilateral y multilateral, y encargarse de su coordinación y ejecución. **3. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las acciones relativas al diseño, negociación, seguimiento, implementación y evaluación de los tratados y convenios internacionales**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
		materia de relaciones económicas internacionales, que Chile suscriba o haya suscrito o participe.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 31)**	**en materia de relaciones económicas internacionales, que Chile suscriba o haya suscrito o participe.**
	3. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la promoción y negociación de tratados y demás acuerdos internacionales de carácter económico, los que deberán contar con la conformidad escrita de los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda. El desarrollo de dichas negociaciones será informado a los ministerios sectoriales competentes, debiendo requerirse su opinión y participación cuando corresponda.	El numeral 3 ha pasado a ser 4, y ha eliminado las expresiones “o Ministra” y “o Ministras”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	**4**. Colaborar con el Ministro de Relaciones Exteriores en la promoción y negociación de tratados y demás acuerdos internacionales de carácter económico, los que deberán contar con la conformidad escrita de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda. El desarrollo de dichas negociaciones será informado a los ministerios sectoriales competentes, debiendo requerirse su opinión y participación cuando corresponda.
	4. Promover, facilitar y colaborar en el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior y el desarrollo de las exportaciones, coordinando las distintas entidades públicas y privadas que participan en las relaciones económicas internacionales.	Ha suprimido el N° 4. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 32)**	
	5. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales en materia de defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, con excepción de aquéllas cuyo	Ha eliminado el N° 5. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 33)**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	conocimiento el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores asigne a la unidad indicada en el artículo 8.	Ha intercalado, antes del numeral 6, los siguientes números, nuevos: “5. Conformar y presidir los grupos de trabajo y equipos requeridos en las negociaciones de acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes. 6. Analizar, estudiar y proponer medidas relacionadas con la integración subnacional de Chile con otros países en coordinación con la Secretaría General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Cuando estas medidas afecten zonas fronterizas, se coordinará además con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y otros órganos competentes de la Administración del Estado. 7. Velar por el cumplimiento, aplicación y ejecución de los acuerdos internacionales que Chile celebre en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, correspondiéndole, en especial, la prevención de los conflictos que puedan surgir en el marco de éstos.	**5. Conformar y presidir los grupos de trabajo y equipos requeridos en las negociaciones de acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes.** **6. Analizar, estudiar y proponer medidas relacionadas con la integración subnacional de Chile con otros países en coordinación con la Secretaría General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Cuando estas medidas afecten zonas fronterizas, se coordinará además con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y otros órganos competentes de la Administración del Estado.** **7. Velar por el cumplimiento, aplicación y ejecución de los acuerdos internacionales que Chile celebre en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, correspondiéndole, en especial, la prevención de los conflictos que**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
			puedan surgir en el marco de éstos.
		8. Coordinar, en aquellos asuntos que el Ministro de Relaciones Exteriores no haya asignado a la unidad señalada en el artículo 8, la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, sin perjuicio de la asistencia, competencia y participación de otros órganos de la Administración del Estado.	**8. Coordinar, en aquellos asuntos que el Ministro de Relaciones Exteriores no haya asignado a la unidad señalada en el artículo 8, la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, sin perjuicio de la asistencia, competencia y participación de otros órganos de la Administración del Estado.**
		9. Coordinar y presidir la participación de Chile en los distintos organismos y foros internacionales relativos a las relaciones económicas internacionales, incluyendo los procesos de integración económica.	**9. Coordinar y presidir la participación de Chile en los distintos organismos y foros internacionales relativos a las relaciones económicas internacionales, incluyendo los procesos de integración económica.**
		10. Apoyar a los órganos de la Administración del Estado que lo requieran, respecto a técnicas y procesos de negociación internacional.	**10. Apoyar a los órganos de la Administración del Estado que lo requieran, respecto a técnicas y procesos de negociación internacional.**
		11. Evaluar, proponer y ejecutar las medidas que correspondan para la implementación y administración de los acuerdos internacionales en el ámbito	**11. Evaluar, proponer y ejecutar las medidas que correspondan para la implementación y administración de los acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en especial la**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
		de las relaciones económicas internacionales, en especial la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad ante la Organización Mundial de Comercio, y cumplir las demás obligaciones que de ellos deriven. Para ello, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado competentes, conformará, coordinará y presidirá los grupos de trabajo y equipos requeridos para tal administración. 12. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores las políticas de comercio exterior relativas a la promoción de la imagen de Chile en el exterior y el desarrollo de las exportaciones, coordinando las distintas entidades públicas y privadas que participan en las relaciones económicas internacionales.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 34)**	**notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad ante la Organización Mundial de Comercio, y cumplir las demás obligaciones que de ellos deriven. Para ello, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado competentes, conformará, coordinará y presidirá los grupos de trabajo y equipos requeridos para tal administración.** **12. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores las políticas de comercio exterior relativas a la promoción de la imagen de Chile en el exterior y el desarrollo de las exportaciones, coordinando las distintas entidades públicas y privadas que participan en las relaciones económicas internacionales.**
	6. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las medidas que estime adecuadas para el planeamiento, orientación y coordinación de las actividades de los organismos del Estado cuya labor tenga incidencia directa o indirecta en la participación del país en el comercio internacional y en el proceso de integración económica y física, las que deberán contar con la participación de los ministerios sectoriales competentes.	El numeral 6 ha pasado a ser 13, y ha eliminado la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	**13**. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores las medidas que estime adecuadas para el planeamiento, orientación y coordinación de las actividades de los organismos del Estado cuya labor tenga incidencia directa o indirecta en la participación del país en el comercio internacional y en el proceso de integración económica y física, las que deberán contar con la participación de los ministerios sectoriales competentes.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	7. Orientar la acción de las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y oficinas comerciales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en coordinación con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.	El numeral 7 ha pasado a ser 14, y ha eliminado la expresión "o Subsecretaria". **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	**14**. Orientar la acción de las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y oficinas comerciales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en coordinación con el Subsecretario de Relaciones Exteriores.
	8. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en materia de las relaciones económicas internacionales de su competencia.	Ha eliminado, en el N° 8, que ha pasado a ser 15, la frase "a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 35)**	**15**. Instruir a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en materia de las relaciones económicas internacionales de su competencia.
	9. Proporcionar a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores todos los antecedentes que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.	Ha suprimido el N° 9. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 36)**	
	10. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.	El numeral 10 ha pasado a ser 16, y ha eliminado las expresiones "o Ministra" y "o Subsecretaria". **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	**16**. Cumplir las funciones que el Ministro de Relaciones Exteriores instruya o delegue al Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales.
	11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.	Ha intercalado, en el N° 11, que ha	**17**. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley **o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes**.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
		pasado a ser 17, entre la palabra “ley” y el punto final, la frase “o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 37)**	
		ARTÍCULO 28 Ha pasado a ser artículo 29.	
	Artículo 28.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales:	Ha suprimido, en el encabezamiento del inciso primero, la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha agregado, antes del numeral 1, los siguientes, nuevos:	Artículo **29**.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales estará a cargo de un Subsecretario y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales:
		“1. La Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales. 2. La Dirección General de Asuntos Económicos Multilaterales.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 38)**	**1. La Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales.** **2. La Dirección General de Asuntos Económicos Multilaterales.**
	1. La Dirección de Asuntos Jurídicos. 2. La Dirección Administrativa. 3. La Dirección de Estudios. 4. La Dirección de Comunicaciones. Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la	Los números 1 a 4, han pasado a ser 3 a 6, respectivamente.	**3**. La Dirección de Asuntos Jurídicos. **4**. La Dirección Administrativa. **5**. La Dirección de Estudios. **6**. La Dirección de Comunicaciones. Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.		Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.
		ARTÍCULO 29	
	Artículo 29.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, las señaladas en los numerales 4, 6, 7, 10, 13 y 15 del artículo 13, y además las siguientes:	Ha pasado a ser artículo 30. Ha suprimido, en el encabezamiento del inciso primero, la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha sustituido, en el encabezamiento del inciso primero, la expresión “artículo 13” por la frase “artículo 14 de esta ley”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 39)**	Artículo **30**.- El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, las señaladas en los numerales 4, 6, 7, 10, 13 y 15 del **artículo 14 de esta ley**, y además las siguientes:
	1. Coordinar las acciones de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.	Ha suprimido, en el N° 1, la frase “de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 40)**	1. Coordinar las acciones de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
	2. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría con		2. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría con

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.		cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.
	3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política que fije el Presidente de la República en la esfera de su competencia, y los programas de acción que se determinen en el marco de ésta.	Ha eliminado, en el N° 3, la expresión "o Ministra". **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro de Relaciones Exteriores, la política que fije el Presidente de la República en la esfera de su competencia, y los programas de acción que se determinen en el marco de ésta.
	4. Orientar, en coordinación con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, a las misiones de Chile en el exterior en materias de competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.	Ha suprimido, en el N° 4, la expresión "o Subsecretaria" **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	4. Orientar, en coordinación con el Subsecretario de Relaciones Exteriores, a las misiones de Chile en el exterior en materias de competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.
	5. Destinar a los funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente les hayan sido asignados. En el caso de funcionarios de estas Direcciones Generales, la destinación se hará a propuesta de los Directores o Directoras Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos	Ha sustituido el N° 5, por el siguiente: "5. Destinar a los funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente les hayan sido asignados. En el caso de funcionarios de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, la destinación se hará a propuesta del Director General.". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 41)**	**5. Destinar a los funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente les hayan sido asignados. En el caso de funcionarios de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, la destinación se hará a propuesta del Director General.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Económicos Internacionales, respectivamente. 6. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Profesionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, a propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y con cargo a sus recursos y dotación, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.	Ha reemplazado, en el N° 6, la palabra “Designar” por “Destinar”, y ha agregado después de la palabra “Profesionales” la expresión “o de Técnicos”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 42)** Ha suprimido, en el N° 6, la expresión “o Directora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha reemplazado, en el N° 6, el guarismo “13” por “14”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 44)**	6. **Destinar** personal a contrata asimilado a las Plantas de Profesionales **o de Técnicos** de la Dirección General de Promoción de Exportaciones para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, a propuesta del Director General de Promoción de Exportaciones y con cargo a sus recursos y dotación, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo **14**.
	7. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, que se hayan desempeñado en esa calidad, en la Subsecretaría o en el mismo Servicio, por a lo menos cinco años continuos, a propuesta de los respectivos Directores o Directoras Generales, cuando corresponda, y con cargo a sus recursos y dotación, para	Ha sustituido, en el N° 7, la palabra “Designar” por “Destinar”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 45)** Ha suprimido, en el N° 7, la locución “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 46)** Ha reemplazado en el N° 7, las palabras “el mismo Servicio” por “la referida Dirección General”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 47)** Ha suprimido, en el N° 7, la expresión “o Directoras”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	7. **Destinar** personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, que se hayan desempeñado en esa calidad, en la Subsecretaría o en **la referida Dirección General**, por a lo menos cinco años continuos, a propuesta de los respectivos Directores Generales, cuando corresponda, y con cargo a sus recursos y dotación, para desempeñarse en alguna de las oficinas comerciales o departamentos económicos de las misiones de Chile en

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	desempeñarse en alguna de las oficinas comerciales o departamentos económicos de las misiones de Chile en exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13. 8. Instruir al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y al Director o Directora General de Promoción de Exportaciones para disponer comisiones de servicios de sus funcionarios en determinados órganos de la Administración del Estado, a objeto de apoyar la agenda internacional de éstos en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales de naturaleza económico comercial. 9. Cumplir las demás funciones que le asigne la ley o que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue. El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales en el desempeño de su cargo en el exterior	Ha sustituido, en el N° 7, el número “13” por “14”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 48)** Ha suprimido, en el N° 8, la expresión “al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 49)** Ha suprimido, en el N° 8, la expresión “o Directora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha intercalado, a continuación del número 8, el siguiente, nuevo: “9. Asignar, por resolución, funciones de carácter directivo o de jefatura al personal a contrata de la Subsecretaría, no pudiendo exceder del 7% de su dotación máxima.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 50)** El N° 9 ha pasado a ser N° 10, y ha suprimido la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha suprimido, en el inciso final, la expresión “o Viceministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo **14**. 8. Instruir al Director General de Promoción de Exportaciones para disponer comisiones de servicios de sus funcionarios en determinados órganos de la Administración del Estado, a objeto de apoyar la agenda internacional de éstos en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales de naturaleza económico comercial. **9. Asignar, por resolución, funciones de carácter directivo o de jefatura al personal a contrata de la Subsecretaría, no pudiendo exceder del 7% de su dotación máxima.** **10**. Cumplir las demás funciones que le asigne la ley o que el Ministro de Relaciones Exteriores le instruya o delegue. El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales en el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango protocolar de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Económicas Internacionales.		Viceministro de Relaciones Económicas Internacionales.
	Párrafo 7° Del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores Artículo 30.- El personal de la planta y a contrata de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores y el personal de la planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, estarán afectos al decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria. No obstante lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria, tratándose del personal de la Secretaría y Administración General, profesionales de su escalafón Directivo, Profesional y	**ARTÍCULO 30** Ha pasado a ser artículo 31, sin modificaciones.	Párrafo 7° Del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores Artículo **31**.- El personal de la planta y a contrata de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores y el personal de la planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, estarán afectos al decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria. No obstante lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria, tratándose del personal de la Secretaría y Administración General, profesionales de su escalafón Directivo, Profesional y

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Técnico destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse hasta por un máximo de un año adicional. La destinación al exterior deberá señalar en cuál de las categorías de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores se desempeñará el funcionario destinado, de conformidad a lo establecido en esta ley y en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.		Técnico destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse hasta por un máximo de un año adicional. La destinación al exterior deberá señalar en cuál de las categorías de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores se desempeñará el funcionario destinado, de conformidad a lo establecido en esta ley y en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.
	Artículo 31.- El personal a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Subsecretario o Subsecretaria respectivo. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima de cada Subsecretaría.	**ARTÍCULO 31** Ha sido suprimido. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 51)**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Artículo 32.- Cuando sea necesario que un funcionario de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de los servicios dependientes y relacionados de éstas, sea comisionado a prestar servicios en alguno de los servicios mencionados, la respectiva comisión podrá designarse por hasta el máximo de tres años y será autorizada por resolución fundada del respectivo Jefe de Servicio. El término de la referida comisión quedará sujeto a la misma formalidad antes señalada. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los funcionarios que sean de la exclusiva confianza del Presidente de la República.		Artículo 32.- Cuando sea necesario que un funcionario de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de los servicios dependientes y relacionados de éstas, sea comisionado a prestar servicios en alguno de los servicios mencionados, la respectiva comisión podrá designarse por hasta el máximo de tres años y será autorizada por resolución fundada del respectivo Jefe de Servicio. El término de la referida comisión quedará sujeto a la misma formalidad antes señalada. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los funcionarios que sean de la exclusiva confianza del Presidente de la República.
	Párrafo 8° Disposiciones Generales Artículo 33.- A los contratos administrativos que el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados celebren con personas naturales o jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, tales como contratos de suministro de bienes muebles, de prestación de servicios o de ejecución de acciones de apoyo, no		Párrafo 8° Disposiciones Generales Artículo 33.- A los contratos administrativos que el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados celebren con personas naturales o jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, tales como contratos de suministro de bienes muebles, de prestación de servicios o de ejecución de acciones de apoyo, no

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	les será aplicable la obligación de desarrollar los procesos de compras utilizando el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración como, asimismo, la de contratar con personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores, a los cuales se refiere la ley N° 19.886 y su reglamento, pero deberán presentarse como mínimo tres cotizaciones de diferentes proveedores, salvo en los casos que prevé el artículo 8 inciso final de la mencionada ley o que el monto de la contratación sea inferior al equivalente de 150 unidades tributarias mensuales en moneda nacional. En los contratos administrativos que se celebren en el exterior deberán resguardarse debidamente los principios de eficiencia, transparencia, publicidad, impugnabilidad, igualdad y no discriminación arbitraria, y deberán considerarse, entre otros, los factores idiomáticos, culturales y de orden jurídico existentes en el exterior.		les será aplicable la obligación de desarrollar los procesos de compras utilizando el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración como, asimismo, la de contratar con personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores, a los cuales se refiere la ley N° 19.886 y su reglamento, pero deberán presentarse como mínimo tres cotizaciones de diferentes proveedores, salvo en los casos que prevé el artículo 8 inciso final de la mencionada ley o que el monto de la contratación sea inferior al equivalente de 150 unidades tributarias mensuales en moneda nacional. En los contratos administrativos que se celebren en el exterior deberán resguardarse debidamente los principios de eficiencia, transparencia, publicidad, impugnabilidad, igualdad y no discriminación arbitraria, y deberán considerarse, entre otros, los factores idiomáticos, culturales y de orden jurídico existentes en el exterior.
	Artículo 34.- Las subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrán operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera.		Artículo 34.- Las subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrán operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Artículo 35.- Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, podrán suscribir convenios interinstitucionales de carácter internacional con entidades extranjeras o internacionales. Estos convenios no podrán comprender materias propias de ley ni referirse a asuntos que no sean compatibles con la política exterior de la República de Chile. Con el objeto de velar por la coherencia de esta última, el respectivo órgano deberá informar con la debida antelación al Ministerio de Relaciones Exteriores su intención de suscribirlos. Los convenios interinstitucionales de carácter internacional no revestirán la naturaleza de tratados ni generarán obligación alguna derivada del derecho internacional para la República de Chile. Los derechos y obligaciones que deriven de estos convenios serán asumidos por el órgano que los suscriba, conforme a las reglas generales y dentro de sus disponibilidades presupuestarias.		Artículo 35.- Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, podrán suscribir convenios interinstitucionales de carácter internacional con entidades extranjeras o internacionales. Estos convenios no podrán comprender materias propias de ley ni referirse a asuntos que no sean compatibles con la política exterior de la República de Chile. Con el objeto de velar por la coherencia de esta última, el respectivo órgano deberá informar con la debida antelación al Ministerio de Relaciones Exteriores su intención de suscribirlos. Los convenios interinstitucionales de carácter internacional no revestirán la naturaleza de tratados ni generarán obligación alguna derivada del derecho internacional para la República de Chile. Los derechos y obligaciones que deriven de estos convenios serán asumidos por el órgano que los suscriba, conforme a las reglas generales y dentro de sus disponibilidades presupuestarias.
	TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS INTERNACIONALES Párrafo 1° De la naturaleza jurídica,	**TÍTULO II** **ARTÍCULOS 36 a 45**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	objeto y funciones Artículo 36.- Créase la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a las relaciones económicas internacionales de Chile, de acuerdo a las directivas impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley Nº 19.882. El decreto de nombramiento de su Director o Directora General deberá ser firmado por los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda.	Ha eliminado el Título II y sus artículos 36 a 45. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 54)**	
	Artículo 37.- Corresponderá a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, las siguientes funciones: 1. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las acciones relativas al diseño, negociación, seguimiento,		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	implementación y evaluación de los tratados y convenios internacionales en materia de relaciones económicas internacionales, que Chile suscriba o haya suscrito o participe. 2. Colaborar con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales en la ejecución de las relaciones económicas internacionales, conforme a las instrucciones que éste le imparta en el marco de la política económica que fije el Presidente de la República. 3. Colaborar en la promoción, proposición y negociación de acuerdos, tratados, programas y convenios internacionales en la esfera de las relaciones económicas internacionales, debiendo requerir la participación de los ministerios sectoriales competentes. 4. Conformar y presidir los grupos de trabajo y equipos requeridos en las negociaciones de acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes. 5. Analizar, estudiar y proponer medidas relacionadas con la integración subnacional de Chile con otros países		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	en coordinación con la Secretaría General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Cuando estas medidas afecten zonas fronterizas, se coordinará además con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y otros órganos competentes de la Administración del Estado. 6. Velar por el cumplimiento, aplicación y ejecución de los acuerdos internacionales que Chile celebre en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, correspondiéndole, en especial, la prevención de los conflictos que puedan surgir en el marco de éstos. 7. Coordinar, conforme a las directrices del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, en aquellos asuntos que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores no haya asignado a la unidad señalada en el artículo 8, la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, sin perjuicio de la asistencia, competencia y participación de otros órganos de la Administración del Estado. 8. Coordinar y presidir la participación		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	de Chile en los distintos organismos y foros internacionales relativos a las relaciones económicas internacionales, incluyendo los procesos de integración económica. 9. Apoyar a los órganos de la Administración del Estado que lo requieran, respecto a técnicas y procesos de negociación internacional. 10. Evaluar, proponer y ejecutar las medidas que correspondan para la implementación y administración de los acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en especial la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad ante la Organización Mundial de Comercio, y cumplir las demás obligaciones que de ellos deriven. Para ello, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado competentes, conformará, coordinará y presidirá los grupos de trabajo y equipos requeridos para tal administración. 11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.		
	Párrafo 2° De la organización		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Artículo 38.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Administrativa.		
	Artículo 39.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos protocolares.		
	Artículo 40.- Al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias. 2. Elaborar un informe periódico para el		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales respecto a la ejecución de los diversos tratados, convenios y asuntos económicos internacionales, identificando los problemas y restricciones que se presenten, y formulando recomendaciones para su mejor implementación. 3. Participar en la elaboración de las políticas para el seguimiento y evaluación de tratados bilaterales y multilaterales de carácter económico, a ser presentadas al Presidente de la República, a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. 4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. 5. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	6. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares de la Dirección para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales. 7. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la designación de personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y de Auxiliares de la Dirección General, que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13. 8. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13. 9. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General de		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Asuntos Económicos Internacionales. 10. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.		
	Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales dispondrá de los recursos que se contemplen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera, y de los ingresos que perciba por concepto de servicios prestados.		
	Párrafo 3° Del Personal Artículo 42.- El personal de planta y a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.		
	Artículo 43.- El personal a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.		
	Párrafo 4° Disposiciones generales Artículo 44.- La referencia a la “Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales” contenida en la ley N° 19.466, que faculta a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales para integrarse como miembro de la Fundación Chilena del Pacífico, se entenderá efectuada a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.		
	Artículo 45.- La Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá operar bajo la denominación de		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	"DIRECON", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.		
	TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES Párrafo 1° De la naturaleza jurídica, objeto y funciones Artículo 46.- Créase la Dirección General de Promoción de Exportaciones, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a la participación en el comercio exterior, de acuerdo a directivas impartidas por dicho ministerio en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios. El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley Nº 19.882.	**TÍTULO III** Ha pasado a ser TÍTULO II, sin enmiendas. **ARTÍCULO 46** Ha pasado a ser artículo 36, sin modificaciones.	**TÍTULO II** DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES Párrafo 1° De la naturaleza jurídica, objeto y funciones Artículo **36**.- Créase la Dirección General de Promoción de Exportaciones, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a la participación en el comercio exterior, de acuerdo a directivas impartidas por dicho ministerio en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios. El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley Nº 19.882.
	Artículo 47.- Corresponderán a la Dirección General de Promoción de Exportaciones, sin perjuicio de las	**ARTÍCULO 47** Ha pasado a ser artículo 37.	Artículo **37**.- Corresponderán a la Dirección General de Promoción de Exportaciones, sin perjuicio de las

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, las siguientes funciones: 1. Estudiar, proponer y ejecutar todas las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional. 2. Promover, facilitar y colaborar, en el marco de la política de comercio exterior, con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime convenientes. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten. 3. Analizar integralmente la participación de Chile en el comercio internacional, informando sus conclusiones y proponiendo las medidas que fueren pertinentes al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, y	Ha suprimido, en el N° 3, la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, las siguientes funciones: 1. Estudiar, proponer y ejecutar todas las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional. 2. Promover, facilitar y colaborar, en el marco de la política de comercio exterior, con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime convenientes. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten. 3. Analizar integralmente la participación de Chile en el comercio internacional, informando sus conclusiones y proponiendo las medidas que fueren pertinentes al Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, y formulando propuestas a los sectores

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	formulando propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, la utilización de los acuerdos internacionales y el fomento de los flujos de comercio e inversión. 4. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materias de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen. 5. Apoyar a los inversionistas chilenos en el extranjero. 6. Percibir los aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de exportaciones. 7. Percibir ingresos por concepto de servicios prestados a los sectores público y privado. 8. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.		público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, la utilización de los acuerdos internacionales y el fomento de los flujos de comercio e inversión. 4. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materias de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen. 5. Apoyar a los inversionistas chilenos en el extranjero. 6. Percibir los aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de exportaciones. 7. Percibir ingresos por concepto de servicios prestados a los sectores público y privado. 8. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.
	Párrafo 2° De la organización Artículo 48.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones	**ARTÍCULO 48** Ha pasado a ser artículo 38. Ha suprimido la expresión “o Directora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso**	Párrafo 2° De la organización Artículo **38**.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director General de Promoción de Exportaciones mediante

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Administrativa, las Oficinas Comerciales en el exterior y las Direcciones Regionales.	**final del Reglamento del Senado)**	resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Administrativa, las Oficinas Comerciales en el exterior y las Direcciones Regionales.
		ARTÍCULO 49	
	Artículo 49.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos protocolares.	Ha pasado a ser artículo 39. Ha suprimido las expresiones “o Directora” y “o Embajadora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo **39**.- Un Director General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador para efectos protocolares.
		ARTÍCULO 50	
	Artículo 50.- Al Director o Directora General de Promoción de Exportaciones le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias. 2. Informar al Subsecretario o	Ha pasado a ser artículo 40. Ha suprimido, en el encabezamiento, la expresión “o Directora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha eliminado, en el N° 2, la expresión “o	Artículo **40**.- Al Director General de Promoción de Exportaciones le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias. 2. Informar al Subsecretario de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios, y proponer las políticas y planes relativos al posicionamiento de la imagen de Chile en el extranjero y el desarrollo de las exportaciones. 3. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.	Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Relaciones Económicas Internacionales sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios, y proponer las políticas y planes relativos al posicionamiento de la imagen de Chile en el extranjero y el desarrollo de las exportaciones. 3. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.
	5. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, quienes podrán desempeñarse como representantes comerciales facultados para administrar los recursos y bienes del Servicio que el Director o Directora	Ha suprimido, en el N° 5, la expresión “o Directora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	5. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, quienes podrán desempeñarse como representantes comerciales facultados para administrar los recursos y bienes del Servicio que el Director General les

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	General les asigne; contratar personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera; y contratar en el exterior a personas o entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad remunerados en moneda extranjera. 6. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia. 7. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales y de Técnicos de la Dirección General para desempeñarse en el exterior como Agregados a cargo de las oficinas comerciales del Servicio y en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.	Ha eliminado, en los N°s 7 y 8 la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	asigne; contratar personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera; y contratar en el exterior a personas o entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad remunerados en moneda extranjera. 6. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia. 7. Proponer al Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales y de Técnicos de la Dirección General para desempeñarse en el exterior como Agregados a cargo de las oficinas comerciales del Servicio y en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 8. Proponer al Subsecretario de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	8. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Administrativos y de Auxiliares para desempeñarse en el exterior en las oficinas comerciales del Servicio o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.		Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Administrativos y de Auxiliares para desempeñarse en el exterior en las oficinas comerciales del Servicio o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
	9. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la designación de personal a contrata asimilado a las Plantas de la Dirección General que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.	Ha eliminado, en el número 9, la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0, Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha sustituido, en el N° 9, la palabra “designación” por el término “destinación”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 55)** Ha eliminado, en el N° 9, la frase “que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 57)** Ha reemplazado, en el N° 9, el número “13” por “14”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 58)**	9. Proponer al Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales la **destinación** de personal a contrata asimilado a las Plantas de la Dirección General, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo **14**.
	10. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13.	Ha sustituido, en el N° 10, la expresión “artículo 13” por “artículo 14”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 59)**	10. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del **artículo 14**.
	11. Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asigne la ley.		11. Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asigne la ley.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Párrafo 3° De las Oficinas Comerciales en el exterior Artículo 51.- A propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, se podrán crear Oficinas Comerciales en el exterior, las que deberán ser autorizadas por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito además por el Ministro de Hacienda. Las oficinas comerciales tendrán por objeto cumplir las funciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 47 dentro de su respectivo ámbito geográfico de competencia, y aquellas que le asigne el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.	**ARTÍCULO 51** Ha pasado a ser artículo 41. Ha suprimido, en el inciso primero, las expresiones “o Directora” y “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha reemplazado, en el inciso segundo, la expresión “artículo 47” por “artículo 37”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 60)** Ha eliminado, en el inciso segundo, la expresión “o Directora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Párrafo 3° De las Oficinas Comerciales en el exterior Artículo **41**.- A propuesta del Director General de Promoción de Exportaciones al Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, se podrán crear Oficinas Comerciales en el exterior, las que deberán ser autorizadas por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito además por el Ministro de Hacienda. Las oficinas comerciales tendrán por objeto cumplir las funciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del **artículo 37** dentro de su respectivo ámbito geográfico de competencia, y aquellas que le asigne el Director General de Promoción de Exportaciones.
	Artículo 52.- Las Oficinas Comerciales en el exterior estarán a cargo de un Agregado Comercial, quien podrá ser un funcionario de la Planta de Directivos, Profesionales o Técnicos de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, o a contrata con	**ARTÍCULO 52** Ha pasado a ser artículo 42.	Artículo **42**.- Las Oficinas Comerciales en el exterior estarán a cargo de un Agregado Comercial, quien podrá ser un funcionario de la Planta de Directivos, Profesionales o Técnicos de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, o a contrata con

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	funciones directivas. Al Agregado Comercial corresponderá dirigir técnica y administrativamente la Oficina Comercial en el exterior; representar a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en las actividades propias de la misma, en el país o países donde sea acreditado; ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la oficina, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados; y ejercer las demás atribuciones y funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.	Ha eliminado, en el inciso segundo, la expresión “o Directora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	funciones directivas. Al Agregado Comercial corresponderá dirigir técnica y administrativamente la Oficina Comercial en el exterior; representar a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en las actividades propias de la misma, en el país o países donde sea acreditado; ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la oficina, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados; y ejercer las demás atribuciones y funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director General de Promoción de Exportaciones.
	Párrafo 4° De las Direcciones Regionales Artículo 53.- Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director o Directora Regional, dependiente del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones, al que le corresponderá: 1. Definir e implementar el plan de acción de la Dirección Regional, el cual	**ARTÍCULO 53** Ha pasado a ser artículo 43. Ha suprimido, en el encabezamiento, la expresión “o Directora”, las dos veces que aparece. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Párrafo 4° De las Direcciones Regionales Artículo **43**.- Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director Regional, dependiente del Director General de Promoción de Exportaciones, al que le corresponderá: 1. Definir e implementar el plan de acción de la Dirección Regional, el cual

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	deberá contribuir a la provisión en el territorio de los servicios estratégicos de la institución. 2. Apoyar al Gobierno Regional en materias afines a la internacionalización de la región y al posicionamiento de su oferta exportable en los mercados internacionales. 3. Promover, facilitar y colaborar con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime conveniente para la Región. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten. 4. Formular propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, utilización de los acuerdos internacionales y fomento de los flujos de comercio e inversión.		deberá contribuir a la provisión en el territorio de los servicios estratégicos de la institución. 2. Apoyar al Gobierno Regional en materias afines a la internacionalización de la región y al posicionamiento de su oferta exportable en los mercados internacionales. 3. Promover, facilitar y colaborar con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime conveniente para la Región. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten. 4. Formular propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, utilización de los acuerdos internacionales y fomento de los flujos de comercio e inversión.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	5. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materia de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen. 6. Generar y participar en redes institucionales de trabajo en que se coordinen esfuerzos públicos y privados, para impulsar el proceso exportador de las empresas y la internacionalización de la Región. 7. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y aquellas que le asigne la ley.	Ha eliminado en el N° 7 la expresión "o Directora". **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	5. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materia de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen. 6. Generar y participar en redes institucionales de trabajo en que se coordinen esfuerzos públicos y privados, para impulsar el proceso exportador de las empresas y la internacionalización de la Región. 7. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Director General de Promoción de Exportaciones y aquellas que le asigne la ley.
	Párrafo 5° Del Personal Artículo 54.- El personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33,	**ARTÍCULO 54** Ha pasado a ser artículo 44. Ha suprimido la locución "sobre destinaciones". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 62)**	Párrafo 5° Del Personal Artículo **44**.- El personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.		Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.
	Artículo 55.- El personal a contrata de la Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.	**ARTÍCULO 55** Ha pasado a ser artículo 45. Ha suprimido la expresión “o Directora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo **45**.- El personal a contrata de la Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director General de Promoción de Exportaciones. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.
	Párrafo 6° Disposiciones Generales Artículo 56.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Promoción de Exportaciones dispondrá de los siguientes recursos: 1. Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera. 2. Los ingresos que perciba por concepto de aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de exportaciones.	**ARTÍCULOS 56 y 57** Han pasado a ser artículos 46 y 47, sin modificaciones.	Párrafo 6° Disposiciones Generales Artículo **46**.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Promoción de Exportaciones dispondrá de los siguientes recursos: 1. Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera. 2. Los ingresos que perciba por concepto de aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de exportaciones.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	3. Los ingresos que perciban por concepto de servicios prestados al sector público y privado.		3. Los ingresos que perciban por concepto de servicios prestados al sector público y privado.
	Artículo 57.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrá operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera, directamente o por conducto de entidades públicas.		Artículo **47**.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrá operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera, directamente o por conducto de entidades públicas.
Párrafo 6° De la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales ARTICULO 16° La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales es un organismo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del Subsecretario, cuya misión es asesorar al Ministerio en materias económicas internacionales y ejecutar la	Artículo 58.- Toda referencia que en cualquier norma jurídica nacional o internacional se haga a la "Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" se entenderá efectuada a la "Dirección General de Promoción de Exportaciones". Asimismo, las referencias a la “Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales” contenidas en los tratados internacionales en que se designe a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales como autoridad competente en materia	**ARTÍCULO 58** Ha pasado a ser artículo 48. Ha sustituido, en el inciso segundo, la expresión “Dirección General Promoción	Artículo **48**.- Toda referencia que en cualquier norma jurídica nacional o internacional se haga a la "Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" se entenderá efectuada a la "Dirección General de Promoción de Exportaciones". Asimismo, las referencias a la “Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales” contenidas en los tratados internacionales en que se designe a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales como autoridad competente en materia

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
acción económica exterior. Este organismo se regirá por su ley y reglamento, y será el sucesor legal de la Secretaría Ejecutiva para Asuntos de la ALALC.	de certificación de origen, se entenderán efectuadas a la “Dirección General Promoción de Exportaciones”.	de Exportaciones” por “Dirección General de Promoción de Exportaciones”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 63)**	de certificación de origen, se entenderán efectuadas a la “**Dirección General de Promoción de Exportaciones**”.
	Artículo 59.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá operar bajo la denominación de "PROCHILE", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.	**ARTÍCULO 59** Ha pasado a ser artículo 49, sin enmiendas.	Artículo **49**.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá operar bajo la denominación de "PROCHILE", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.
PARRAFO 5° Del Consejo de Política Antártica Artículo 13°.- El Consejo de Política Antártica es el organismo que tiene por función determinar las bases políticas, científicas, económicas y jurídica de la acción nacional en el Territorio Antártico Chileno.	TÍTULO IV DEL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA Artículo 60.- El Consejo de Política Antártica es el órgano interministerial, presidido por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, que tiene por función proponer al Presidente de la República, entre otras, las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales, y de difusión de la acción nacional en la Antártica y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.	**TÍTULO IV** Ha pasado a ser TÍTULO III. **ARTÍCULO 60** Ha pasado a ser artículo 50. Ha suprimido, en el inciso primero, la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	**TÍTULO III** DEL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA Artículo **50**.- El Consejo de Política Antártica es el órgano interministerial, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, que tiene por función proponer al Presidente de la República, entre otras, las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales, y de difusión de la acción nacional en la Antártica y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
El Consejo de Política Antártica depende del Ministro de Relaciones Exteriores.	El Consejo podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.		El Consejo podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.
		ARTÍCULO 61	
	Artículo 61.- Corresponderá al Consejo de Política Antártica: 1. Proponer al Presidente de la República la Política Antártica Nacional. 2. Asesorar al Presidente de la República en todas las materias concernientes a la Política Antártica Nacional, y aquellas relacionadas con el Sistema Antártico y la aplicación de los tratados internacionales que lo componen, incluyendo, entre otras, las prioridades que requerirán la inversión del Estado, así como la asignación de recursos, a fin de cumplir con los objetivos de la Política Antártica Nacional.	Ha pasado a ser artículo 51, sin modificaciones.	Artículo **51**.- Corresponderá al Consejo de Política Antártica: 1. Proponer al Presidente de la República la Política Antártica Nacional. 2. Asesorar al Presidente de la República en todas las materias concernientes a la Política Antártica Nacional, y aquellas relacionadas con el Sistema Antártico y la aplicación de los tratados internacionales que lo componen, incluyendo, entre otras, las prioridades que requerirán la inversión del Estado, así como la asignación de recursos, a fin de cumplir con los objetivos de la Política Antártica Nacional.
		ARTÍCULO 62	
ARTICULO 14° El Consejo de Política Antártica estará integrado por: 1) El Ministro de Relaciones Exteriores,	Artículo 62.- El Consejo de Política Antártica estará integrado por: 1. El Ministro o Ministra de Relaciones	Ha pasado a ser artículo 52. Ha suprimido, en los N°s 1, 2, 3, 4 y 5	Artículo **52**.- El Consejo de Política Antártica estará integrado por: 1. El Ministro de Relaciones Exteriores o

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
que lo presidirá; 2) El Ministro de Defensa Nacional, que lo presidirá en ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores; 3) El Ministro de Hacienda; 4) DEROGADO.- 5) El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; 6) El Subsecretario de Relaciones Exteriores; 7) El Director de Planificación; 8) EL Director de Fronteras y Límites del Estado; 9) EL Director del Instituto Antártico de Chile; 10) EL Director de Política Especial, quien actuará además, como Secretario Ejecutivo del Consejo, y 11) Un ex Ministro de Relaciones Ex teriores designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En casos especiales que el Ministro de Relaciones Exteriores determine, el Consejo de Política Antártica podrá	Exteriores o quien lo subrogue, quien lo presidirá. 2. El Ministro o Ministra de Defensa Nacional. 3. El Ministro o Ministra de Hacienda. 4. El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo. 5. El Ministro o Ministra del Medio Ambiente. 6. El Jefe del Estado Mayor Conjunto. Además, participarán como asesores: 1. El Subsecretario o Subsecretaria de Defensa. 2. El Comandante en Jefe del Ejército. 3. El Comandante en Jefe de la Armada. 4. El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile. 5. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores. 6. El Subsecretario o Subsecretaria de	del inciso primero, la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha eliminado, en los N°s 1, 5 y 6 del inciso segundo, la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	quien lo subrogue, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Defensa Nacional. 3. El Ministro de Hacienda. 4. El Ministro de Economía, Fomento y Turismo. 5. El Ministro del Medio Ambiente. 6. El Jefe del Estado Mayor Conjunto. Además, participarán como asesores: 1. El Subsecretario de Defensa. 2. El Comandante en Jefe del Ejército. 3. El Comandante en Jefe de la Armada. 4. El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile. 5. El Subsecretario de Relaciones Exteriores. 6. El Subsecretario de Pesca y

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
integrarse transitoriamente, además, para la consideración de materias específicas, por representantes de otros Ministerios, organismos públicos, Universidades y por personalidades de reconocida versación, en la materia de que se trata. Artículo 15°.- El Consejo de Política Antártica podrá establecer Comités de Trabajo Permanente o Transitorios, con carácter asesor, en conformidad con las normas que fije su Reglamento.	Pesca y Acuicultura. 7. El delegado o delegada presidencial de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena. 8. El Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado. 9. El Director o Directora del Instituto Antártico Chileno. 10. El Director o Directora de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. 11. El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado de los temas antárticos, quién actuará además como Secretario Ejecutivo del Consejo. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá invitar a representantes del Congreso Nacional, Ministerios, órganos de la Administración del Estado, operadores antárticos, y representantes de la sociedad civil, para los efectos de realizar consultas sobre materias específicas. Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores regulará la organización y funcionamiento del Consejo.	Ha suprimido, en el N° 7, del inciso segundo, la expresión “o delegada”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha eliminado, en los N°s 8, 9 y 10 del inciso segundo, la expresión “o Directora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha suprimido, en el inciso tercero, la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Acuicultura. 7. El delegado presidencial de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena. 8. El Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado. 9. El Director del Instituto Antártico Chileno. 10. El Director de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. 11. El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado de los temas antárticos, quién actuará además como Secretario Ejecutivo del Consejo. El Ministro de Relaciones Exteriores podrá invitar a representantes del Congreso Nacional, Ministerios, órganos de la Administración del Estado, operadores antárticos, y representantes de la sociedad civil, para los efectos de realizar consultas sobre materias específicas. Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores regulará la organización y funcionamiento del Consejo.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Decreto con fuerza de ley N°33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, fija el estatuto del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores Art. 2°.- Las prohibiciones establecidas en los incisos 2° y 3° del artículo 156 de la ley 10.336, no se aplicarán a los traslados y comisiones dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.	TÍTULO V MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 33, DE 1979, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Artículo 63.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley Nº 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto de su Personal, en la siguiente forma: 1) Intercálase, en el artículo 2, entre la expresión “Relaciones Exteriores” y el punto final, una coma seguida por la siguiente frase: “y sus servicios públicos dependientes y relacionados, tratándose en este último caso de comisiones y cometidos al extranjero”.	**TÍTULO V** Ha pasado a ser TÍTULO IV. **ARTÍCULO 63** Ha pasado a ser artículo 53.	**TÍTULO IV** MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 33, DE 1979, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Artículo **53**.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley Nº 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto de su Personal, en la siguiente forma: 1) Intercálase, en el artículo 2, entre la expresión “Relaciones Exteriores” y el punto final, una coma seguida por la siguiente frase: “y sus servicios públicos dependientes y relacionados, tratándose en este último caso de comisiones y cometidos al extranjero”.
ARTICULO 5° El Presidente de la República podrá designar hasta 15 Agregados-Económicos o Comerciales, seleccionados de preferencia de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales. Podrá, asimismo, designar hasta 33 Agregados Culturales, Laborales, de Prensa y	2) Sustitúyese el artículo 5 por el siguiente: “Artículo 5°.- El Presidente de la República podrá designar hasta cuarenta y ocho agregados a contrata para desempeñarse en el exterior, según lo requieran las conveniencias del Servicio. El Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá exceptuar en casos	**Número 2)** artículo 5 Ha reemplazado la expresión “cuarenta y ocho” por “treinta y tres”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 67)** Ha agregado, a continuación del punto seguido, la siguiente frase: “En estos casos la remuneración no será mayor a la que perciba un funcionario de Cuarta	2) Sustitúyese el artículo 5 por el siguiente: “Artículo 5°.- El Presidente de la República podrá designar hasta **treinta y tres** agregados a contrata para desempeñarse en el exterior, según lo requieran las conveniencias del Servicio. **En estos casos la remuneración no será mayor a la que perciba un funcionario de Cuarta**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Científicos, según lo requieran las conveniencias del Servicio. En estos casos la remuneración no será mayor a la que perciba un funcionario de 4° categoría exterior, Planta A. El Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá exceptuar en casos calificados de los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 12°.	calificados los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 12.”.	Categoría Exterior, Planta “A”.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 69)** Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo: “Las personas designadas en calidad de agregados, deberán poseer tanto la experiencia como un idioma que sean adecuados al desempeño de las funciones que se les asignen, según lo disponga el respectivo Reglamento.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 71)**	**Categoría Exterior, Planta “A”**. El Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá exceptuar en casos calificados los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 12. **Las personas designadas en calidad de agregados, deberán poseer tanto la experiencia como un idioma que sean adecuados al desempeño de las funciones que se les asignen, según lo disponga el respectivo Reglamento.”.**
Art. 6°.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores se clasifican en: 1.- Personal que forma la Planta del Servicio Exterior. 2.- Personal de Secretaría y Administración General que integra los siguientes escalafones: a) Escalafón Directivo, Profesional y Técnico. b) Escalafón Administrativo. c) Escalafón de Auxiliares.	3) Reemplázase el artículo 6 por el siguiente: “Artículo 6°.- El Ministerio tendrá las siguientes Plantas de funcionarios: 1. Planta del Servicio Exterior. 2. Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Planta de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.”.		3) Reemplázase el artículo 6 por el siguiente: “Artículo 6°.- El Ministerio tendrá las siguientes Plantas de funcionarios: 1. Planta del Servicio Exterior. 2. Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Planta de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.”.
Art. 9°.- La carrera diplomática de los funcionarios pertenecientes a la Planta			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
del Servicio Exterior del Ministerio se inicia en la 7a. Categoría, en calidad de 3er. Secretario de 2a. Clase y culmina en la 1a. Categoría, en el Grado de Embajador. El Presidente de la República, a proposición del Ministro de Relaciones Exteriores y por decreto supremo, determinará anualmente la cantidad de cargos de Embajador en los cuales podrán ser encasillados los Ministros Consejeros de la Planta del Servicio Exterior, sin sujeción a las normas de ascenso.	4) Suprímese el inciso segundo del artículo 9.		4) Suprímese el inciso segundo del artículo 9.
Art. 11°.- Los Ministros Consejeros de la Planta del Servicio Exterior que fueren acreditados con rango de Embajador o designados en un cargo de la exclusiva confianza del Presidente de la República en el Ministerio, conservarán la propiedad de sus cargos en dicha Planta. Cuando estos funcionarios presentan la renuncia a esos cargos, se entiende que lo hacen a su rango y distinción, pero que conservan su grado y categoría en el Escalafón, a menos que en ella expresen lo contrario.	5) Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente: “Artículo 11.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior que fueren acreditados en el exterior, designados en cargos en el país con rango de Embajador o Embajadora o designados en un cargo de la exclusiva confianza por el Presidente de la República en el Ministerio, conservarán la propiedad de sus cargos en dicha Planta. Cuando estos funcionarios presenten la renuncia a esos cargos, se entiende que lo hacen a su rango y distinción, pero que conservan su grado y categoría en el Escalafón, a menos que en ella expresen lo contrario.”.	**Número 5)** artículo 11 Ha sustituido la locución “funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior” por “Ministros Consejeros o Cónsules Generales de Primera Clase y Consejeros o Cónsules Generales de Segunda Clase”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 73)** Ha eliminado la expresión “o Embajadora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	5) Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente: “Artículo 11.- Los **Ministros Consejeros o Cónsules Generales de Primera Clase y Consejeros o Cónsules Generales de Segunda Clase** de la Planta del Servicio Exterior que fueren acreditados en el exterior, designados en cargos en el país con rango de Embajador o designados en un cargo de la exclusiva confianza por el Presidente de la República en el Ministerio, conservarán la propiedad de sus cargos en dicha Planta. Cuando estos funcionarios presenten la renuncia a esos cargos, se entiende que lo hacen a su rango y distinción, pero que conservan su grado y categoría en el Escalafón, a menos que en ella

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
			expresen lo contrario.”.
ARTICULO 12° A la Planta del Servicio Exterior se ingresará solamente en la Séptima Categoría Exterior, Terceros Secretarios de 2a Clase. Para ello deberá acreditarse: a) Tener título profesional universitario afín; b) Situación Militar al día; c) Salud compatible con las normas del Servicio; d) Haber sido aprobado en los exámenes a que se refiere el artículo 13°, y e) Haber cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto Administrativo y en este Estatuto.	6) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido: a) Reemplázase, en su literal a), la palabra “afín” por la expresión “o grado académico”.		6) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido: a) Reemplázase, en su literal a), la palabra “afín” por la expresión “o grado académico”.
El Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá eximir del requisito exigido en la letra a), del inciso anterior.	b) Elimínase su inciso segundo.		b) Elimínase su inciso segundo.
ARTICULO 13° La Academia Diplomática "Andrés Bello", en cumplimiento de sus funciones, será la encargada de organizar, recibir y calificar los exámenes que deban rendir las personas que postulen al Servicio Exterior de la República, ingresando aquellos que ocupen los primeros lugares de evaluación final. El reglamento determinará los elementos que deberán tomar en cuenta las autoridades del Ministerio para realizar dicha evaluación.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Los alumnos regulares de la Academia deberán cursar dos años de estudios, en el caso de aquellos que tengan título profesional universitario afín, y tres años los que hayan sido exceptuados de dicho requisito.	7) Elimínase, en el inciso segundo del artículo 13, la frase “, en el caso de aquellos que tengan título profesional universitario afín, y tres años los que hayan sido exceptuados de dicho requisito”.		7) Elimínase, en el inciso segundo del artículo 13, la frase “, en el caso de aquellos que tengan título profesional universitario afín, y tres años los que hayan sido exceptuados de dicho requisito”.
Artículo 15.- Para todos los efectos, el Escalafón de la Planta del Servicio Exterior se elaborará sobre la base del mérito, de acuerdo con las siguientes normas: a) Dentro de cada grado o categoría, los funcionarios se ubicarán según el orden de las listas de calificación que les haya correspondido y, dentro de ellas, de acuerdo con la nota y el puntaje resultante, los que se determinarán considerando un 50% la última calificación y el otro 50% el promedio de las calificaciones anuales habidas en el grado. b) Cuando se haya producido igualdad en la ubicación establecida de acuerdo con la letra anterior, los funcionarios se ubicarán según su antigüedad en el grado o categoría. En caso de coincidir en este aspecto, primará la antigüedad	8) Elimínase, en el literal a) del artículo 15, la expresión “, los que se determinarán considerando un 50% la última calificación y el otro 50% el promedio de las calificaciones anuales habidas en el grado”.		8) Elimínase, en el literal a) del artículo 15, la expresión “, los que se determinarán considerando un 50% la última calificación y el otro 50% el promedio de las calificaciones anuales habidas en el grado”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
en la Planta del Servicio Exterior; de subsistir tal igualdad, se atenderá, sucesivamente, a la antigüedad en el Ministerio y en la Administración Pública. Finalmente, en caso de mantenerse esta situación, decidirá el Presidente de la Junta de Calificación o de Revisión y Clasificación.			
Art. 24°.- Para ocupar las vacantes que se produzcan en cada grado o categoría, se ascenderá a los funcionarios del grado o categoría inmediatamente inferior, siguiendo el orden de prelación que establezca el Escalafón de la Planta del Servicio Exterior.			
ARTICULO 25° Para ser ascendido a la categoría superior, el funcionario deberá: 1. Haber cumplido con los requisitos de perfeccionamiento que establezca el Reglamento.	9) Modifícase el artículo 25 en el siguiente sentido: a) Reemplázase su numeral 1 por el siguiente: “1. Haber aprobado los requisitos de perfeccionamiento que establezca el reglamento. Los funcionarios que se encuentren en la Tercera Categoría Exterior deberán aprobar un programa de perfeccionamiento y alta dirección impartido por la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, para los funcionarios del Ministerio y de sus servicios dependientes y relacionados. Asimismo, los funcionarios que se encuentren en la Quinta Categoría	**Número 9)** artículo 25 Ha reemplazado, en la letra a), la frase “funcionarios que se encuentren en la Tercera Categoría Exterior” por “Consejeros o Cónsules Generales de Segunda Clase” y la frase “funcionarios que se encuentren en la Quinta Categoría” por “Segundos Secretarios o Cónsules de Segunda Clase”, respectivamente. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 74)**	9) Modifícase el artículo 25 en el siguiente sentido: a) Reemplázase su numeral 1 por el siguiente: “1. Haber aprobado los requisitos de perfeccionamiento que establezca el reglamento. Los **Consejeros o Cónsules Generales de Segunda Clase** deberán aprobar un programa de perfeccionamiento y alta dirección impartido por la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, para los funcionarios del Ministerio y de sus servicios dependientes y relacionados. Asimismo, los **Segundos Secretarios o Cónsules de Segunda Clase** deberán

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
2. Haber permanecido el tiempo que se indica en los siguientes grados: Terceros Secretarios de 2a. Clase: 2 años después de egresar de la Academia Diplomática Andrés Bello; Terceros Secretarios: 4 años; Segundos Secretarios: 4 años; Primeros Secretarios: 4 años, y Consejeros: 4 años. 3. Estar calificado en Lista 1 ó 2, salvo para ascender a Ministro Consejero y Consejero, casos en que se requerirá estar calificado en Lista N° 1.	deberán aprobar un curso de perfeccionamiento de la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello". La Academia Diplomática, en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, determinará la convocatoria, contenidos, características y requisitos del curso y del programa.".	- - - Ha agregado, a continuación de la letra a), la siguiente letra nueva: "b) Agrégase el siguiente numeral 4 nuevo: "4. Para ascender a Consejero o Cónsul General de Segunda Clase se requiere haber sido seleccionado mediante un concurso de antecedentes y oposición. Un reglamento determinará las modalidades, condiciones y formalidades que regirán el proceso de selección. Dicho Reglamento establecerá los criterios generales destinados a garantizar la objetividad, transparencia, igualdad y adecuada	aprobar un curso de perfeccionamiento de la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello". La Academia Diplomática, en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, determinará la convocatoria, contenidos, características y requisitos del curso y del programa.". **b) Agrégase el siguiente numeral 4 nuevo:** **"4. Para ascender a Consejero o Cónsul General de Segunda Clase se requiere haber sido seleccionado mediante un concurso de antecedentes y oposición. Un reglamento determinará las modalidades, condiciones y formalidades que regirán el proceso de selección. Dicho Reglamento establecerá los criterios generales destinados a garantizar la**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente de la República podrá por una sola vez en la carrera de cada funcionario, eximirlo 1979 de uno de los requisitos de ascenso a que se refiere este artículo, con excepción del de tiempo en el grado".	b) Elimínase el inciso final.	publicidad en su diseño y administración. Las bases de los concursos que se realicen para proveer el cargo señalado en el párrafo anterior considerarán, a lo menos, los siguientes factores: capacitación, evaluación del desempeño, experiencia y aptitud para el cargo. El Ministerio los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse, a lo menos, en la página web del Ministerio.”.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 75)** - - - La letra b) ha pasado a ser c), sin enmiendas.	**objetividad, transparencia, igualdad y adecuada publicidad en su diseño y administración.** **Las bases de los concursos que se realicen para proveer el cargo señalado en el párrafo anterior considerarán, a lo menos, los siguientes factores: capacitación, evaluación del desempeño, experiencia y aptitud para el cargo.** **El Ministerio los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse, a lo menos, en la página web del Ministerio.”.** **c)** Elimínase el inciso final
Párrafo 6° De las Destinaciones Art. 26°.- Los funcionarios, salvo los Embajadores, prestarán servicios en el	10) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:		10) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
exterior por un tiempo máximo de cinco años y deberán servir en Chile por un lapso mínimo de dos años, a menos que por resolución fundada sean nuevamente destinados antes del plazo. En casos excepcionales debidamente calificados, por decreto supremo, podrá prorrogarse hasta por seis meses su permanencia en el exterior.	a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la palabra “supremo”, las expresiones “firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República””.		a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la palabra “supremo”, las expresiones “firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República””.
	b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “En todo caso, las destinaciones señaladas podrán ordenarse hasta que esos servidores cumplan 65 años de edad. Excepcionalmente, cumplida la edad antes mencionada y previa solicitud del funcionario, podrá decretarse una destinación por el lapso máximo de dos años, pero cumplidos 67 años de edad se declarará vacante el cargo. Para estos efectos, dentro de los noventa días previos al cumplimiento de los 65 años, el funcionario deberá comunicar su decisión de renunciar voluntaria e irrevocablemente a su cargo y fijar, en la misma, la fecha en que hará dejación del cargo, la que deberá hacerse efectiva a más tardar al cumplir los 67 años. La bonificación que le corresponda al funcionario que se acoja a lo dispuesto en el inciso segundo, no estará afecta a la disminución de meses que dispone el		b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “En todo caso, las destinaciones señaladas podrán ordenarse hasta que esos servidores cumplan 65 años de edad. Excepcionalmente, cumplida la edad antes mencionada y previa solicitud del funcionario, podrá decretarse una destinación por el lapso máximo de dos años, pero cumplidos 67 años de edad se declarará vacante el cargo. Para estos efectos, dentro de los noventa días previos al cumplimiento de los 65 años, el funcionario deberá comunicar su decisión de renunciar voluntaria e irrevocablemente a su cargo y fijar, en la misma, la fecha en que hará dejación del cargo, la que deberá hacerse efectiva a más tardar al cumplir los 67 años. La bonificación que le corresponda al funcionario que se acoja a lo dispuesto en el inciso segundo, no estará afecta a la disminución de meses que dispone el

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	artículo noveno de la ley Nº 19.882.”.		artículo noveno de la ley Nº 19.882.”.
Art. 27°.- La destinación de los funcionarios al exterior debe efectuarse siguiendo estrictamente en cada grado o categoría, el orden que resulte de sus fechas de adscripciones al país, a menos que el funcionario que le corresponda ser destinado renuncie a su opción, derecho que podrá ejercitar por una sola vez en cada período de permanencia en Chile. No obstante, por resolución fundada podrá alterarse dicho orden.	11) Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente: “Artículo 27.- En los cargos y destinos que defina el Jefe Superior del Servicio la destinación de los funcionarios deberá realizarse conforme a un procedimiento de acreditación de competencias.”.	**Número 11)** artículo 27 Ha agregado después de la palabra “competencias” la siguiente frase: “, cuyas bases serán determinadas por un reglamento que se dictará al efecto.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 76)** Ha incorporado el siguiente inciso final: “El funcionario que le corresponda ser destinado podrá renunciar a su opción, derecho que podrá ejercitar por una sola vez en cada proceso de destinación en que él participe.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 77)**	11) Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente: “Artículo 27.- En los cargos y destinos que defina el Jefe Superior del Servicio la destinación de los funcionarios deberá realizarse conforme a un procedimiento de acreditación de competencias**, cuyas bases serán determinadas por un reglamento que se dictará al efecto**. **El funcionario que le corresponda ser destinado podrá renunciar a su opción, derecho que podrá ejercitar por una sola vez en cada proceso de destinación en que él participe.”.**
Art. 29°.- Los funcionarios que sean designados Cónsules antes de asumir sus cargos, deberán rendir una caución en moneda nacional ante la Contraloría General de la República, la que será fijada por el Contralor General, de acuerdo con el Art. 56 del decreto ley 1.263, de 1975. Los Cónsules Honorarios autorizados	12) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido: a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente: “Lo señalado en el inciso precedente		12) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido: a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente: “Lo señalado en el inciso precedente

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
por decreto supremo para realizar actuaciones deberán, antes de asumir sus cargos, rendir la fianza que fije el Contralor General de la República, en la forma señalada en el inciso anterior, considerándose para tal efecto el sueldo de Cónsul de 3ª Clase, Sexta Categoría Exterior.	será igualmente aplicable a los funcionarios contratados localmente en las misiones, oficinas consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior que deban rendir caución. La fianza será fijada de conformidad a lo previsto en la ley N° 10.336, considerándose para tal efecto el sueldo base correspondiente a la Sexta Categoría Exterior.”.		será igualmente aplicable a los funcionarios contratados localmente en las misiones, oficinas consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior que deban rendir caución. La fianza será fijada de conformidad a lo previsto en la ley N° 10.336, considerándose para tal efecto el sueldo base correspondiente a la Sexta Categoría Exterior.”.
	b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos: “Los cónsules honorarios estarán exceptuados de la obligación de rendir fianza. No obstante ello, en los casos en que administren o custodien bienes o dineros del Estado, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la ley N° 10.336, en lo que fuese pertinente, y deberán rendir cuenta de los recursos que administren o custodien al correspondiente Cónsul General y al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a las disposiciones del Reglamento Consular. El Ministerio de Relaciones Exteriores consolidará semestralmente las rendiciones de cuentas de los cónsules honorarios y publicará el informe en el sitio web del Ministerio.”.		b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos: “Los cónsules honorarios estarán exceptuados de la obligación de rendir fianza. No obstante ello, en los casos en que administren o custodien bienes o dineros del Estado, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la ley N° 10.336, en lo que fuese pertinente, y deberán rendir cuenta de los recursos que administren o custodien al correspondiente Cónsul General y al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a las disposiciones del Reglamento Consular. El Ministerio de Relaciones Exteriores consolidará semestralmente las rendiciones de cuentas de los cónsules honorarios y publicará el informe en el sitio web del Ministerio.”.
	13) Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:	**Número 13)** artículo 33	13) Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
ARTICULO 33° Los Ministros Consejeros, que conforme al artículo 11°, fueren designados con el rango de Embajador o en cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República en el país, percibirán la renta del cargo que estuvieren desempeñando.	"Artículo 33.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior, que conforme al artículo 11 fueren designados con el rango de Embajador o Embajadora o en cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República en el país, percibirán la renta de su categoría además de los beneficios de Jefe de Misión, cuando corresponda.".	Ha sustituido la expresión "funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior" por la siguiente: "Ministros Consejeros o Cónsules Generales de Primera Clase y Consejeros o Cónsules Generales de Segunda Clase". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 78)** Ha eliminado la expresión "o Embajadora". **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha agregado después de la expresión "país," la locución "de destino". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 79)**	"Artículo 33.- Los **Ministros Consejeros o Cónsules Generales de Primera Clase y Consejeros o Cónsules Generales de Segunda Clase** de la Planta del Servicio Exterior, que conforme al artículo 11 fueren designados con el rango de Embajador o en cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República en el país **de destino**, percibirán la renta de su categoría además de los beneficios de Jefe de Misión, cuando corresponda.".
Art. 37°.- Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por familia del funcionario: su cónyuge, los hijos de ambos cónyuges o de uno cualquiera de ellos y los adoptados hasta los 18 años, por los cuales percibe asignación familiar; las hijas solteras; el padre y la madre, siempre que sean causantes de asignación familiar. Lo dispuesto en el D.L. 307, Título I, artículo 3, letra b, será aplicable a los causantes de asignación familiar que	14) Agrégase en el artículo 37 el siguiente inciso final, nuevo:	**Número 14)** Lo ha reemplazado por el siguiente: "14) Agrégase el siguiente artículo 37 bis nuevo: "Artículo 37 bis.- El personal del Servicio Exterior Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera, tendrá derecho a un bono mensual equivalente a 50 dólares por cada causante señalado en el inciso siguiente, más el porcentaje del costo de vida, aplicado a cada causante. Será causante de este bono el conviviente civil del beneficiario o beneficiaria del mismo. También será causante, el cónyuge de la funcionaria	**14) Agrégase el siguiente artículo 37 bis nuevo:** **"Artículo 37 bis.- El personal del Servicio Exterior Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera, tendrá derecho a un bono mensual equivalente a 50 dólares por cada causante señalado en el inciso siguiente, más el porcentaje del costo de vida, aplicado a cada causante.** **Será causante de este bono el conviviente civil del beneficiario o beneficiaria del mismo. También será**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
estudien en instituciones de la enseñanza media, normal técnica, especial superior o universitaria, reconocidas por el Estado receptor. En casos calificados, por resolución se podrá autorizar la extensión del beneficio anterior a los causantes de asignación familiar que estudien en instituciones análogas de países distintos del que el funcionario estuviere acreditado.	“Será causante de asignación familiar el cónyuge de la funcionaria de la Planta “A” del Servicio Exterior, presupuesto en moneda extranjera, en el caso que ella se desempeñe en un país en que el referido cónyuge no esté autorizado para trabajar en forma remunerada en el país de destino, de conformidad a la normativa de éste.”.	beneficiaria de este bono. Las personas mencionadas en el inciso anterior, sólo podrán causar el bono a que se refiere este artículo, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre el Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N°s. 307 y 603, ambos de 1974. El bono a que se refiere este artículo será incompatible con otros beneficios otorgados por iguales causales, incluyendo la asignación familiar a que se refiere el artículo 36.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 80)**	**causante, el cónyuge de la funcionaria beneficiaria de este bono.** **Las personas mencionadas en el inciso anterior, sólo podrán causar el bono a que se refiere este artículo, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre el Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N°s. 307 y 603, ambos de 1974.** **El bono a que se refiere este artículo será incompatible con otros beneficios otorgados por iguales causales, incluyendo la asignación familiar a que se refiere el artículo 36.”.**
Art. 38°.- Los funcionarios con familia que viva a sus expensas gozarán, en cada destinación al extranjero, de una asignación de establecimiento equivalente a un mes y medio de sueldo base en dólares. En el caso de los funcionarios sin familia que viva a sus expensas, esta asignación será de un	15) Modifícase el artículo 38 en el siguiente sentido: a) Intercálase, entre la expresión “con familia” y la frase “que viva”, la expresión “o conviviente civil”. b) Agrégase, entre las expresiones “sin familia” y “que viva”, la frase “o		15) Modifícase el artículo 38 en el siguiente sentido: a) Intercálase, entre la expresión “con familia” y la frase “que viva”, la expresión “o conviviente civil”. b) Agrégase, entre las expresiones “sin familia” y “que viva”, la frase “o

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
mes de sueldo base en dólares.	conviviente civil”.		conviviente civil”.
	16) Modifícase el artículo 44 en el siguiente sentido:		16) Modifícase el artículo 44 en el siguiente sentido:
Art. 44°.- El funcionario que sea destinado al extranjero tendrá derecho a pasajes para él y su familia y a 50 kilos de exceso de equipaje por vía aérea o su equivalencia en carga aérea si es casado y 20 kilos si es soltero.	a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “para él y su familia” por “para él, su familia y su conviviente civil”.		a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “para él y su familia” por “para él, su familia y su conviviente civil”.
El funcionario y su familia tendrán derecho, en cualquier circunstancia, a los correspondientes pasajes de regreso al país, en las mismas condiciones descritas en el inciso anterior. Los pasajes se concederán por la vía más rápida y directa, salvo que circunstancias extraordinarias, debidamente calificadas por la autoridad superior correspondiente, obliguen a recurrir a otra. Cuando el funcionario haga uso de un medio de transporte propio tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento del valor de los pasajes a que se refiere el inciso anterior.	b) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “funcionario y su familia” por “funcionario, su familia y su conviviente civil”.		b) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “funcionario y su familia” por “funcionario, su familia y su conviviente civil”.
Los pasajes se concederán a la familia del funcionario sólo cuando vaya a residir permanentemente junto a él, salvo circunstancias extraordinarias	c) Agrégase en su inciso final, después de la palabra “familia”, la expresión “y al conviviente civil”.		c) Agrégase en su inciso final, después de la palabra “familia”, la expresión “y al conviviente civil”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
debidamente calificadas por el Subsecretario.			
ARTICULO 45° Los funcionarios y sus familiares, cuando viajen por vía aérea, tendrán derecho a pasajes en clase económica. No obstante, a los funcionarios de 1a. Categoría y a los de 2a. Categoría Exterior que se desempeñen como Jefes de Misión, y a sus familiares, se les podrá otorgar pasaje aéreo en una clase superior a la económica, cuando circunstancias especiales, a juicio del Ministro, así lo justifiquen.	17) Sustitúyese el artículo 45 por el siguiente: “Artículo 45.- Los funcionarios, sus familiares y su conviviente civil, cuando viajen por vía aérea, tendrán derecho a pasajes en clase económica. No obstante, a los funcionarios de 1a. Categoría y 2a. Categoría Exterior que se desempeñen como Jefes de Misión, sus familiares y conviviente civil, se les podrá otorgar pasajes aéreos en una clase superior a la económica, cuando circunstancias especiales, a juicio del Subsecretario de Relaciones Exteriores, así lo justifiquen.”.		17) Sustitúyese el artículo 45 por el siguiente: “Artículo 45.- Los funcionarios, sus familiares y su conviviente civil, cuando viajen por vía aérea, tendrán derecho a pasajes en clase económica. No obstante, a los funcionarios de 1a. Categoría y 2a. Categoría Exterior que se desempeñen como Jefes de Misión, sus familiares y conviviente civil, se les podrá otorgar pasajes aéreos en una clase superior a la económica, cuando circunstancias especiales, a juicio del Subsecretario de Relaciones Exteriores, así lo justifiquen.”.
ARTICULO 46° El funcionario que sea destinado al exterior, trasladado o que deba regresar al país, tendrá derecho a una asignación de traslado de menaje de casa y efectos personales. Esta asignación será igual al valor del traslado por carga aérea de dicho menaje y efectos personales desde el lugar de origen al destino, con un máximo de 25 m3 o su equivalencia en kilos. El Reglamento determinará la forma y condiciones en que se otorgará esta asignación, considerando la jerarquía del funcionario y las necesidades de su grupo familiar.	18) Agrégase, en el artículo 46, entre la palabra “familiar” y el punto final que le sigue, la expresión “y de su conviviente civil”.		18) Agrégase, en el artículo 46, entre la palabra “familiar” y el punto final que le sigue, la expresión “y de su conviviente civil”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
ARTICULO 49° Los funcionarios que se desempeñen en el extranjero pueden ser llamados al país, hasta por un mes por resolución fundada, a fin de que informen sobre asuntos del Servicio. Dichos funcionarios tendrán derecho a pasajes y continuarán recibiendo sus remuneraciones normales. En las condiciones establecidas en el inciso anterior, los funcionarios que presten servicios en el extranjero podrán ser llamados al país, hasta por cien días, con el objeto de asistir a cursos de perfeccionamiento como cumplimiento de requisito de ascenso.	19) Sustitúyese el artículo 49 por el siguiente: “Artículo 49.- Los funcionarios que se desempeñen en el extranjero pueden ser llamados al país, por resolución fundada, en la forma que determine el reglamento expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores que establecerá, a lo menos, el procedimiento, modalidades y demás circunstancias en que podrán ser llamados al país. Dichos funcionarios tendrán derecho a pasajes y continuarán recibiendo la remuneración que corresponde a su cargo.”.		19) Sustitúyese el artículo 49 por el siguiente: “Artículo 49.- Los funcionarios que se desempeñen en el extranjero pueden ser llamados al país, por resolución fundada, en la forma que determine el reglamento expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores que establecerá, a lo menos, el procedimiento, modalidades y demás circunstancias en que podrán ser llamados al país. Dichos funcionarios tendrán derecho a pasajes y continuarán recibiendo la remuneración que corresponde a su cargo.”.
Art. 50°.- En la medida que su Presupuesto lo permita, el Ministerio otorgará pasajes para el uso del feriado legal anual de los funcionarios y su familia, que presten servicios en países de características culturales y de sistemas de vida muy diferentes al	20) Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente: “Artículo 50.- A los funcionarios, su familia y conviviente civil destinados a destinos complejos, se les podrá otorgar pasajes para el uso del feriado legal anual.	**Número 20)** artículo 50 Ha sustituido, en el inciso primero, las palabras “destinos complejos” por la frase “países que presenten situaciones excepcionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 81)**	20) Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente: “Artículo 50.- A los funcionarios, su familia y conviviente civil destinados a **países que presenten situaciones excepcionales**, se les podrá otorgar pasajes para el uso del feriado legal anual.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
nacional, ubicados en África, Asia y Oceanía. Anualmente se determinará la lista de las Misiones que quedarán afectadas por esta disposición, así como los pasajes que se otorgarán.	Los destinos complejos se determinarán mediante resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.”.	Ha reemplazado, en el inciso segundo, la palabra “complejos” por la expresión “antes señalados”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 82)**	Los destinos **antes señalados** se determinarán mediante resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.”.
	21) Agrégase el siguiente artículo 50 bis, nuevo: “Artículo 50 bis.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados, destinados en el exterior, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en dos días hábiles, siempre que se trasladen a Chile para el uso de dicho feriado.”.	**Número 21)** artículo 50 bis, nuevo Lo ha sustituido, por el siguiente: “Artículo 50 bis.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados, destinados en el exterior, tendrán derecho a que su feriado se aumente en el tiempo que le demande el traslado por vía aérea desde el lugar en que ejerza funciones hacia Chile en los términos que a continuación se indican: dos días en el caso que el traslado signifique a lo menos 12 horas de vuelo y cuatro días en el evento que dicho traslado represente a lo menos 16 horas de vuelo. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el funcionario mediante la presentación del pasaje aéreo correspondiente ante su jefe directo. Por resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores se identificará a los países que se encuentren en cada una de dichas categorías.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 83)**	21) Agrégase el siguiente artículo 50 bis, nuevo: **“Artículo 50 bis.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados, destinados en el exterior, tendrán derecho a que su feriado se aumente en el tiempo que le demande el traslado por vía aérea desde el lugar en que ejerza funciones hacia Chile en los términos que a continuación se indican: dos días en el caso que el traslado signifique a lo menos 12 horas de vuelo y cuatro días en el evento que dicho traslado represente a lo menos 16 horas de vuelo. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el funcionario mediante la presentación del pasaje aéreo correspondiente ante su jefe directo. Por resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores se identificará a los países que se encuentren en cada una de dichas categorías.”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
ARTICULO 55° Si a causa o con ocasión de un acto determinado de servicio, comprobado por el correspondiente sumario administrativo, un funcionario del Servicio Exterior en funciones en el extranjero sufriere lesiones corporales o daños materiales, el Ministerio cubrirá los gastos derivados de su tratamiento y el valor de esos daños materiales, que no sean cubiertos por el seguro médico a que se refiere el artículo 53°. Si de dicho acto resultase su muerte, sus asignatarios de montepío tendrán derecho a percibir, a título de indemnización, una suma equivalente a tres meses de sueldo base en dólares de su grado o categoría, que será compatible con el montepío. En caso de fallecimiento en el exterior de un funcionario del Ministerio o de los familiares suyos a que se refiere el artículo 37°, serán de cargo del servicio los gastos de repatriación de los restos. El cónyuge y en su defecto sus herederos tendrán derecho a internar al país el menaje de casa, los efectos personales y automóvil, en las mismas condiciones a las que habría tenido derecho el funcionario fallecido.	22) Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente: “El cónyuge, el conviviente civil o, en su defecto, sus herederos, tendrán derecho a internar al país el menaje de casa y los efectos personales, y serán beneficiarios de la asignación a que se refiere el artículo 40 de este Estatuto, en las mismas condiciones a las que habría tenido derecho el funcionario fallecido.”.		22) Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente: “El cónyuge, el conviviente civil o, en su defecto, sus herederos, tendrán derecho a internar al país el menaje de casa y los efectos personales, y serán beneficiarios de la asignación a que se refiere el artículo 40 de este Estatuto, en las mismas condiciones a las que habría tenido derecho el funcionario fallecido.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Art. 59°.- Los funcionarios del Servicio Exterior deberán presentar su renuncia, que tendrá carácter de no voluntaria, al cumplir 65 años de edad. El Presidente de la República podrá, no obstante, por medio de decreto supremo fundado, disponer que los funcionarios que hayan alcanzado al límite de edad puedan permanecer en el Servicio durante un período adicional de hasta cinco años.		Ha introducido después del numeral 22 el siguiente, nuevo: 23) Reemplázase el artículo 59, por el siguiente: “Artículo 59.- El Ministro de Relaciones Exteriores declarará vacantes los cargos de carrera servidos por funcionarios de la Planta del Servicio Exterior al cumplir 70 años de edad, siempre que reúnan los requisitos para acogerse a jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional.”.”. **(Unanimidad 5 x0, indicación N° 84)**	**23) Reemplázase el artículo 59, por el siguiente:** **“Artículo 59.- El Ministro de Relaciones Exteriores declarará vacantes los cargos de carrera servidos por funcionarios de la Planta del Servicio Exterior al cumplir 70 años de edad, siempre que reúnan los requisitos para acogerse a jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional.”.**
Artículo 64° Los funcionarios del servicio Exterior, incluidos en el Presupuesto en moneda extranjera, podrán enterar en el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en moneda corriente y con anticipación mínima de un mes, el monto de sus imposiciones, Fondo Seguro Social, Impuesto Único y otros descuentos legales que les correspondan. Si el funcionario encargado de las planillas mensuales de sueldos no recibiera estos valores en la fecha indicada, procederá a efectuar los	23) Elimínanse los incisos primero y segundo del artículo 64, pasando el inciso tercero a ser inciso único.	**Números 23), 24), 25), 26), 27) y 28)** Han pasado a ser N°s 24), 25), 26), 27), 28) y 29), sin modificaciones.	**24)** Elimínanse los incisos primero y segundo del artículo 64, pasando el inciso tercero a ser inciso único.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
descuentos correspondientes en moneda extranjera. Para los efectos del cálculo de las obligaciones tributarias que afectan a los funcionarios de la Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera del Servicio Exterior, se considerará su sueldo de equivalencia o asimilación en Chile.			
ARTICULO 68° Los funcionarios del Servicio Exterior ligados entre sí por matrimonio sólo podrán ser destinados a un mismo lugar en el extranjero cuando en éste desempeñen labores que no impliquen relación jerárquica directa entre ellos y cuando la destinación se encuentre justificada por las necesidades del servicio.	24) Modifícase el artículo 68 en el siguiente sentido: a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente: “Artículo 68.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores ligados entre sí por vínculos de matrimonio, acuerdo de unión civil, parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o adopción, podrán ser destinados a un mismo país en el extranjero, siempre que lo sean a distintas misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales o misiones especiales en el exterior.”.		**25)** Modifícase el artículo 68 en el siguiente sentido: a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente: “Artículo 68.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores ligados entre sí por vínculos de matrimonio, acuerdo de unión civil, parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o adopción, podrán ser destinados a un mismo país en el extranjero, siempre que lo sean a distintas misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales o misiones especiales en el exterior.”.
	b) Intercálase, entre el inciso primero y el segundo, que pasa a ser tercero, el		b) Intercálase, entre el inciso primero y el segundo, que pasa a ser tercero, el

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	siguiente inciso segundo, nuevo: “No obstante, aquellos funcionarios ligados entre sí por vínculos de matrimonio o acuerdo de unión civil podrán ser destinados a una misma misión o representación permanente, evitando la relación jerárquica entre ellos. En caso que por razones fundadas no sea posible evitar esta relación, el superior jerárquico deberá abstenerse de ejercer los deberes de jefatura que le otorgue la ley y de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.”.		siguiente inciso segundo, nuevo: “No obstante, aquellos funcionarios ligados entre sí por vínculos de matrimonio o acuerdo de unión civil podrán ser destinados a una misma misión o representación permanente, evitando la relación jerárquica entre ellos. En caso que por razones fundadas no sea posible evitar esta relación, el superior jerárquico deberá abstenerse de ejercer los deberes de jefatura que le otorgue la ley y de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.”.
En este caso, ambos cónyuges tendrán derecho al sueldo en moneda extranjera que les correspondiere, incrementado con la asignación de costo de vida. Con todo, sólo uno de los cónyuges tendrá derecho a las franquicias a que se refiere la Partida 0004 del Arancel Aduanero y a las asignaciones de establecimiento, cambio de residencia y traslado de menaje de casa y efectos personales, establecidas en los artículos 38, 40 y 46 del presente Estatuto.			
	25) Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente:		**26)** Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Art. 72°.- Los funcionarios que sean destinados al exterior deberán ser necesariamente acreditados en el grado o categoría que tengan en el Escalafón, con excepción de los Ministros Consejeros que sean acreditados como Embajadores.	"Artículo 72.- Los funcionarios que sean destinados al exterior serán acreditados según las necesidades del Ministerio y de conformidad a las instrucciones que éste imparta. Estas acreditaciones no podrán efectuarse en un grado inferior al que posea el funcionario y no podrán alterar la precedencia que establezca el escalafón de la Planta del Servicio Exterior.".		"Artículo 72.- Los funcionarios que sean destinados al exterior serán acreditados según las necesidades del Ministerio y de conformidad a las instrucciones que éste imparta. Estas acreditaciones no podrán efectuarse en un grado inferior al que posea el funcionario y no podrán alterar la precedencia que establezca el escalafón de la Planta del Servicio Exterior.".
Art. 78°.- El Escalafón Administrativo estará integrado por las Secretarías, Oficiales y demás personal administrativo que desempeñe las funciones señaladas en el artículo anterior.	26) Elimínase en el artículo 78 el término "Oficiales" y la coma que lo antecede.		**27)** Elimínase en el artículo 78 el término "Oficiales" y la coma que lo antecede.
CAPITULO IV Disposiciones especiales comunes a todos los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores Art. 86°.- Los funcionarios del Ministerio no podrán tener doble nacionalidad. Si de hecho algún país extranjero los reconoce como sus nacionales, no podrán actuar como tales ni ejercitar dicha nacionalidad para efecto alguno. La contravención de este artículo debidamente comprobada será causal suficiente para petición de renuncia.	27) Reemplázase el artículo 86 por el siguiente: "Artículo 86.- No se podrá acreditar en un Estado extranjero a un funcionario que tenga además de la nacionalidad chilena la nacionalidad de ese Estado o que la adquiera con posterioridad, en cuyo caso se dejará sin efecto la acreditación.".		**28)** Reemplázase el artículo 86 por el siguiente: "Artículo 86.- No se podrá acreditar en un Estado extranjero a un funcionario que tenga además de la nacionalidad chilena la nacionalidad de ese Estado o que la adquiera con posterioridad, en cuyo caso se dejará sin efecto la acreditación.".

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
ARTICULO 87° Todas las disposiciones contenidas en los párrafos 7° y 9° del capítulo II de este estatuto, salvo los artículos 33°, 48°, 51°, 54°, 60°, 66°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, serán también aplicables a los funcionarios contratados a que se refieren los artículos 5° y 92°. No obstante, a los funcionarios señalados en el último artículo, les serán aplicables también lo dispuesto en los artículos 51° y 69°, cuando se desempeñen en el extranjero en calidad de Jefes de Misión. Las normas relativas a Calificaciones serán aplicables a los funcionarios de la Planta de Servicio Exterior como a los de Secretaría y Administración General y contratados, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 20° y de conformidad con las disposiciones que fije el Reglamento respectivo.	28) Reemplázase el artículo 87 por el siguiente: “Artículo 87.- Todas las disposiciones contenidas en los párrafos 7° y 9° del capítulo II de este Estatuto, salvo los artículos 33, 48, 51, 54, 68, 69 y 72, serán también aplicables a los funcionarios contratados a que se refiere el artículo 5.”.		**29)** Reemplázase el artículo 87 por el siguiente: “Artículo 87.- Todas las disposiciones contenidas en los párrafos 7° y 9° del capítulo II de este Estatuto, salvo los artículos 33, 48, 51, 54, 68, 69 y 72, serán también aplicables a los funcionarios contratados a que se refiere el artículo 5.”.
CAPITULO V De las plantas Art. 88°.- Las plantas del Servicio Exterior y de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores serán las siguientes: PLANTA DEL SERVICIO EXTERIOR			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
A.- Presupuesto en moneda extranjera. ---------- Categoría Descripción N° de cargos ---------- 1a. Exterior Embajadores_____77 2a. Exterior Ministros Consejeros o Cónsules Generales de Primera Clase_____36 3a. Exterior Consejeros o Cónsules Generales de Segunda Clase____47 4a. Exterior Primeros Secretarios o Cónsules de Primera Clase_____ 50 5a. Exterior Segundos Secretarios o Cónsules de Segunda Clase_____56 6a. Exterior Terceros Secretarios o Cónsules de Tercera Clase_____ 77 ----- TOTAL_____343			
	29) Introdúcense, en el artículo 88, las siguientes modificaciones: a) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, en la Planta del Servicio Exterior, letra “B”, presupuesto en moneda nacional, elévese el número de cargos de Terceros Secretarios o Cónsules de Tercera Clase grado 13 E.U.R., de "15" a "17".	**Número 29)** artículo 88 Ha pasado a ser N° 30). Ha suprimido la letra a). **(Unanimidad 5x0, indicación N° 86)**	**30)** Introdúcense, en el artículo 88, las siguientes modificaciones:
B.- Presupuesto en moneda nacional. ---------- Categoría Descripción N° de Grado cargos E.U.R. ---------- 1a. Exterior Embajadores___ 16 3 2a. Exterior Ministros Consejeros o Cónsules Generales de Primera			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Clase_____ 21 4 3a. Exterior Consejeros o Cónsules Generales de Segunda Clase_____24 5 4a. Exterior Primeros Secretarios o Cónsules de Primera Clase_____ 24 7 5a. Exterior Segundos Secretarios o Cónsules de Segunda Clase_____20 10 6a. Exterior Terceros Secretarios o Cónsules de Tercera Clase__**15** 13 7a. Exterior Terceros Secretarios de Segunda Clase_____ 30 **16** ----- TOTAL_____118	b) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, transfórmase en la Planta del Servicio Exterior, letra “B”, presupuesto en moneda nacional, en la 7ª Categoría Exterior, el grado "16" por "14".	La letra b) ha pasado a ser letra a), sin enmiendas.	**a)** A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, transfórmase en la Planta del Servicio Exterior, letra “B”, presupuesto en moneda nacional, en la 7ª Categoría Exterior, el grado "16" por "14".
PLANTA DE LA SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL DE LOS ESCALAFONES DIRECTIVOS, PROFESIONAL Y TECNICO A.- Presupuesto en moneda extranjera. ---------- Categoría Descripción N° de cargos ---------- Asimilado a 3a. Exterior Directivos Técnicos_____ 3 Asimilado a 4a. Exterior Asesores Técnicos_____ 6 Asimilado a 6a. Exterior Operadores de centrales de télex_____ 2 ---- TOTAL_____ **11**	c) Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los escalafones Directivos, Profesional y Técnico, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones: i. “Directivos Técnicos”, “Asesores Técnicos”, “Operadores de centrales de télex”, por “Directivos”, “Profesionales” y “Técnicos”, respectivamente. ii. El número de cargos “Asimilado a 3a. Exterior”, de “3” a “4”.	Ha reemplazado, en la letra c) que ha pasado a ser letra b), en el ordinal i, la expresión ““Directivos”, “Profesionales” y “Técnicos”, respectivamente.” por “Directivos, Profesionales y Técnicos”, en cada una de las categorías.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 87)** Ha sustituido, en la letra c) que ha pasado a ser letra b), en el ordinal ii, el	**b)** Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los escalafones Directivos, Profesional y Técnico, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones: i. “Directivos Técnicos”, “Asesores Técnicos”, “Operadores de centrales de télex”, por **“Directivos, Profesionales y Técnicos”, en cada una de las categorías**. ii. El número de cargos “Asimilado a 3a. Exterior”, de “3” a **“5”**.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	iii. El número de cargos “Asimilado a 4a. Exterior”, de “6” a “7”. iv. La categoría “Asimilado a 6ª. Exterior” por “Asimilado a 5a. Exterior”.	guarismo “4” por “5”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 88)** Ha reemplazado, en la letra c) que ha pasado a ser letra b), en su ordinal iii, el guarismo “7” por “8”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 89)**	iii. El número de cargos “Asimilado a 4a. Exterior”, de “6” a **“8”**. iv. La categoría “Asimilado a 6ª. Exterior” por “Asimilado a 5a. Exterior”.
ESCALAFON ADMINISTRATIVO A.- Presupuesto en moneda extranjera. ---------- Categoría Descripción N° de Cargos ---------- Asimilados Administrativos_____ 15 a 6a. Categoría Exterior TOTAL_____15 B.- Presupuesto en moneda nacional ---------- Grado N° de Nivel Descripción E.U.R. Cargos ---------- SECRETARIAS I Secretarias_____19 30 I Secretarias_____20 20 II Secretarias_____ 22 16 OFICIALES ADMINISTRATIVOS I Oficiales Administrativos_ 19 34 I Oficiales Administrativos_ 20 22 II Oficiales Administrativos_ 22 10	d) Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón Administrativo, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones: i. El número de cargos “Asimilado a 6ª. Exterior”, de “15” a “16”.	Ha sustituido, en la letra d), que ha pasado a ser letra c), en el ordinal i, el guarismo “16” por “17”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 90)**	**c)** Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón Administrativo, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones: i. El número de cargos “Asimilado a 6ª. Exterior”, de “15” a **“17”**.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
----- Total Escalafón Administrativo 132			
ESCALAFON DE AUXILIARES A.- Presupuesto en moneda extranjera ---------- Categoría Descripción N° de cargos ---------- Asimilados a 80% de la 6a. Exterior Auxiliares y otros cargos 8 TOTAL_____ 8 B.- Presupuesto en moneda nacional ---------- Grado N° de Nivel Descripción E.U.R. Cargos ---------- MAYORDOMOS I Mayordomos_____21 1 I Mayordomos_____22 2 CHOFERES I Choferes_____22 8 I Choferes_____23 5 AUXILIARES I Auxiliares_____25 20 I Auxiliares_____ 26 11 I Auxiliares_____ 27 11 AUXILIARES DE CASINO I Auxiliares de Casino_____ 25 6	e) Sustitúyese en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón de Auxiliares, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, la categoría “Asimilado a 80% de la 6ª. Exterior” por “Asimilado a 100% de la 6a. Exterior”.	La letra e) ha pasado a ser letra d), sin modificaciones.	**d)** Sustitúyese en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón de Auxiliares, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, la categoría “Asimilado a 80% de la 6ª. Exterior” por “Asimilado a 100% de la 6a. Exterior”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
I Auxiliares de Casino_____ 26 4 I Auxiliares de Casino_____ 27 4 AUXILIARES ESPECIALIZADOS I Auxiliar Especializado____ 21 1 (Calderero) I Auxiliar Especializado____ 22 1 (Calderero) ELECTRICISTAS I Electricista_____ 21 1 I Electricista_____ 22 1 GASFITERES I Gasfiter_____22 1 I Gasfiter_____23 1			
Art. 57°.- Cuando durante un año calendario se produzcan menos de 15 vacantes operará un sistema complementario de retiro anticipado hasta alcanzar este número y que deberá aplicarse dentro del mes de Enero inmediato a la última calificación del personal. Para estos efectos, se solicitará la renuncia no voluntaria a los funcionarios que se encuentren ubicados en cada grado en el Escalafón vigente a esa fecha en los dos últimos lugares entre aquellos que cumplan el requisito de años para ascender, comenzándose del	30) Deróganse los artículos 57, 58, 59, 66, 89, 90 y 93.	**Número 30)** Ha pasado a ser N° 31). Ha eliminado la mención al artículo “59”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 91)**	**31)** Deróganse los artículos 57, 58, 66, 89, 90 y 93.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
último grado (Terceros Secretarios de Segunda Clase), en orden ascendente, hasta completar el número de vacantes indicadas. Art. 58°.- La inamovilidad de que gozan los funcionarios del Servicio Exterior cesará al cumplir éstos 60 años de edad, cualquiera que fuere su grado o categoría. Los funcionarios que deban abandonar el servicio por la causal del artículo anterior, gozarán del beneficio establecido en el artículo 12 del decreto ley N° 2.448, de 1979, si reunieren los requisitos sobre el número de años de servicios o de imposiciones que allí se exigen. Art. 59°.- Los funcionarios del Servicio Exterior deberán presentar su renuncia, que tendrá carácter de no voluntaria, al cumplir 65 años de edad. El Presidente de la República podrá, no obstante, por medio de decreto supremo fundado, disponer que los funcionarios que hayan alcanzado al límite de edad puedan permanecer en el Servicio durante un período adicional de hasta cinco años. Art. 66°.- Los funcionarios deberán informar previamente al Ministerio su intención de contraer matrimonio con			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
una persona de nacionalidad chilena y solicitar autorización cuando se trate de una persona extranjera. El Reglamento determinará el procedimiento para informar y solicitar la autorización correspondiente, según sea el caso. Art. 89°.- Los operadores de clave realizarán funciones de operación de máquinas criptográficas de télex, sistemas computacionales criptográficos y preparación de textos para cifra y descifra. Deberán cumplir con los siguientes requisitos: 4° año de Enseñanza Media, Curso de Capacitación en la especialidad de, a lo menos, un mes y experiencia de, a lo menos, 2 años, o bien, 4° año de Enseñanza Media y curso de formación en la especialidad. Art. 90°.- Los caldereros realizarán funciones de manejo y mantención de calderas y sus anexos. Para el desempeño de tales labores deberán cumplir con los siguientes requisitos: 2° año de Enseñanza Media, Curso de Capacitación de 200 horas y tener certificado de competencia otorgado por el Servicio Nacional de Salud y experiencia en labores similares de 1 año, o bien, 2° año de Enseñanza Media, Curso de formación en la especialidad con certificado de competencia y experiencia en labores equivalentes no inferior a 2 años.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
ARTICULO 93° En casos calificados y a proposición del Ministerio, el Presidente de la República podrá designar para Comisiones en el extranjero a personas ajenas a la Administración Pública, que tendrán derecho a pasajes y a un viático en dólares equivalentes al de funcionario de Servicio Exterior con cuyo rango fueren designados, salvo que estos mismos beneficios les sean otorgados por Organismos Nacionales o Internacionales, por Gobiernos Extranjeros, o por otras entidades.			
	31) Incorpórase a continuación del artículo 102 el siguiente Capítulo VII, nuevo: “CAPÍTULO VII De las destinaciones al extranjero del personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones Párrafo 1° Del Personal de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos Artículo 103.- Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria de	**Número 31)** Ha pasado a ser N° 32). Ha eliminado en el epígrafe del Capítulo VII, que incorpora, la referencia a “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 92)** artículo 103	**32)** Incorpórase a continuación del artículo 102 el siguiente Capítulo VII, nuevo: “CAPÍTULO VII De las destinaciones al extranjero del personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones Párrafo 1° Del Personal de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos Artículo 103.- Por resolución del Subsecretario de Relaciones

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Relaciones Económicas Internacionales se podrá destinar a prestar servicios en una misión en el exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que reúnan los requisitos exigidos en el reglamento que se establezca. No obstante, a propuesta del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a personas que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento, siempre y cuando el número de éstas no exceda de dos quintos del total de funcionarios que pueden ser destinados al exterior, conforme al artículo 109 del presente Estatuto.	Ha suprimido, en el artículo 103, inciso primero, la mención “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 92)** Ha eliminado, en los incisos primero y segundo, la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Económicas Internacionales se podrá destinar a prestar servicios en una misión en el exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que reúnan los requisitos exigidos en el reglamento que se establezca. No obstante, a propuesta del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a personas que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento, siempre y cuando el número de éstas no exceda de dos quintos del total de funcionarios que pueden ser destinados al exterior, conforme al artículo 109 del presente Estatuto.
	Artículo 104.- La resolución o el decreto supremo, según corresponda, que destine al exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, deberá señalar en cuál de las siguientes categorías de la Planta “A”, presupuesto		Artículo 104.- La resolución o el decreto supremo, según corresponda, que destine al exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, deberá señalar en cuál de las siguientes categorías de la Planta “A”, presupuesto

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</th><th>MODIFICACIONES</th><th>TEXTO FINAL PROPUESTO</th></tr>
<tr><td></td><td>en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, se desempeñará el funcionario destinado:
<table><tr><th>Categoría</th><th>Título</th></tr><tr><td>2ª</td><td>Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase.</td></tr><tr><td>3ª</td><td>Consejero o Cónsul General de 2ª Clase.</td></tr><tr><td>4ª</td><td>Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase.</td></tr><tr><td>5ª</td><td>Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase.</td></tr><tr><td>6ª</td><td>Tercer Secretario o Cónsul de 3ª Clase.</td></tr></table></td><td></td><td>en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, se desempeñará el funcionario destinado:
<table><tr><th>Categoría</th><th>Título</th></tr><tr><td>2ª</td><td>Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase.</td></tr><tr><td>3ª</td><td>Consejero o Cónsul General de 2ª Clase.</td></tr><tr><td>4ª</td><td>Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase.</td></tr><tr><td>5ª</td><td>Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase.</td></tr><tr><td>6ª</td><td>Tercer Secretario o Cónsul de 3ª Clase.</td></tr></table></td></tr>
<tr><td></td><td>Artículo 105.- El personal sólo podrá ser acreditado en el exterior en las funciones propias del respectivo Servicio.</td><td></td><td>Artículo 105.- El personal sólo podrá ser acreditado en el exterior en las funciones propias del respectivo Servicio.</td></tr>
<tr><td></td><td>Artículo 106.- Los funcionarios podrán ser destinados al exterior por un tiempo máximo de dos años, y gozarán de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Tratándose de profesionales destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el</td><td></td><td>Artículo 106.- Los funcionarios podrán ser destinados al exterior por un tiempo máximo de dos años, y gozarán de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Tratándose de profesionales destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el</td></tr>
</table>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse por hasta un máximo de tres años adicionales.		plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse por hasta un máximo de tres años adicionales.
	A los funcionarios destinados como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico en el exterior, les será aplicable el inciso primero del artículo 26.		A los funcionarios destinados como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico en el exterior, les será aplicable el inciso primero del artículo 26.
	Artículo 107.- Los funcionarios destinados a una oficina comercial en el exterior podrán ser trasladados a otra misión u oficina comercial por necesidades del servicio. En este caso gozarán de los mismos derechos establecidos para una destinación al exterior, salvo que el traslado se efectúe a una misión u oficina comercial ubicada en la misma ciudad.		Artículo 107.- Los funcionarios destinados a una oficina comercial en el exterior podrán ser trasladados a otra misión u oficina comercial por necesidades del servicio. En este caso gozarán de los mismos derechos establecidos para una destinación al exterior, salvo que el traslado se efectúe a una misión u oficina comercial ubicada en la misma ciudad.
	Artículo 108.- Para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior, y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior, las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos se asimilarán a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con la siguiente tabla:	artículo 108 Ha reemplazado, en el artículo 108	Artículo 108.- Para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior, y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior, las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos se asimilarán a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</th><th>MODIFICACIONES</th><th>TEXTO FINAL PROPUESTO</th></tr>
<tr><td></td><td><table>
<tr><td>Escalafón del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores</td><td>Escalafón Directivos, Profesionales y Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.</td></tr>
<tr><td>Segunda Categoría Exterior</td><td>Directores grado 3° E.U.S.</td></tr>
<tr><td>Tercera Categoría Exterior</td><td>Directores grado 4°, Jefes de Departamentos y Profesionales grados 4º y 5º E.U.S.</td></tr>
<tr><td>Cuarta Categoría Exterior</td><td>Profesionales grado 7° y 9° E.U.S.</td></tr>
<tr><td>Quinta Categoría Exterior</td><td>Jefes de Sección; Profesionales grados 11° y 13° E.U.S.; y Técnicos grado 10° E.U.S.</td></tr>
</table></td><td>propuesto, en la tabla, columna derecha, la palabra “Escalafón” por “Plantas de”. (Unanimidad 5x0, indicación N° 93)

Ha eliminado en el artículo 108, en la tabla, columna derecha, la referencia a “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. (Unanimidad 5x0, indicación N° 92)</td><td><table>
<tr><td>Escalafón del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores</td><td>Plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.</td></tr>
<tr><td>Segunda Categoría Exterior</td><td>Directores grado 3° E.U.S.</td></tr>
<tr><td>Tercera Categoría Exterior</td><td>Directores grado 4°, Jefes de Departamentos y Profesionales grados 4º y 5º E.U.S.</td></tr>
<tr><td>Cuarta Categoría Exterior</td><td>Profesionales grado 7° y 9° E.U.S.</td></tr>
<tr><td>Quinta Categoría Exterior</td><td>Jefes de Sección; Profesionales grados 11° y 13° E.U.S.; y Técnicos grado 10° E.U.S.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td></td><td>Artículo 109.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar a prestar servicios en las misiones de Chile en el exterior hasta cuarenta y siete funcionarios provenientes de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Tratándose de oficinas</td><td>artículo 109

Ha eliminado, en el inciso primero, la expresión “o Subsecretaria”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)

Ha suprimido, en el artículo 109, inciso primero, la expresión “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. (Unanimidad 5x0, indicación N° 92)</td><td>Artículo 109.- El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar a prestar servicios en las misiones de Chile en el exterior hasta cuarenta y siete funcionarios provenientes de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Tratándose de oficinas comerciales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones sólo podrá disponerse la destinación de</td></tr>
</table>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	comerciales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones sólo podrá disponerse la destinación de funcionarios de dicha repartición.		funcionarios de dicha repartición.
	No obstante lo anterior, como parte del cupo indicado en el inciso precedente, a propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá designar profesionales a contrata para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, quienes deberán reunir los requisitos que exija el reglamento que se establezca, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Ha eliminado, en el inciso segundo, las expresiones “o Directora” y “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha sustituido en el artículo 109, inciso segundo, propuesto, el vocablo “designar” por “destinar”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 94)** Ha agregado después del vocablo “profesionales” la expresión “o técnicos”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)** Ha reemplazado en el artículo 109, inciso segundo, propuesto, el guarismo “13” por “14”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 95)**	No obstante lo anterior, como parte del cupo indicado en el inciso precedente, a propuesta del Director General de Promoción de Exportaciones, el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales podrá **destinar** profesionales **o técnicos** a contrata para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, quienes deberán reunir los requisitos que exija el reglamento que se establezca, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo **14** del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.
	El referido personal formará parte de la dotación de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y gozará de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Dentro		El referido personal formará parte de la dotación de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y gozará de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Dentro

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	del cupo de excepción regulado en el artículo 103, inciso segundo, se considerará también al personal que se designe en esta calidad. La resolución que designe a funcionarios a contrata indicará la correspondiente asimilación a alguna de las categorías referidas en el artículo 120. No obstante, el sueldo base anual en moneda extranjera de hasta quince de estas contratas no podrá exceder, en ningún caso, del sueldo base anual correspondiente a la 4ª Categoría Exterior de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los cargos de planta de los funcionarios destinados al exterior podrán ser provistos por nombramientos en calidad de suplentes, quienes tendrán derecho a las remuneraciones correspondientes.	Ha reemplazado, en el artículo 109, incisos tercero y cuarto, propuesto, la palabra "designe" por "destine". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 97)**	del cupo de excepción regulado en el artículo 103, inciso segundo, se considerará también al personal que se **destine** en esta calidad. La resolución que **destine** a funcionarios a contrata indicará la correspondiente asimilación a alguna de las categorías referidas en el artículo 120. No obstante, el sueldo base anual en moneda extranjera de hasta quince de estas contratas no podrá exceder, en ningún caso, del sueldo base anual correspondiente a la 4ª Categoría Exterior de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los cargos de planta de los funcionarios destinados al exterior podrán ser provistos por nombramientos en calidad de suplentes, quienes tendrán derecho a las remuneraciones correspondientes.
	Artículo 110.- En casos calificados, mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, aun cuando se exceda	artículo 110 Ha eliminado en el artículo 110, inciso primero, la referencia ", de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales". **(Unanimidad 5x0, indicación N°92)**	Artículo 110.- En casos calificados, mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, aun cuando se exceda de la cifra indicada en el inciso primero del artículo 109 del presente

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	de la cifra indicada en el inciso primero del artículo 109 del presente Estatuto. Estas destinaciones se financiarán en moneda extranjera con cargo a los ítems presupuestarios respectivos, previa visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.		Estatuto. Estas destinaciones se financiarán en moneda extranjera con cargo a los ítems presupuestarios respectivos, previa visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
		artículo 111	
	Artículo 111.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones podrán, por resolución fundada, autorizar el otorgamiento de fondos para gastos de representación y secretaría a sus respectivos funcionarios o delegaciones que sean destinados o comisionados al exterior.	Ha eliminado, en el artículo 111, inciso primero, la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha suprimido, en el artículo 111, inciso primero, la referencia a “, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 92)** Ha eliminado, a continuación, inciso primero, la expresión “o Directora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	Artículo 111.- El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales y el Director General de Promoción de Exportaciones podrán, por resolución fundada, autorizar el otorgamiento de fondos para gastos de representación y secretaría a sus respectivos funcionarios o delegaciones que sean destinados o comisionados al exterior.
	Las personas, funcionarios o delegaciones que reciban fondos para gastos de representación o secretaría, en conformidad al inciso anterior, deberán rendir cuenta documentada, según corresponda, ante la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la	Ha eliminado, en el artículo 111, inciso segundo, la mención “, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales,”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 92)**	Las personas, funcionarios o delegaciones que reciban fondos para gastos de representación o secretaría, en conformidad al inciso anterior, deberán rendir cuenta documentada, según corresponda, ante la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales o la Dirección General de Promoción de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, o la Dirección General de Promoción de Exportaciones, respectivamente.		Exportaciones, respectivamente.
	Párrafo 2° Del Personal de la Planta de Administrativos	artículo 112	Párrafo 2° Del Personal de la Planta de Administrativos
	Artículo 112.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior hasta por dos años, en tareas de apoyo al personal Directivo, Profesional y Técnico destinado al exterior.	Ha eliminado en el artículo 112, inciso primero, la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento)**	Artículo 112.- El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior hasta por dos años, en tareas de apoyo al personal Directivo, Profesional y Técnico destinado al exterior.
	Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Administrativos o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.	Ha suprimido, en el artículo 112, inciso segundo, la referencia a “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 92)**	Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Administrativos o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
	En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Administrativos de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos.	Ha agregado, en el artículo 112, inciso tercero, propuesto, después de la palabra “continuos” la frase “, pudiendo sumarse para estos efectos el tiempo prestado en ambas instituciones”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 98)**	En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Administrativos de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos**, pudiendo sumarse para estos efectos el tiempo prestado**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores. La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Administrativos o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicha sueldo base anual será equivalente a la 6ª Categoría Exterior, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Ha sustituido, en el artículo 112, inciso cuarto, propuesto, el guarismo “13” por “14”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 99)**	**en ambas instituciones**. Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo **14** del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores. La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Administrativos o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicha sueldo base anual será equivalente a la 6ª Categoría Exterior, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.
	Artículo 113.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Administrativos.	artículo 113 Ha agregado, en el artículo 113 propuesto, a continuación de la palabra “Administrativos” la frase “y los asimilados a ella”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 100)** Ha suprimido, en el artículo 113 propuesto, la frase “y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 101)**	Artículo 113.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos **y los asimilados a ella** destinados al exterior tendrán para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Administrativos.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Artículo 114.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.	artículo 114 Ha agregado en el artículo 114 propuesto, a continuación de la palabra “Administrativos” la frase “y los asimilados a ella”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 102)** Ha suprimido en el artículo 114 propuesto, la frase “y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 103)**	Artículo 114.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos **y los asimilados a ella** que sean destinados al exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.
	Párrafo 3° Del Personal de la Planta de Auxiliares Artículo 115.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior propias de su cargo hasta por dos años. Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Auxiliares o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.	artículo 115 Ha eliminado en el artículo 115, inciso primero, la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento)** Ha eliminado en el artículo 115, inciso segundo, la referencia a “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 92)**	Párrafo 3° Del Personal de la Planta de Auxiliares Artículo 115.- El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior propias de su cargo hasta por dos años. Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Auxiliares o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Auxiliares de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos.	Ha agregado, en el inciso tercero, después de la palabra “continuos” la frase “, pudiendo sumarse para estos efectos el tiempo prestado en ambas instituciones”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 104)**	En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Auxiliares de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos**, pudiendo sumarse para estos efectos el tiempo prestado en ambas instituciones**.
	Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Ha sustituido, en el inciso cuarto, el guarismo “13” por “14”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 105)**	Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo **14** del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.
	La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Auxiliares o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicho sueldo no podrá exceder, en ningún caso, del 100% del sueldo base anual correspondiente a la 6ª Categoría Exterior de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.		La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Auxiliares o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicho sueldo no podrá exceder, en ningún caso, del 100% del sueldo base anual correspondiente a la 6ª Categoría Exterior de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Artículo 116.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán, para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Auxiliares.	artículo 116 Ha agregado a continuación de la palabra “Auxiliares” la frase “y los asimilados a ella”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 106)** Ha eliminado la frase “y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 107)**	Artículo 116.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares **y los asimilados a ella** destinados al exterior tendrán, para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Auxiliares.
	Artículo 117.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.	artículo 117 Ha agregado a continuación de la palabra “Auxiliares” la frase “y los asimilados a ella”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 108)** Ha suprimido la frase “y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 109)**	Artículo 117.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares **y los asimilados a ella** que sean destinados al exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.
	Párrafo 4° Disposiciones generales Artículo 118.- En cualquier momento, el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores o el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, mediante decreto o resolución fundada, según corresponda, podrán poner fin a la	artículo 118 Ha eliminado en el artículo 118 las expresiones “o Ministra” y “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento)**	Párrafo 4° Disposiciones generales Artículo 118.- En cualquier momento, el Ministro de Relaciones Exteriores o el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, mediante decreto o resolución fundada, según corresponda, podrán poner fin a la destinación en el exterior.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	destinación en el exterior.		
	Artículo 119.- A los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se les aplicará lo dispuesto en el artículo 62 del presente decreto con fuerza de ley.	artículo 119 Ha eliminado en el artículo 119 la expresión “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 92)**	Artículo 119.- A los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se les aplicará lo dispuesto en el artículo 62 del presente decreto con fuerza de ley.
	Artículo 120.- Para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario una equivalencia o asimilación entre los funcionarios de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, esa equivalencia o asimilación será la siguiente:	artículo 120 Ha suprimido, en el inciso primero, la referencia a “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 92)**	Artículo 120.- Para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario una equivalencia o asimilación entre los funcionarios de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, esa equivalencia o asimilación será la siguiente:

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</th><th>MODIFICACIONES</th><th>TEXTO FINAL PROPUESTO</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>Planta “A”, Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores</td><td>Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacional y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.</td></tr>
<tr><td>Segunda Categoría</td><td>Directores grado 3° E.U.S.</td></tr>
<tr><td>Tercera Categoría</td><td>Directores grado 4°, Jefes de Departamento, grados 4° y 6° E.U.S. y Profesionales, grados 4° y 5° E.U.S.</td></tr>
<tr><td>Cuarta Categoría</td><td>Profesionales grados 7° y 9° E.U.S.</td></tr>
<tr><td>Quinta Categoría</td><td>Jefes de Sección grados 9° y 11° E.U.S. Profesionales grado 11° y 13° E.U.S. y Técnicos grado 10° E.u.s.</td></tr>
</table>
</td>
<td>Ha reemplazado en la tabla, columna derecha, la palabra “Escalafón” por “Plantas de”; y ha agregado a la palabra “Directivo” la letra “s”; a la palabra “Profesional” las letras “es”; y, a la palabra “Técnico” la letra “s”. (Unanimidad 5x0, indicación N° 110)

Ha eliminado en la tabla, columna derecha, la mención “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacional”. (Unanimidad 5x0, indicación N° 92)</td>
<td>
<table>
<tr><td>Planta “A”, Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores</td><td>Plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.</td></tr>
<tr><td>Segunda Categoría</td><td>Directores grado 3° E.U.S.</td></tr>
<tr><td>Tercera Categoría</td><td>Directores grado 4°, Jefes de Departamento, grados 4° y 6° E.U.S. y Profesionales, grados 4° y 5° E.U.S.</td></tr>
<tr><td>Cuarta Categoría</td><td>Profesionales grados 7° y 9° E.U.S.</td></tr>
<tr><td>Quinta Categoría</td><td>Jefes de Sección grados 9° y 11° E.U.S. Profesionales grado 11° y 13° E.U.S. y Técnicos grado 10° E.u.s.</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td>Artículo 121.- Para los efectos del cálculo de las obligaciones previsionales y tributarias que afectan a los funcionarios destinados o a los designados a contrata para prestar servicios en el exterior, se considerará su sueldo de equivalencia o asimilación en Chile.</td>
<td>artículo 121

Ha eliminado la locución “o a los designados a contrata”. (Unanimidad 5x0, indicación N° 111)</td>
<td>Artículo 121.- Para los efectos del cálculo de las obligaciones previsionales y tributarias que afectan a los funcionarios destinados para prestar servicios en el exterior, se considerará su sueldo de equivalencia o asimilación en Chile.</td>
</tr>
</table>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Artículo 122.- Los funcionarios que sean destinados al exterior, podrán ser asimilados o acreditados en un grado o categoría distinto al que tengan en la Planta, no superior a la segunda categoría exterior. La acreditación en el exterior se efectuará previa coordinación con la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.		Artículo 122.- Los funcionarios que sean destinados al exterior, podrán ser asimilados o acreditados en un grado o categoría distinto al que tengan en la Planta, no superior a la segunda categoría exterior. La acreditación en el exterior se efectuará previa coordinación con la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.
	Artículo 123.- El Personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que sea designado para una comisión en el exterior o fuera de su sede, tendrá derecho a pasajes y a un viático idéntico a la que corresponda al funcionario de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cuyo rango fuere comisionado. Mantendrá también el goce de su remuneración en moneda nacional o extranjera, según corresponda.”.	artículo 123 Ha suprimido la referencia “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 92)**	Artículo 123.- El Personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que sea designado para una comisión en el exterior o fuera de su sede, tendrá derecho a pasajes y a un viático idéntico a la que corresponda al funcionario de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cuyo rango fuere comisionado. Mantendrá también el goce de su remuneración en moneda nacional o extranjera, según corresponda.”.
	Artículo 64.- Los cargos de la Planta del	**ARTÍCULO 64** Ha pasado a ser artículo 54, sin	Artículo **54**.- Los cargos de la Planta del

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</th><th>MODIFICACIONES</th><th>TEXTO FINAL PROPUESTO</th></tr>
<tr><td></td><td>Servicio Exterior que se indican a continuación, sólo para efectos protocolares, recibirán la denominación que se indica:
<table>
<tr><th>Cargo</th><th>Denominación</th></tr>
<tr><td>Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase</td><td>Ministros o Ministras del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase</td></tr>
<tr><td>Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase</td><td>Ministros Consejeros, Ministras Consejeras o Cónsules Generales de 2ª Clase</td></tr>
<tr><td>Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase</td><td>Consejeros, Consejeras o Cónsules Generales de 3ª Clase</td></tr>
<tr><td>Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase</td><td>Secretarios, Secretarias o Cónsules de 1ª Clase</td></tr>
<tr><td>Terceros Secretarios o Cónsules de 3ª Clase</td><td>Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase</td></tr>
<tr><td>Terceros Secretarios de 2ª Clase</td><td>Secretarios o Secretarias</td></tr>
</table></td><td>enmiendas.</td><td>Servicio Exterior que se indican a continuación, sólo para efectos protocolares, recibirán la denominación que se indica:
<table>
<tr><th>Cargo</th><th>Denominación</th></tr>
<tr><td>Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase</td><td>Ministros o Ministras del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase</td></tr>
<tr><td>Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase</td><td>Ministros Consejeros, Ministras Consejeras o Cónsules Generales de 2ª Clase</td></tr>
<tr><td>Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase</td><td>Consejeros, Consejeras o Cónsules Generales de 3ª Clase</td></tr>
<tr><td>Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase</td><td>Secretarios, Secretarias o Cónsules de 1ª Clase</td></tr>
<tr><td>Terceros Secretarios o Cónsules de 3ª Clase</td><td>Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase</td></tr>
<tr><td>Terceros Secretarios de 2ª Clase</td><td>Secretarios o Secretarias</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td></td><td>Lo dispuesto en el inciso anterior, no alterará la categoría exterior ni el grado de la Escala Única de Sueldos establecido en la Planta del Servicio Exterior contenida en el artículo 88 del decreto con fuerza de ley Nº 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.</td><td></td><td>Lo dispuesto en el inciso anterior, no alterará la categoría exterior ni el grado de la Escala Única de Sueldos establecido en la Planta del Servicio Exterior contenida en el artículo 88 del decreto con fuerza de ley Nº 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.</td></tr>
</table>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Artículo 65.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores podrá determinar por resolución fundada, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y para efectos de las destinaciones al exterior, destinos complejos y, de acuerdo a disponibilidades presupuestarias del Servicio, un factor de corrección diferenciado de Costo de Vida para la 5ª y 6ª Categoría Exterior, aplicable a los funcionarios que se desempeñen en dichos destinos.	**ARTÍCULO 65** Ha pasado a ser artículo 55, reemplazado por el siguiente: “Articulo 55.- El Subsecretario de Relaciones Exteriores podrá determinar por resolución fundada, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y para efectos de destinaciones en el exterior, un factor de corrección diferenciado de costo de vida para la 5ª y 6ª Categoría Exterior, aplicable a los funcionarios que se desempeñen en los países que presenten situaciones excepcionales, determinados en conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 50 del DFL 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 112)**	Artículo **55**.- **El Subsecretario de Relaciones Exteriores podrá determinar por resolución fundada, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y para efectos de destinaciones en el exterior, un factor de corrección diferenciado de costo de vida para la 5ª y 6ª Categoría Exterior, aplicable a los funcionarios que se desempeñen en los países que presenten situaciones excepcionales, determinados en conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 50 del DFL 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
Decreto con fuerza de ley Nº 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno	TÍTULO VI MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 82, DE 1979, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE APRUEBA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL	**TÍTULO VI** Ha pasado a ser TITULO V.	**TÍTULO V** MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 82, DE 1979, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE APRUEBA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Art. 2º.- a) Corresponderá al INACH planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores realicen en el Territorio Antártico o resto del Continente Antártico. INACH podrá por su cuenta planificar, organizar y dirigir expediciones, emprender directamente trabajos de investigación científica y mantener Bases científicas propias en el Territorio Chileno Antártico. Además, INACH tendrá como misión publicar y difundir los trabajos científicos resultantes de las investigaciones científicas antárticas, como también promover el conocimiento de las materias antárticas en la ciudadanía, mediante publicaciones, conferencias, exposiciones y cualquier otro medio de difusión. Asimismo, le corresponderá incentivar la formación y el perfeccionamiento de científicos y	INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO Artículo 66.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno, en el siguiente sentido:	**ARTÍCULO 66** Ha pasado a ser artículo 56.	INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO Artículo **56**.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno, en el siguiente sentido:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
técnicos especializados en disciplinas antárticas. b) El Instituto asesorará al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno de Chile en el artículo 3º del Tratado Antártico, del 1º de Diciembre de 1959, en materia de cooperación internacional en la investigación científica.			
	1) Reemplázase el literal c) del artículo 2, por el siguiente:	Ha sustituido, en el N° 1), literal c) propuesto, el párrafo primero por los siguientes:	1) Reemplázase el literal c) del artículo 2, por el siguiente:
c) INACH, además, asesorará a los organismos del Estado, Universidades e instituciones científicas nacionales y atenderá las consultas que le formulen en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación antártica.	“c) INACH podrá asesorar y prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a los organismos del Estado, del sector privado, universidades e instituciones científicas nacionales y extranjeras, pudiendo percibir ingresos por bienes y servicios prestados, y atender las consultas que le formulen en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación antártica. Los valores de los cobros por los bienes y servicios que el INACH prestará, se determinarán mediante decreto expedido "Por Orden del Presidente de la República" del Ministerio de	“c) INACH asesorará y prestará servicios dentro del ámbito de sus competencias a los organismos del Estado, del sector privado, universidades e instituciones científicas nacionales y extranjeras. Podrá percibir ingresos por bienes y servicios que preste, y atender las consultas que le formulen en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación antártica.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 113)** Ha eliminado, en el N° 1), literal c) propuesto, en el párrafo segundo que ha pasado a ser tercero, la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo**	**“c) INACH asesorará y prestará servicios dentro del ámbito de sus competencias a los organismos del Estado, del sector privado, universidades e instituciones científicas nacionales y extranjeras.** **Podrá percibir ingresos por bienes y servicios que preste, y atender las consultas que le formulen en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación antártica.** Los valores de los cobros por los bienes y servicios que el INACH prestará, se determinarán mediante decreto expedido "Por Orden del Presidente de la República" del Ministerio de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
d) INACH, para el cumplimiento de sus funciones específicas, mantendrá relaciones e intercambiará informaciones científicas y técnicas con otros organismos afines nacionales y extranjeros interesados en la investigación científica antártica. PARRAFO 8° Del Instituto Antártico de Chile ARTICULO 18° El Instituto Antártico de Chile es un Organismo Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministro, encargado de planificar y coordinar las actividades científicas y tecnológicas que organismos del Estado y del sector privado, debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, lleven a cabo en el Territorio Antártico Chileno. Le corresponderá, asimismo, coordinar la participación de Chile en las actividades científicas internacionales que se realicen en la Antártica, en virtud de lo dispuesto en el Tratado Antártico de 1° de diciembre de 1959. Este organismo se regirá por su Ley y Reglamento.	Relaciones Exteriores y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda. Dichos recursos ingresarán a rentas generales de la nación.”.	**121, inciso final del Reglamento)**	Relaciones Exteriores y suscrito por el Ministro de Hacienda. Dichos recursos ingresarán a rentas generales de la nación.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
TITULO II Organización y atribuciones del Instituto Antártico Chileno Art. 3º.- INACH estará estructurado en una Dirección, una Subdirección Técnico - Administrativa, una Subdirección Científica, la Asesoría Jurídica y el Relacionador Público**.**	2) Sustitúyese el artículo 3 por el siguiente: “Artículo 3°.- En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora del Instituto Antártico Chileno, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”	Ha suprimido, en el N° 2), artículo 3 propuesto, la expresión “o Directora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento)**	2) Sustitúyese el artículo 3 por el siguiente: “Artículo 3°.- En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director del Instituto Antártico Chileno, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.
Art. 5º.- El Asesor Jurídico será un funcionario dependiente de la Dirección, cuyas atribuciones principales son: a) Emitir los informes que le sean solicitados por el Director o Subdirectores.	3) Deróganse los artículos 5, 6, 7 y 8.		3) Deróganse los artículos 5, 6, 7 y 8.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
b) Mantener una permanente información para la Dirección sobre las disposiciones legales y reglamentarias que se dicten y en especial sobre tratados internacionales relacionados con el Continente Antártico. c) Informar al Director sobre aquellos planes e iniciativas que signifiquen una alteración de la legislación vigente o que se traduzcan en proyectos de ley o normas reglamentarias que incidan en la labor científica o técnica realizada por el Instituto. d) Confeccionar los proyectos de decretos o resoluciones del Instituto que no sean de mero trámite. e) Informar sus decretos o resoluciones representando aquellos que no se ajusten a la legislación vigente. Art. 6º.- El Relacionador Público será un funcionario dependiente del Director cuyas principales atribuciones son: a) La divulgación permanente de las actividades del INACH en los medios de comunicación, prensa, radio y televisión. b) Difundir el conocimiento de la labor que el Instituto desarrolla en el Territorio Antártico.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Art. 7º.- El Subdirector Técnico-Administrativo será un funcionario que dependerá del Director cuyas atribuciones principales son: a) Coordinar los estudios técnicos y el apoyo logístico de los programas a realizarse en las comisiones antárticas anuales que debe efectuar INACH, e informar al Director para su aprobación. b) Supervisar la marcha administrativa del Instituto e impartir instrucciones a seguir en esta materia. c) Proponer al Director las adquisiciones de elementos técnicos y generales necesarios para la conservación de los bienes del Instituto, ya sea que estos elementos deban adquirirse en el país o en el extranjero. d) Recopilar los antecedentes proporcionados por los distintos departamentos del Instituto para la memoria anual que debe presentar el Director del Instituto al Ministro de Relaciones Exteriores. Art. 8º.- El Subdirector Científico será un funcionario dependiente del Director cuyas atribuciones principales son: a) La elaboración de programas y preparación de proyectos de			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
investigación científica del Instituto, los cuales presentará a conocimiento del Director. b) Dirigir y supervisar los estudios especializados sobre las diversas materias científicas vinculadas con las regiones antárticas, solicitando la colaboración que estime necesaria de los organismos del Estado, Universidades y centros científicos. c) Dirigir y supervigilar el análisis de los proyectos científicos que organizaciones del Estado o particulares remitan a la consideración del Instituto. d) Coordinar las actividades científicas del Instituto con las Universidades chilenas y otros organismos con el objeto de aunar esfuerzos en la investigación científica antártica. e) Proponer al Director los intercambios de informaciones y estudios científicos antárticos que interese mantener con otros organismos similares, centros de investigación y Universidades, tanto nacionales como extranjeras. f) Colaborar en la selección de postulantes a becas que instituciones u organismos nacionales o extranjeros ofrezcan a INACH para ciudadanos chilenos.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
g) Dirigir y controlar la edición de la Serie Científica y Serie de Difusión.			
Art. 9º.- El personal de INACH se regirá por el Estatuto Administrativo. No obstante lo anterior les serán aplicables las siguientes normas. En ausencia del Director le subrogará el Subdirector Técnico-Administrativo en todas sus facultades. En ausencia de ambos, subrogará el Subdirector Científico. El personal que INACH comisione al extranjero se regirá para todos los efectos legales por las disposiciones vigentes señaladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores para sus funcionarios.	4) Sustitúyese el artículo 9 por el que a continuación se indica: “Artículo 9°.- El personal del INACH, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.”.		4) Sustitúyese el artículo 9 por el que a continuación se indica: “Artículo 9°.- El personal del INACH, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.”.
Decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado	TÍTULO VII MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO	**TÍTULO VII** Ha pasado a ser TITULO VI. **ARTÍCULO 67**	**TÍTULO VI** MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Artículo 67.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en los siguientes términos: 1) Sustitúyese el artículo 1 por el siguiente:	Ha pasado a ser artículo 57.	Artículo **57**.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en los siguientes términos: 1) Sustitúyese el artículo 1 por el siguiente:
Artículo 1°.- El Servicio Técnico creado por ley N°16.592, de 1966, se denominará en lo sucesivo "Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado" (DIFROL) y su misión consistirá en asesorar al Supremo Gobierno a través del Ministerio de Relaciones Exteriores e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y sus fronteras, el cual se regirá por las disposiciones del presente decreto y el Reglamento que se dicte.	“Artículo 1.- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado es un servicio público centralizado, sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya misión es asesorar al Gobierno e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y sus fronteras.		“Artículo 1.- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado es un servicio público centralizado, sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya misión es asesorar al Gobierno e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y sus fronteras.
PARRAFO 7° De la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado ARTICULO 17° La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado es un organismo Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministro, cuya misión es asesorar al Gobierno e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y sus Fronteras.	Para el ejercicio de sus funciones, este Servicio deberá coordinarse con las dependencias correspondientes de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y con la unidad que indica el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas las materias que digan relación con la política exterior vecinal, considerando sus áreas de competencia referidas a las zonas declaradas fronterizas, integración física, límites, recursos hídricos compartidos y aquellas		Para el ejercicio de sus funciones, este Servicio deberá coordinarse con las dependencias correspondientes de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y con la unidad que indica el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas las materias que digan relación con la política exterior vecinal, considerando sus áreas de competencia referidas a las zonas declaradas fronterizas, integración física, límites, recursos hídricos compartidos y aquellas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Este organismo se regirá por su ley y reglamento.	encomendadas por tratados internacionales.”.		encomendadas por tratados internacionales.”.
Artículo 3°.- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado estará constituida por la Dirección Nacional, la Dirección de Fronteras y la Dirección de Límites. El Reglamento establecerá los departamentos de que estarán constituidas y sus funciones.	2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 3 por el siguiente: “En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.	Ha suprimido en el N° 2), la expresión “o Directora”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento)**	2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 3 por el siguiente: “En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.
Decreto con fuerza de ley N° 48, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto del Personal y Plantas de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del	Artículo 68.- Intercálase en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 48, de 1979, del Ministerio de Relaciones	**ARTÍCULO 68** Ha sido suprimido. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 114)**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Estado, Artículo 2°.- Los funcionarios de la Dirección Nacional, en un número no superior a tres, podrán ser destinados a prestar servicios en el exterior, en las Misiones Diplomáticas de los países limítrofes o en las sedes de Agencias Arbitrales de Chile. La destinación a que se refiere el inciso anterior, será por un período no menor de un año ni superior a dos años.	Exteriores, que fija el Estatuto del Personal y Plantas de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a continuación de su inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero: “Dentro del cupo y en los lugares señalados en el inciso precedente, el Director o Directora Nacional podrá destinar a profesionales que se hayan desempeñado a contrata en ese Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar servicios en el exterior. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.		
	TÍTULO VIII DE LA AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	**TÍTULO VIII** Ha pasado a ser TÍTULO VII.	**TÍTULO VII** DE LA AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
		ARTÍCULO 69	
Ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Ministerio de Desarrollo Social TITULO III **De la Agencia de Cooperación Internacional de Chile**	Artículo 69.- Modifícase la ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Ministerio de Desarrollo Social, en el siguiente sentido: 1) Sustitúyese el epígrafe del título III, por el siguiente: "Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo".	Ha pasado a ser artículo 58.	Artículo **58**.- Modifícase la ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Ministerio de Desarrollo Social, en el siguiente sentido: 1) Sustitúyese el epígrafe del título III, por el siguiente: "Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo".
Párrafo I Naturaleza, Domicilio y Objetivos Artículo 17.- La Agencia de Cooperación Internacional de Chile es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional. En aquellos casos en que la cooperación internacional requiera de una contraparte financiera nacional, ésta deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda.	2) Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido: a) Reemplázanse sus incisos primero y segundo por los siguientes: “Artículo 17.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo es un servicio público descentralizado, que actuará con personalidad jurídica y patrimonio propio. En aquellos casos en que la cooperación internacional a cargo de la Agencia requiera de una contraparte financiera nacional, ésta deberá ser aprobada por el Ministro o Ministra de Hacienda.”.	**Número 2)** artículo 17 Ha agregado en la letra a), inciso primero propuesto, después de la palabra “público” el vocablo “funcionalmente”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 115)** Ha suprimido en la letra a), inciso segundo propuesto, la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	2) Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido: a) Reemplázanse sus incisos primero y segundo por los siguientes: “Artículo 17.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo es un servicio público **funcionalmente** descentralizado, que actuará con personalidad jurídica y patrimonio propio. En aquellos casos en que la cooperación internacional a cargo de la Agencia requiera de una contraparte financiera nacional, ésta deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Además, la agencia tiene la finalidad de implementar, realizar, y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.			
	b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser final: “El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley Nº 19.882.”.		b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser final: “El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley Nº 19.882.”.
La Agencia está sometida a la supervigilancia del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.			
Artículo 18.- La Agencia de Cooperación Internacional de Chile podrá usar la sigla "AGCI" para identificarse en todos sus actos y contratos. Su domicilio está en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los que establezca en el país o en el exterior. Serán aplicables a la Agencia las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975 y sus modificaciones, especialmente en lo relativo a las facultades, procedimientos y autorizaciones que dicho cuerpo legal	3) Reemplázase el inciso primero del artículo 18 por el siguiente: “Artículo 18.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá usar la sigla “AGCID” para identificarse en todos sus actos, contratos y actuaciones.”.		3) Reemplázase el inciso primero del artículo 18 por el siguiente: “Artículo 18.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá usar la sigla “AGCID” para identificarse en todos sus actos, contratos y actuaciones.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
establece para la contratación de créditos externos. Igualmente, serán obligatorias para la Agencia las normas e instrucciones que, sobre dicha materia, dicte el Comité Asesor de Créditos Externos en uso de sus facultades legales.			
Artículo 19.- En cumplimiento de su finalidad, la Agencia tendrá, en especial, las siguientes funciones: a) Determinar los planes y programas de cooperación internacional que se requieran para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del Gobierno, y aprobar y coordinar los proyectos correspondientes; b) Apoyar la transferencia, desde el exterior, de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior y el desarrollo social del país;	4) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente: “Artículo 19.- Corresponderá a la Agencia, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, ejecutar las políticas, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en materias relativas a la cooperación internacional para el desarrollo de Chile y, en especial, las siguientes funciones: 1. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de cooperación internacional para el desarrollo. 2. Elaborar planes o programas de acción estratégicos plurianuales.	**Número 4)** artículo 19 Ha eliminado en el N° 1 del artículo 19 propuesto, la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	4) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente: “Artículo 19.- Corresponderá a la Agencia, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, ejecutar las políticas, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en materias relativas a la cooperación internacional para el desarrollo de Chile y, en especial, las siguientes funciones: 1. Asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores en materias de cooperación internacional para el desarrollo. 2. Elaborar planes o programas de acción estratégicos plurianuales.
c) Coordinar el cumplimiento de los acuerdos internacionales destinados a proyectar la capacidad científica, tecnológica, industrial y comercial de Chile, con el propósito de lograr una	3. Determinar, gestionar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones y actividades de cooperación internacional para el desarrollo, provenientes del exterior y	Ha agregado, en el N° 3., después de la expresión “Determinar,” la siguiente: “negociar,”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 116)**	3. Determinar, **negociar,** gestionar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones y actividades de cooperación internacional para el desarrollo,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración que impulse el Gobierno;	aquellas que Chile otorga a terceros países, en concordancia con la política chilena de cooperación.		provenientes del exterior y aquellas que Chile otorga a terceros países, en concordancia con la política chilena de cooperación.
d) Posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos que contribuyan al logro de los objetivos anteriores, y	4. Coordinar el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, incluyendo las acciones de cooperación internacional para el desarrollo, realizadas por los organismos del Estado y otros actores.	Ha añadido, en el N° 4., después de la palabra "Coordinar" la expresión "y administrar". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 117)**	4. Coordinar **y administrar** el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, incluyendo las acciones de cooperación internacional para el desarrollo, realizadas por los organismos del Estado y otros actores.
e) Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación o perfeccionamiento en los niveles de pregrado, posgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, y	5. Implementar, realizar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo que Chile otorga, para lo cual podrá asociarse con los diversos socios o fuentes de cooperación nacionales e internacionales, sean de carácter bilateral, multilateral, organismos regionales, internacionales y/o extranjeros, la sociedad civil, el sector privado y centros de estudio, promoviendo la obtención de recursos humanos y financieros nacionales y/o extranjeros para tales fines.	Ha sustituido, en el N° 5., la locución "Implementar," por los vocablos "Negociar, implementar,". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 118)**	5. **Negociar, implementar,** realizar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo que Chile otorga, para lo cual podrá asociarse con los diversos socios o fuentes de cooperación nacionales e internacionales, sean de carácter bilateral, multilateral, organismos regionales, internacionales y/o extranjeros, la sociedad civil, el sector privado y centros de estudio, promoviendo la obtención de recursos humanos y financieros nacionales y/o extranjeros para tales fines.
f) Administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional**.**	6. Estudiar, proponer, coordinar, complementar e implementar las acciones de ayuda o asistencia humanitaria que guarden concordancia con las directrices de la política exterior chilena, coordinando con las direcciones o unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, que correspondan, los	Ha reemplazado, en el N° 6., la frase ", complementar e implementar las acciones" por "y prestar apoyo a los programas". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 119)** Ha añadido, en el N° 6., a continuación de la palabra "humanitaria" la frase "a	6. Estudiar, proponer, coordinar **y prestar apoyo a los programas** de ayuda o asistencia humanitaria **a terceros países** que guarden concordancia con las directrices de la política exterior chilena, coordinando con las direcciones o unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, que

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	proyectos y actividades para su implementación.	terceros países". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 120)**	correspondan, los proyectos y actividades para su implementación.
	7. Apoyar y promover los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo nacional en los ámbitos científicos, capacidad tecnológica, procesos productivos, comercio exterior, desarrollo social, así como todas aquellas áreas consideradas prioritarias o deficitarias por el Gobierno de Chile.	Ha agregado, en el N° 7., a continuación de las palabras "así como" la frase "negociar, administrar y ejecutar planes, programas, proyectos o actividades de cooperación en". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 121)** Ha añadido, en el N° 7., después del vocablo "aéreas" la expresión "de desarrollo". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 122)**	7. Apoyar y promover los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo nacional en los ámbitos científicos, capacidad tecnológica, procesos productivos, comercio exterior, desarrollo social, así como **negociar, administrar y ejecutar planes, programas, proyectos o actividades de cooperación en** todas aquellas áreas **de desarrollo** consideradas prioritarias o deficitarias por el Gobierno de Chile.
	8. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de cooperación internacional destinados a proyectar la capacidad científica, tecnológica, industrial y comercial de Chile, con el propósito de lograr una efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración y de desarrollo social que impulse el Gobierno.		8. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de cooperación internacional destinados a proyectar la capacidad científica, tecnológica, industrial y comercial de Chile, con el propósito de lograr una efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración y de desarrollo social que impulse el Gobierno.
	9. Posibilitar y promover el flujo de recursos financieros, técnicos y humanos que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en los numerales precedentes.		9. Posibilitar y promover el flujo de recursos financieros, técnicos y humanos que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en los numerales precedentes.
	10. Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación,	Ha agregado, en el N° 10., después de la expresión "Promover," la locución "negociar,". **(Unanimidad 5x0,**	10. Promover, **negociar,** patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	capacitación y perfeccionamiento en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.	**indicación N° 123)**	formación, capacitación y perfeccionamiento en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.
	11. Difundir las oportunidades de perfeccionamiento y formación de capital humano avanzado para chilenos en el exterior.	Ha suprimido el N° 11. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 124)**	
	12. Requerir del sector público, privado, sociedad civil, centros de estudio y organismos internacionales y extranjeros, información de orden técnico en materias de cooperación internacional para el desarrollo relacionada con el cumplimiento de las finalidades de la Agencia.	Los numerales 12. y 13. han pasado a ser 11. y 12., sin modificaciones.	**11.** Requerir del sector público, privado, sociedad civil, centros de estudio y organismos internacionales y extranjeros, información de orden técnico en materias de cooperación internacional para el desarrollo relacionada con el cumplimiento de las finalidades de la Agencia.
	13. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.		**12.** Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.
		Número 5) artículo 21 Ha sido reemplazado por el siguiente:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 21.- La dirección de la Agencia corresponderá a un Consejo que será la autoridad superior del Servicio. El Consejo estará integrado por: a) El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá; b) Un representante del Ministro de Planificación; c) Un representante del Ministro de Hacienda, y d) Cuatro consejeros designados por el Presidente de la República, debiendo ser a lo menos uno de ellos, representante de alguna universidad reconocida por el Estado.	5) Sustitúyense los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 21 por los siguientes: “El Consejo estará integrado por: 1. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá. 2. El Ministro o Ministra de Hacienda o quien este designe. 3. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores. 4. El Subsecretario o Subsecretaria de Desarrollo Regional o quien este designe. 5. El Subsecretario o Subsecretaria General de la Presidencia o quien este designe. 6. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social. 7. Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República, debiendo ser, a lo menos uno de ellos, representante de una universidad reconocida por el Estado**.**	“5) Derógase el artículo 21.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 125)**	**5) Derógase el artículo 21.**
Los Consejeros no percibirán remuneración alguna en sus funciones de tales. El Consejo designará un primer y un segundo Vicepresidentes. Además,	Integrarán también el Consejo, con derecho a voz, su Director Ejecutivo y su Fiscal, y el Director de Planificación Estratégica y el Secretario General de		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
designará uno o más funcionarios de la agencia para que desempeñen la función de Secretarios del Consejo en caso de impedimento o ausencia del Fiscal y de sus subrogantes.	Política Exterior, ambos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Corresponderá al Consejo: a) Ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 19 de esta ley y las demás que requiera el cumplimiento del objeto de la Agencia; b) Aprobar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto de la Agencia y sus modificaciones; c) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo, en los demás funcionarios de la Agencia y, para efectos específicos, en comités que al efecto constituya con consejeros, funcionarios o incluso personas ajenas al Consejo; d) Aprobar la organización interna de la Agencia y sus modificaciones; e) Designar personal directivo y profesional hasta el grado 8° de la Escala Única de Remuneraciones del Sector Público, y	El Fiscal actuará como secretario del Consejo.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
f) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio.			
	Los Consejeros no percibirán remuneración alguna en sus funciones de tales. El Consejo designará un primer y un segundo Vicepresidentes, de entre sus miembros con derecho a voto, los que, en dicho orden, subrogarán al Presidente. Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de Secretario del Consejo, en caso de impedimento o ausencia del Fiscal.		
	En el caso que se produzcan empates durante las votaciones, éstos se definirán con el voto del Presidente del Consejo o del Vicepresidente que lo subrogue.		
	Corresponderá al Consejo: 1. Ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 19 y las demás que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Agencia. 2. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, a propuesta de éste, en materias de cooperación internacional para el desarrollo. 3. Aprobar planes o programas estratégicos en materias de cooperación internacional para el desarrollo, a		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	propuesta del Director Ejecutivo. 4. Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo. 5. Adoptar los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia, en concordancia con las directrices de la política exterior y sus prioridades temáticas y geográficas, como asimismo con los principios y avances en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, a nivel regional y global. 6. Aprobar el Programa de Acción de la AGCID.”.		
Artículo 22.- La administración de la Agencia corresponderá al Director Ejecutivo, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal, judicial y extrajudicial. El cargo de Director Ejecutivo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, tendrá el rango de Embajador y será provisto proposición del Consejo. Corresponderá al Director Ejecutivo;	6) Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente: “Artículo 22.- La administración de la Agencia corresponderá al Director o Directora Ejecutiva, quien será el Jefe o Jefa Superior del Servicio, y tendrá rango de Embajador o Embajadora. Corresponderá al Director o Directora Ejecutiva el ejercicio de las siguientes funciones:	**Número 6)** artículo 22 Ha sido sustituido por el que sigue: “Artículo 22.- La dirección de la Agencia corresponderá al Director Ejecutivo, quien será la autoridad superior del Servicio, y tendrá rango de Embajador. El Director Ejecutivo tendrá todas las funciones y atribuciones necesarias para la dirección superior y la administración de la Agencia, y en especial:	6) Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente: **“Artículo 22.- La dirección de la Agencia corresponderá al Director Ejecutivo, quien será la autoridad superior del Servicio, y tendrá rango de Embajador.** **El Director Ejecutivo tendrá todas las funciones y atribuciones necesarias para la dirección superior y la administración de la Agencia, y en especial:**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo, y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;	1. Dirigir técnica y administrativamente la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo a este respecto.	1.- Dirigir la Agencia en concordancia con las directrices de la política exterior y sus prioridades temáticas y geográficas, y ejecutar la cooperación internacional para el desarrollo, en el marco de las directrices de política exterior.	**1.- Dirigir la Agencia en concordancia con las directrices de la política exterior y sus prioridades temáticas y geográficas, y ejecutar la cooperación internacional para el desarrollo, en el marco de las directrices de política exterior.**
b) Proponer al Consejo el programa anual de acción del Servicio, así como cualesquiera otras materias que requieran de su estudio o resolución;	2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones.	2.- Ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 19 y las demás que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Agencia.	**2.- Ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 19 y las demás que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Agencia.**
c) Preparar el proyecto de Presupuesto de la Agencia para someterlo al Consejo, ejecutar el que definitivamente se apruebe, y proponer las modificaciones que se requieren durante su ejecución.	3. Colaborar con el Consejo en la asesoría que éste preste en materias de cooperación internacional para el desarrollo.	3.- Asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores, a propuesta de éste, en materias de cooperación internacional para el desarrollo, sin perjuicio de las funciones del Consejo de Cooperación Internacional para el Desarrollo.	**3.- Asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores, a propuesta de éste, en materias de cooperación internacional para el desarrollo, sin perjuicio de las funciones del Consejo de Cooperación Internacional para el Desarrollo.**
d) Proponer al Consejo la organización interna del Servicio y sus modificaciones, sancionando mediante resolución los acuerdos que aquél adopte relativos a la creación de divisiones, departamentos, comités u otras unidades o grupos de trabajo que se creen, modifiquen, fusionen o supriman para el mejor cumplimiento de las funciones de la Agencia;	4. Formular y proponer al Consejo los planes o programas estratégicos de cooperación internacional para el desarrollo.	4.- Aprobar planes o programas estratégicos en materias de cooperación internacional para el desarrollo.	**4.- Aprobar planes o programas estratégicos en materias de cooperación internacional para el desarrollo.**
	5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Agencia y su distribución, de acuerdo a lo establecido en la Ley anual de Presupuestos y sus modificaciones, informando de ello al Consejo.	5.- Aprobar el programa de acción de la AGCID.	**5.- Aprobar el programa de acción de la AGCID.**
e) Dirigir técnica y administrativamente			**6.- Aprobar el proyecto de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
la Agencia, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte el Consejo;	6. Proponer al Consejo el Programa de Acción de la AGCID y sus modificaciones.	6.- Aprobar el proyecto de presupuesto de la Agencia y su distribución, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos y sus modificaciones.	**presupuesto de la Agencia y su distribución, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos y sus modificaciones.**
f) Asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Consejo y adoptar las providencias y medidas que requiera su funcionamiento;	7. Ejecutar la cooperación internacional para el desarrollo, en el marco de las directrices de política exterior impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.	7.- Celebrar y aprobar los acuerdos, convenios y contratos de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados y aquellos derivados de los recursos, aportes y donaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 25, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.	**7.- Celebrar y aprobar los acuerdos, convenios y contratos de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados y aquellos derivados de los recursos, aportes y donaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 25, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.**
g) Informar periódicamente al Consejo acerca de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;			
h) Sin perjuicio de las facultades del Consejo, designar y contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, dando cuenta de todo ello al Consejo;	8. Celebrar y aprobar los acuerdos, convenios y contratos de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados y aquellos derivados de los recursos, aportes y donaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 25, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.	8.- Contratar, en Chile o en el exterior, personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remuneradas en moneda nacional o extranjera, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.	**8.- Contratar, en Chile o en el exterior, personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remuneradas en moneda nacional o extranjera, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
i) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto y funciones, sujetándose a los acuerdos e instrucciones del Consejo;	9. Contratar, en Chile o en el exterior, personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remuneradas en moneda nacional o extranjera, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.	9.- Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, sobre los estudios, proposición y ejecución de acciones concernientes a la participación de Chile en los asuntos de cooperación internacional para el desarrollo y ayuda humanitaria, que preste nuestro país en función de la política exterior.	**9.- Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, sobre los estudios, proposición y ejecución de acciones concernientes a la participación de Chile en los asuntos de cooperación internacional para el desarrollo y ayuda humanitaria, que preste nuestro país en función de la política exterior.**
j) Conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios del Servicio, y, delegarles las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil;	10. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la participación de Chile en los asuntos de cooperación internacional para el desarrollo y ayuda humanitaria, que preste nuestro país en función de la política exterior.	10.- Designar y contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios.	**10.- Designar y contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios.**
k) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios del Servicio, y	11. Designar y contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, dando cuenta de todo ello al Consejo.	11.- En conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Agencia y determinará las	**11.- En conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Agencia y**
l) En general, dictar las resoluciones y			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.		denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.	**determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.**
	12. En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.	12.- Constituir comités consultivos y de expertos, comisiones asesoras y grupos de trabajo, con el carácter de entidades funcionales y no permanentes de apoyo a la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de convocarlos para asesorar en materias o temas específicos, en las oportunidades y plazos que se determinen.	**12.- Constituir comités consultivos y de expertos, comisiones asesoras y grupos de trabajo, con el carácter de entidades funcionales y no permanentes de apoyo a la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de convocarlos para asesorar en materias o temas específicos, en las oportunidades y plazos que se determinen.**
	13. Constituir comités consultivos y de expertos, comisiones asesoras y grupos de trabajo, con el carácter de entidades funcionales y no permanentes de apoyo a la Dirección Ejecutiva y al Consejo, con la finalidad de convocarlos para asesorar en materias o temas específicos, en las oportunidades y plazos que se determinen, los que podrán ser integrados por uno o más Consejeros de la Agencia, el Director o Directora Ejecutiva, el Fiscal, uno o más Jefes de Departamento o funcionarios del Servicio, expertos nacionales o	13.- Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional.	**13.- Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	extranjeros, representantes de la sociedad civil y personeros de los sectores públicos, privado y académico.		
	14. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional y fuera del país respecto del personal de su dependencia.	14.- Intervenir en todos los asuntos relativos a grupos de trabajo, negociaciones y foros, bilaterales, multilaterales y regionales, organizaciones multilaterales y demás comisiones internacionales en las que Chile participe, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda.	**14.- Intervenir en todos los asuntos relativos a grupos de trabajo, negociaciones y foros, bilaterales, multilaterales y regionales, organizaciones multilaterales y demás comisiones internacionales en las que Chile participe, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda.**
	15. Intervenir en todos los asuntos relativos a grupos de trabajo, negociaciones y foros bilaterales, multilaterales y regionales, organizaciones multilaterales y demás comisiones internacionales en las que Chile participe, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda.	15.- Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia.	**15.- Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia.**
	16. Informar periódicamente al Consejo acerca de la marcha de la institución y del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones.	16.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios de la Agencia, con las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, de conformidad a	**16.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios de la Agencia, con las facultades de ambos incisos del**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	17. Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo. 18. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios de la Agencia, con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad a las normas vigentes. 19. Adoptar las providencias y medidas que le requiera el Consejo para su funcionamiento. 20. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.	las normas vigentes. 17.- Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 126)**	**artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, de conformidad a las normas vigentes.** **17.- Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.**
Artículo 23.- Habrá un Fiscal, que velará por la legalidad de los actos de la institución, informará en derecho al Consejo y al Director Ejecutivo, y será el		- - - **Número 7), nuevo** artículo 23 Ha consultado a continuación del número 6) el siguiente, nuevo: “7) Modifícase el inciso primero del	**7) Modifícase el inciso primero del**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
ministro de fe del Servicio. El Fiscal participará con derecho a voz en las sesiones del Consejo, del cual se desempeñará como secretario. Para ser Fiscal se requerirá tener título de abogado.		artículo 23 del siguiente modo: a) Elimínase la frase “al Consejo y”. b) Elimínase la oración final.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 127)** - - -	**artículo 23 del siguiente modo:** **a) Elimínase la frase “al Consejo y”.** **b) Elimínase la oración final.**
	7) Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo: “Artículo 24 bis.- El personal de planta o a contrata que sea designado como agregado dentro de los cupos del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, será asimilado a la 4ta. Categoría Exterior y podrá acceder a los beneficios que a dicha categoría corresponden, de conformidad con las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores y su normativa complementaria.”.	**Número 7)** artículo 24, bis Ha pasado a ser Número 8, sin enmiendas.	**8)** Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo: “Artículo 24 bis.- El personal de planta o a contrata que sea designado como agregado dentro de los cupos del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, será asimilado a la 4ta. Categoría Exterior y podrá acceder a los beneficios que a dicha categoría corresponden, de conformidad con las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores y su normativa complementaria.”.
	8) Agrégase el siguiente artículo 24 ter, nuevo: “Artículo 24 ter.- El personal a contrata	**Número 8)** artículo 24 ter Ha pasado a ser Número 9. Ha sustituido la expresión “o Directora	**9)** Agrégase el siguiente artículo 24 ter, nuevo: “Artículo 24 ter.- El personal a contrata

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	de la Agencia podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Director o Directora Ejecutiva**.** El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.”.	Ejecutiva” por “Ejecutivo”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha reemplazado el texto “. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.” por “, según lo disponga anualmente la Ley de Presupuestos.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 128)**	de la Agencia podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Director Ejecutivo**, según lo disponga anualmente la Ley de Presupuestos.**”.
	Artículo 70.- Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga a la “Agencia de Cooperación Internacional de Chile” o a la “Agencia”, en el marco de su regulación, deberán entenderse, en lo sucesivo, referidas a la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.	**ARTÍCULO 70** Ha pasado a ser artículo 59, sin modificaciones.	Artículo **59**.- Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga a la “Agencia de Cooperación Internacional de Chile” o a la “Agencia”, en el marco de su regulación, deberán entenderse, en lo sucesivo, referidas a la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Ley N° 19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores Artículo 2º.- Establécese una asignación mensual de estímulo asociada al	TÍTULO IX MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.999 Artículo 71.- Modifícase el artículo 2 de la ley N° 19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del siguiente modo:	**TÍTULO IX** Ha pasado a ser TÍTULO VIII. **ARTÍCULO 71** Ha pasado a ser artículo 60.	**TÍTULO VIII** MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.999 Artículo **60**.- Modifícase el artículo 2 de la ley N° 19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del siguiente modo:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
cumplimiento de planes de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional. Beneficiará al personal de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se desempeñe en el país y se remunere con cargo al presupuesto en moneda nacional. También se extenderá a los funcionarios de planta y a contrata de la Secretaría y Administración General de dicho Ministerio cuando perciban las remuneraciones en moneda nacional que se establecen en la planta B de esa Secretaría y a los funcionarios de planta y a contrata de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno. El monto de la asignación será de hasta el 15% de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo más las asignaciones establecidas en el artículo 19 de la ley Nº 19.185; artículo 10 del decreto ley Nº 924, de 1975; artículo 5º del decreto ley Nº 2.964, de 1979; artículo 6º del decreto ley Nº 1.770, de 1977; artículo 2º de la ley Nº 19.699, y artículos 17 y 18 de la ley Nº 19.185, en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición. Para estos efectos, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Antártico Chileno, según corresponda, celebrarán con el Ministro de la Cartera un convenio de cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional para el año siguiente, el cual será ratificado, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año, mediante uno o más decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República". Dichos decretos deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos y definirán, además, los porcentajes de asignación por pagar según el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas, los que podrán ser diferenciados entre las distintas plantas y estamentos del personal. Por decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula antedicha, los que además serán suscritos por el Ministro de Hacienda, se establecerá, para cada entidad, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzado y se determinarán los porcentajes que se pagarán por concepto de esta asignación. La verificación del grado de cumplimiento de los tales objetivos y metas corresponderá a la unidad de auditoría interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración de las unidades de auditoría de cada Servicio, la cual se			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
formalizará mediante resolución del Subsecretario del ramo, visada por la Dirección de Presupuestos. La asignación de estímulo se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, los que, con excepción de los funcionarios de la planta del Servicio Exterior, deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante seis meses en el año calendario anterior; será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. La percepción de esta asignación será incompatible con la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el artículo septuagésimo tercero de la ley Nº 19.882.			
	1) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo y así, sucesivamente: "También tendrán derecho a la asignación de este artículo, los funcionarios de planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia de Chilena de Cooperación Internacional	Ha suprimido, en el numeral 1), frase “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 129)** Ha suprimido en el numeral 1) la expresión “o Ministra”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	1) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo y así, sucesivamente: "También tendrán derecho a la asignación de este artículo, los funcionarios de planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia de Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuando perciban sus remuneraciones en moneda nacional.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	para el Desarrollo, cuando perciban sus remuneraciones en moneda nacional. Para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero, los jefes superiores de los servicios antes indicados deberán celebrar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores el convenio que dicha disposición establece.”.		Para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero, los jefes superiores de los servicios antes indicados deberán celebrar con el Ministro de Relaciones Exteriores el convenio que dicha disposición establece.”.
No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata este artículo el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de la Cartera, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que, además, deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de determinar los porcentajes por pagar anualmente; los mecanismos de fijación, control, evaluación y verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional; el cronograma de los procedimientos necesarios para el otorgamiento del beneficio, y toda otra norma pertinente para la adecuada	2) Intercálase en su inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, la siguiente oración a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido: "Tampoco tendrán derecho a esta asignación el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y el Director o Directora Ejecutiva de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”.	Ha eliminado en el numeral 2), la expresión “o Subsecretaria”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha suprimido, en el numeral 2), la frase “, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 130)** Ha eliminado, en el numeral 2), la expresión “o Directora” que aparece antes de los vocablos “General de Promoción”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)** Ha sustituido en el numeral 2), la expresión “o Directora Ejecutiva” por “Ejecutivo”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)**	2) Intercálase en su inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, la siguiente oración a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido: "Tampoco tendrán derecho a esta asignación el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, el Director General de Promoción de Exportaciones y el Director Ejecutivo de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
aplicación de este artículo.			
Párrafo 6° De la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales ARTICULO 16° La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales es un organismo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del Subsecretario, cuya misión es asesorar al Ministerio en materias económicas internacionales y ejecutar la acción económica exterior. Este organismo se regirá por su ley y reglamento, y será el sucesor legal de la Secretaría Ejecutiva para Asuntos de la ALALC.	TÍTULO X OTRAS NORMAS Artículo 72.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones, cada una en el ámbito de las funciones y atribuciones que les otorga esta ley, serán consideradas, para todos los efectos, sucesoras y continuadoras legales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 44 y 58.	**TÍTULO X** Ha pasado a ser TÍTULO IX. **ARTÍCULO 72** Ha pasado a ser artículo 61. Ha suprimido, la primera vez que aparece, la expresión “, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 131)** Ha reemplazado la expresión “los artículos 44 y 58” por “el artículo 48”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 132)** - - - Ha agregado el siguiente inciso, nuevo: “La referencia a la “Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales” contenida en la ley N° 19.466, que faculta a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales para integrarse como miembro de la Fundación Chilena del Pacífico, se entenderá efectuada a la Subsecretaría de Relaciones	**TÍTULO IX** OTRAS NORMAS Artículo **61**.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones, cada una en el ámbito de las funciones y atribuciones que les otorga esta ley, serán consideradas, para todos los efectos, sucesoras y continuadoras legales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en **el artículo 48**. **La referencia a la “Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales” contenida en la ley N° 19.466, que faculta a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales para integrarse como miembro de la Fundación Chilena del Pacífico, se entenderá efectuada a la Subsecretaría de Relaciones**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Económicas Internacionales.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 133)** - - -	**Económicas Internacionales.**
Ley Nº 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile ARTICULO 10° El pago de los derechos consulares se acreditarán mediante la aposición de estampillas consulares, de idéntico valor al de los derechos percibidos, las que se adherirán a los respectivos documentos y recibos que se otorguen y serán inutilizadas en la forma prescrita en el Reglamento Consular. El 10% que se establece en el artículo 8° del presente Arancel no se considerará para la aposición de estampillas.	Artículo 73.- Sustitúyese el artículo 10 de la ley Nº 18.340, que fija el nuevo texto del Arancel Consular de Chile, por el siguiente: “Artículo 10.- El pago de los derechos consulares fijados en este Arancel, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, deberá ser realizado por el interesado en la institución financiera en la que la respectiva Oficina Consular mantenga sus cuentas. Una vez acreditado el pago en el Consulado, éste le extenderá al interesado un comprobante del pago de los derechos fijados en este Arancel.	**ARTÍCULOS 73, 74, 75, 76, 77 y 78** Ha pasado a ser artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67, respectivamente, sin enmiendas.	Artículo **62**.- Sustitúyese el artículo 10 de la ley Nº 18.340, que fija el nuevo texto del Arancel Consular de Chile, por el siguiente: “Artículo 10.- El pago de los derechos consulares fijados en este Arancel, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, deberá ser realizado por el interesado en la institución financiera en la que la respectiva Oficina Consular mantenga sus cuentas. Una vez acreditado el pago en el Consulado, éste le extenderá al interesado un comprobante del pago de los derechos fijados en este Arancel.
	En el caso de aquellas Oficinas Consulares a las que atendidas las condiciones del régimen bancario existentes en el país receptor no se les permita implementar el referido sistema, el interesado efectuará el pago de los derechos consulares que procedan, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, en la Oficina Consular correspondiente, la cual le otorgará el respectivo comprobante de		En el caso de aquellas Oficinas Consulares a las que atendidas las condiciones del régimen bancario existentes en el país receptor no se les permita implementar el referido sistema, el interesado efectuará el pago de los derechos consulares que procedan, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, en la Oficina Consular correspondiente, la cual le otorgará el respectivo comprobante de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	pago.		pago.
	En ambos casos el referido 10% deberá constar en los comprobantes correspondientes.”.		En ambos casos el referido 10% deberá constar en los comprobantes correspondientes.”.
Ley N° 16.618, de Menores Artículo 49° La salida de menores desde Chile deberá sujetarse a las normas que en este artículo se señalan, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 18.703. Si la tuición del hijo no ha sido confiada por el juez a alguno de sus padres ni a un tercero, aquél no podrá salir sin la autorización de ambos padres, o de aquel que lo hubiere reconocido, en su caso. Confiada por el juez la tuición a uno de los padres o a un tercero, el hijo no podrá salir sino con la autorización de aquél a quien se hubiere confiado. Decretada por el tribunal la obligación de admitir las visitas a que se refiere el artículo anterior, se requerirá también la autorización del padre o madre que tenga derecho a visitar al hijo. El permiso a que se refieren los incisos anteriores deberá prestarse por			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
escritura pública o por escritura privada autorizada por un Notario Público. Dicho permiso no será necesario si el menor sale del país en compañía de la persona o personas que deben prestarlo. En caso de que no pudiere otorgarse o sin motivo plausible se negare la autorización por uno de aquéllos que en virtud de este artículo debe prestarla, podrá ser otorgada por el juez de letras de menores del lugar en que tenga su residencia el menor. El juez, para autorizar la salida del menor en estos casos, tomará en consideración el beneficio que le pudiere reportar y señalará el tiempo por el que concede la autorización. Expirado el plazo a que se refiere el inciso anterior sin que el menor, injustificadamente, vuelva al país, podrá el juez decretar la suspensión de las pensiones alimenticias que se hubieren decretado. En los demás casos para que un menor se ausente del país requerirá la autorización del juzgado de letras de menores de su residencia.			
	Artículo 74.- Agréganse, en el artículo 49° de la ley N° 16.618, de Menores, los incisos noveno y décimo siguientes: “Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, tratándose de		Artículo **63**.- Agréganse, en el artículo 49° de la ley N° 16.618, de Menores, los incisos noveno y décimo siguientes: “Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, tratándose de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	menores de edad hijos de extranjeros residentes oficiales, el permiso o autorización a que se refiere este artículo, también podrá otorgarse por el Cónsul del país de la nacionalidad del padre, o madre, o de ambos padres, que lo soliciten, según corresponda. Este permiso o autorización deberá indicar el o los lugares de destino del menor de edad, debiendo además remitir copia del mismo, por la vía más expedita, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Con todo, lo establecido en el inciso anterior no será aplicable si el menor de edad o alguno de sus padres tuviere la nacionalidad chilena.”.		menores de edad hijos de extranjeros residentes oficiales, el permiso o autorización a que se refiere este artículo, también podrá otorgarse por el Cónsul del país de la nacionalidad del padre, o madre, o de ambos padres, que lo soliciten, según corresponda. Este permiso o autorización deberá indicar el o los lugares de destino del menor de edad, debiendo además remitir copia del mismo, por la vía más expedita, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Con todo, lo establecido en el inciso anterior no será aplicable si el menor de edad o alguno de sus padres tuviere la nacionalidad chilena.”.
Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo Artículo 162.- Los funcionarios que ejerzan las profesiones y actividades que, conforme al inciso segundo del artículo 43 de la ley Nº 18.575, se regirán por estatutos de carácter especial, serán los siguientes: a) Académicos de las instituciones de Educación Superior; b) Personal afecto a la ley Nº 15.076;			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
c) Personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo el personal de la planta de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los Servicios Públicos sometidos a la dependencia del Presidente de la República, a través de este Ministerio, cuando cumplan funciones en el extranjero; d) Personal de la planta de oficiales y vigilantes penitenciarios de Gendarmería de Chile; e) Personal que cumpla funciones fiscalizadoras en la Fiscalía Nacional Económica, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Seguridad Social, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y la Dirección del Trabajo, y f) El personal que desempeña actividades directamente vinculadas a la actividad televisiva en la Corporación de Televisión de la Universidad de Chile. Dichos funcionarios se sujetarán a las normas de este Estatuto Administrativo en los aspectos o materias no regulados por sus estatutos	Artículo 75.- Agrégase en la letra c) del artículo 162, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la expresión “o supervigilancia” entre las palabras “dependencia” y “del”.		Artículo **64**.- Agrégase en la letra c) del artículo 162, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la expresión “o supervigilancia” entre las palabras “dependencia” y “del”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
especiales.			
Decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil Artículo 4° La Junta de Aeronáutica Civil estará compuesta por siete miembros y una Secretaría General. Serán miembros de la junta: a) El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; b) El Director General de Aeronáutica Civil; c) El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores; d) El Subdirector de la Oficina de Planificación Nacional; y e) Dos representantes designados por el Presidente de la República. En caso de ausencia o imposibilidad de	Artículo 76.- Reemplázase en la letra c) del artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil, las expresiones “El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores” por “El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores”.		Artículo **65**.- Reemplázase en la letra c) del artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil, las expresiones “El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores” por “El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
los miembros señalados en letras a), c) y d), podrán ser subrogados por las personas que para dicho efecto designe el respectivo Ministerio. En caso de ausencia o imposibilidad del Director de Aeronáutica, será reemplazado por el Subdirector de Aeronáutica, o por quien le subrogue legalmente.			
	Artículo 77.- A los concursos públicos para la primera provisión de los cargos a que se refiere el artículo 1 transitorio de la ley N° 19.115, podrán postular quienes no reúnan el requisito de haber pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis años, contenido en dicha disposición, siempre que a su respecto se verifiquen las siguientes condiciones: 1. Al cargo de la 3ª categoría exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta de Servicio Exterior por un plazo no inferior a un año y seis meses, entre los años 1972 y 1974. 2. Al cargo de 4ª Categoría Exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis meses, entre los años 1973 y 1974.		Artículo **66**.- A los concursos públicos para la primera provisión de los cargos a que se refiere el artículo 1 transitorio de la ley N° 19.115, podrán postular quienes no reúnan el requisito de haber pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis años, contenido en dicha disposición, siempre que a su respecto se verifiquen las siguientes condiciones: 1. Al cargo de la 3ª categoría exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta de Servicio Exterior por un plazo no inferior a un año y seis meses, entre los años 1972 y 1974. 2. Al cargo de 4ª Categoría Exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis meses, entre los años 1973 y 1974.
	Artículo 78.- Derógase, a contar de la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el título I, el decreto con		Artículo **67**.- Derógase, a contar de la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el título I, el decreto con

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.		fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.
	Artículo 79.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a contar del inicio de operaciones de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.	**ARTÍCULO 79** Ha pasado a ser artículo 68. Ha suprimido la frase “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 135)**	Artículo **68**.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a contar del inicio de operaciones de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
		- - - Ha incorporado, a continuación, el siguiente artículo nuevo: “Artículo 69.- Modifícase el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 75, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la siguiente forma: a) Sustitúyese, a contar del día 1 del mes subsiguiente a la publicación de la presente ley, en la Planta de Cargos de	**Artículo 69.- Modifícase el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 75, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la siguiente forma:** **a) Sustitúyese, a contar del día 1 del mes subsiguiente a la publicación de la presente ley, en la Planta de Cargos de Exclusiva Confianza, el**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Exclusiva Confianza, el cargo “Director General de Política Exterior grado 3 EUS” por el cargo de “Secretario General de Política Exterior grado 2 EUS.”. b) Créase en la Planta de Cargos de Exclusiva Confianza, el cargo de “Director de Comunicaciones Estratégicas grado 3 EUS.”. c) Elévase el número total de cargos de la Planta Cargos de Exclusiva Confianza de “5” a “6”.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 136)** - - -	**cargo “Director General de Política Exterior grado 3 EUS” por el cargo de “Secretario General de Política Exterior grado 2 EUS.”.** **b) Créase en la Planta de Cargos de Exclusiva Confianza, el cargo de “Director de Comunicaciones Estratégicas grado 3 EUS.”.** **c) Elévase el número total de cargos de la Planta Cargos de Exclusiva Confianza de “5” a “6”.**
Artículo único: Adécuanse las plantas y escalafones del personal de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.834, en la forma que se señala: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PLANTA DE SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL PLANTA "B" PRESUPUESTO EN MONEDA NACIONAL _____ SITUACION ACTUAL Grado N° de			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Escalafón del (HDA.)90/77 Nivel E.U.S. Cargos Cargos AUTORIDADES DE GOBIERNO Ministro B 1 Subsecretario C 1 DIRECTIVOS SUPERIORES Director General de Política Exterior II 3 1 (Rango de Embajador) Director General Administrativo II 3 1 (Rango Embajador) Director de Planificación II 3 1 (Rango de Embajador) Director de Asuntos Jurídicos II 3 1 (Rango de Embajador) Director Academia Diplomática II 3 1 (Rango de Embajador) TOTAL 5 ESCALAFONES DE DIRECTIVOS Y JEFATURAS "A" y "B" Directores de Departamentos I 5 2 Jefes de Departamentos I 5 3 Jefes de Departamentos II 6 5 Jefes de Departamentos III 7 3 Subjefatura de Departamentos III 8 7 Jefaturas "A" Jefes de Sección I 9 7 Jefaturas "B" Jefes de Sección I 11 2 Jefes de Sección I 12 4 Jefes de Sección II 13 22 —— TOTAL 55 ESCALAFONES DE PROFESIONALES Y TECNICOS/BIBLIOTECARIOS Profesionales I 4 3 Profesionales I 5 10 Profesionales I 6 10 Profesionales I 7 3 Profesionales II 8 7 Profesionales II 10 3 Profesionales III 12 5 Profesionales III 14 9 Bibliotecarios I 16 4 TOTAL 54			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
ESCALAFON DE CONTADORES, PROGRAMADORES, PROFESIONALES Y TECNICOS UNIVERSITARIOS Contadores I 10 2 Programador "B" 11 1 Contadores I 12 2 ESCALAFON DE PROFESIONAL Y TECNICO UNIVERSITARIO Técnico Universitario I 14 1 Programador "C" 14 1 Contadores II 16 2 TOTAL 9 SECRETARIOS EJECUTIVOS, OFICIALES TECNICOS, SECRETARIOS Y OFICIALES ADMINISTRATIVOS Secretarios Ejecutivos I 10 5 Secretarios Ejecutivos I 12 7 Secretarios Ejecutivos II 14 9 Secretarios I 14 16 Oficiales Administrativos I 14 16 Secretarios Ejecutivos II 16 6 Secretarios II 16 21 Oficiales Administrativos II 16 19 OFICIALES TECNICOS Operador de Clave I 17 4 Secretarios II 18 22 Oficiales Administrativos II 18 20 OFICIALES TECNICOS Operador de Clave II 18 4 Secretarios III 20 10 Oficiales Administrativos III 20 7 Secretarios III 22 6 Oficiales Administrativos III 22 7 Oficiales Administrativos IV 25 1 TOTAL ------- 180 ESCALAFON DE AUXILIARES Mayordomos I 19 2 ARTESANOS GRAFICOS Artesano Gráfico I 19 1 Mayordomo I 20 1 Choferes I 20 5 ARTESANOS GRAFICOS Artesano Gráfico I 20 1 Auxiliares I 21 8 Auxiliar Especialidad			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
Calderero I 21 1 Electricista I 21 1 Choferes I 21 6 ARTESANOS GRAFICOS Artesano Gráfico I 21 1 Mayordomos II 22 1 Auxiliares I 22 10 Auxiliar Especialidad Calderero I 22 1 Electricista I 22 1 Gasfiter I 22 1 Gasfiter II 3 1 Choferes II 23 2 Auxiliares II 24 15 Auxiliares II 25 5 Auxiliares de Casino I 25 6 Auxiliares de Casino I 26 4 Auxiliares II 27 4 Auxiliares de Casino I 27 4 TOTAL 82 _____ _____ Adecuación según Artículo 5° LEY N° 18.834 _____ Cargos Grado E.U.S. N° de Cargos _____ AUTORIDADES DE GOBIERNO Ministro B 1 Subsecretario C 1 CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA **Director General de Política Exterior** **3** 1 (Rango de Embajador) Director General Administrativo 3 1 (Rango de Embajador) Director de Planificación 3 1 (Rango de Embajador) Director de Asuntos Jurídicos 3 1 (Rango de Embajador) Director Academia Diplomática 3 1 (Rango de Embajador) Para todos los efectos legales los cargos de Directores Generales y Directores tienen la calidad de Jefes			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
de División conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 18.834. PLANTA DE DIRECTIVOS CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA Subdirector de Asuntos Jurídicos 4 1 Jefe de Gabinete del Ministro 5 1 Jefe de Gabinete del Subsecretario 5 1 Jefes de Departamentos 5 5 Jefes de Departamentos 6 5 Jefes de Departamentos 7 3 Jefes de Departamentos 8 7 Jefes de Departamentos 9 2 CARGOS DE CARRERA Jefes de Sección 9 5 Jefes de Sección 11 2 Jefes de Sección 12 26 TOTAL 58 PLANTA DE PROFESIONALES Profesionales 4 3 Profesionales 5 10 Profesionales 6 10 Profesionales 7 3 Profesionales 8 7 Profesionales 10 3 Profesionales 12 5 Profesionales 13 9 Profesionales 15 4 TOTAL 54 PLANTA DE TECNICOS Técnicos 9 3 Técnicos 10 2 Técnicos 12 2 Técnicos 14 2 TOTAL 9 PLANTAS DE ADMINISTRATIVOS Administrativos 10 12 Administrativos 12 41 Administrativos 14 46 Administrativos 15 4 Administrativos 16 46 Administrativos 17 17 Administrativos 19 13 Administrativos 22 1			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
TOTAL 180 PLANTA DE AUXILIARES Auxiliares 18 28 Auxiliares 19 14 Auxiliares 20 3 Auxiliares 21 15 Auxiliares 22 15 Auxiliares 24 8 TOTAL 83 Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indica: PLANTA DE PROFESIONALES: 1.- Los cargos requerirán alternativamente: a) Título profesional de una carrera otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste; o b) Grado académico de licenciado, magister o doctor, otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste. 2.- Para ocupar los cargos grados 10 y superiores, se requerirá estar en posesión de título profesional de una carrera universitaria con currículum de a lo menos 9 semestres de duración. PLANTA DE TECNICOS:			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
1.- Título de Técnico, otorgado por un instituto o establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste; o 2.- Título de Técnico, otorgado por un instituto o establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional. PLANTA DE ADMINISTRATIVOS: 1. Para desempeñar los cargos de esta planta se necesitará acreditar Licencia de Educación Media o equivalente y contar con un curso de secretariado u otro que habilite para cumplir funciones administrativas requeridas por el Ministerio, de a lo menos 360 horas de duración, debidamente acreditado; o estar designado en un cargo en la Planta de Administrativos, en el carácter de titular, a la fecha de publicación de la Ley N° 19.999. 2. Para ocupar los grados 10 y 12 se requerirá contar, además, con uno o más cursos de capacitación que habilite para cumplir funciones administrativas requeridas por el Ministerio, por un total de 80 horas, o encontrarse designado en un cargo en la Planta Administrativa en el carácter de titular, a			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
la fecha de publicación de la Ley N° 19.999. PLANTA DE AUXILIARES: Para desempeñar los cargos de esta planta se requerirá haber aprobado la Educación Media o equivalente, o encontrarse designado en un cargo de la planta de auxiliares a la fecha de publicación de la Ley N° 19.999. B.- Adicionalmente, para ocupar los grados 19 y 20, se requerirá haber desempeñado funciones de Auxiliar durante los últimos 2 años, y Los cargos que se indican, deberán proveerse con personal que disponga de licencia para conducir vehículos motorizados, clase A y experiencia de, a lo menos, dos años como chofer: Grado 20 E.U.S 4 cargos Grado 21 E.U.S 5 cargos Grado 23 E.U.S 2 cargos Grado 25 E.U.S 2 cargos			
	ARTICULOS TRANSITORIOS Artículo primero.- Las disposiciones	**DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **Artículo primero**	ARTICULOS TRANSITORIOS Artículo primero.- Las disposiciones

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	contenidas en el título I, con excepción del párrafo 6°, entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente al de publicación de esta ley. Con todo, los reglamentos a que alude esta ley podrán dictarse a partir de la publicación de este cuerpo legal.	Ha suprimido el inciso segundo. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 138)**	contenidas en el título I, con excepción del párrafo 6°, entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente al de publicación de esta ley.
	Artículo segundo.- Durante los primeros cuatro años en que se pague la asignación establecida en el artículo 2 de la ley N° 19.999 a los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia **de** Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, su monto máximo será de un 3% de la suma de sus componentes, siempre que hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas a que se refiere dicho artículo.	**Artículo segundo** Ha reemplazado la palabra “cuatro” por “tres”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 140)** Ha eliminado la frase “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 139)** Ha suprimido la preposición “de” entre las palabras “Agencia” y “Chilena”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 141)** - - - Ha agregado el siguiente inciso nuevo: “Durante el cuarto año en que se pague la asignación señalada en el inciso precedente a los funcionarios antes mencionados, su monto máximo será de un 5% de la suma de sus componentes,	Artículo segundo.- Durante los primeros **tres** años en que se pague la asignación establecida en el artículo 2 de la ley N° 19.999 a los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, su monto máximo será de un 3% de la suma de sus componentes, siempre que hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas a que se refiere dicho artículo. **Durante el cuarto año en que se pague la asignación señalada en el inciso precedente a los funcionarios antes mencionados, su monto máximo será de un 5% de la suma de sus componentes, siempre que se haya dado cumplimiento a los**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
		siempre que se haya dado cumplimiento a los objetivos y metas a que se refiere el artículo 2 de la ley N° 19.999.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 142)** - - -	**objetivos y metas a que se refiere el artículo 2 de la ley N° 19.999.**
	Artículo tercero.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias: 1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.	**Artículo tercero**	Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias: 1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.
	2. Fijar la planta de personal de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.	Número 2 Ha suprimido el número 2. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 143)**	
	3. Fijar la planta de personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.	Número 3 Ha pasado a ser 2, sin enmiendas.	**2.** Fijar la planta de personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
	Dictar todas las normas necesarias para	Número 4 Ha pasado a ser 3.	**3.** Dictar todas las normas necesarias

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1, 2 y 3. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882.	Ha sustituido, en el párrafo primero, la expresión “numerales 1, 2 y 3” por “numerales 1 y 2”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 144)**	para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales **1 y 2**. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882.
	Asimismo, podrá determinar las normas transitorias necesarias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la asignación de modernización de la ley N° 19.553 y del artículo 2 de la ley N° 19.999. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual deberá incluir a los funcionarios titulares de planta que se traspasen desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a los servicios indicados en los numerales 1,	Ha reemplazado, en el párrafo segundo, la expresión “numerales 1, 2 y 3” por “numerales 1 y 2”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 145)**	Asimismo, podrá determinar las normas transitorias necesarias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la asignación de modernización de la ley N° 19.553 y del artículo 2 de la ley N° 19.999. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual deberá incluir a los funcionarios titulares de planta que se traspasen desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a los servicios indicados en los numerales **1 y**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	2 y 3.		**2**.
	5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones.	Número 5 Ha pasado a ser 4. Ha eliminado, en el párrafo primero, la coma a continuación de las palabras “Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales” y la frase “a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 146)**	**4.** Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
	En los respectivos decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.		En los respectivos decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.
	Todos los funcionarios titulares de	Ha reemplazado, en el párrafo tercero,	Todos los funcionarios titulares de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	planta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales serán encasillados en cualquiera de las plantas que se fijen de conformidad a los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. A su vez, el personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales será traspasado a cualquiera de las entidades mencionadas en dichos numerales.	la expresión “numerales 1, 2 y 3” por “numerales 1 y 2”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 147)**	planta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales serán encasillados en cualquiera de las plantas que se fijen de conformidad a los numerales **1 y 2** de este artículo. A su vez, el personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales será traspasado a cualquiera de las entidades mencionadas en dichos numerales.
	Asimismo, traspasará desde la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores a los quince agregados económicos o comerciales designados de conformidad al artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, como parte del personal a contrata, a la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Además, si correspondiere traspasará a los Agregados Agrícolas que se encuentren destinados a la Dirección General antes mencionada. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el		Asimismo, traspasará desde la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores a los quince agregados económicos o comerciales designados de conformidad al artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, como parte del personal a contrata, a la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Además, si correspondiere traspasará a los Agregados Agrícolas que se encuentren destinados a la Dirección General antes mencionada. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que, a la fecha del traspaso, se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el periodo que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece.		recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que, a la fecha del traspaso, se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el periodo que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece
	6. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza	Número 6 Ha pasado a ser 5, sin modificaciones.	**5.** Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	de ley correspondientes.		
	7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique. Igualmente, fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.	Número 7 Ha pasado a ser 6. Ha agregado después de la palabra "practique" la siguiente locución: ", los que no podrán entrar a regir con anterioridad al 1 de julio del año siguiente al de la publicación de esta ley". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 148)** Ha eliminado la frase ", de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 149)**	**6.** Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique**, los que no podrán entrar a regir con anterioridad al 1 de julio del año siguiente al de la publicación de esta ley**. Igualmente, fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
	8. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones y su normativa aplicable, establecidas en el párrafo 6° del título I, el título II y el título III de esta ley.	Número 8 Ha pasado a ser 7. Ha suprimido, en el párrafo primero, la frase ", la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 150)** Ha sustituido, en el párrafo primero, la expresión ", el título II y el título III" por "y en el título II". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 151)**	**7.** Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones y su normativa aplicable, establecidas en el párrafo 6° del título I **y en el título II** de esta ley **y fijará la fecha en que entrará en vigencia el Capítulo VII del decreto con fuerza de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Ha agregado, en el párrafo primero, después del vocablo “ley” el siguiente texto: “y fijará la fecha en que entrará en vigencia el Capítulo VII del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 152)**	**ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
		- - - Ha incorporado, después del párrafo primero, el siguiente, nuevo: “Además fijará la fecha a contar de la cual se derogará el decreto con fuerza de ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el estatuto y planta del personal de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 153)** - - -	**Además fijará la fecha a contar de la cual se derogará el decreto con fuerza de ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el estatuto y planta del personal de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
	Asimismo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 contenida en el artículo 71 de esta ley para las instituciones señaladas en el párrafo anterior.	Ha sustituido, en el párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero, el número “71” por “60”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 154)**	Asimismo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 contenida en el artículo **60** de esta ley para las instituciones señaladas en el párrafo anterior.
	Además, deberá determinar la fecha de supresión de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales establecida en el decreto con fuerza de		Además, deberá determinar la fecha de supresión de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales establecida en el decreto con fuerza de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores. 9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte: a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios traspasados. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento. b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes	Número 9 Ha pasado a ser 8, sin enmiendas.	ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores. **8.** El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte: a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios traspasados. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento. b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	indicado. c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.		indicado. c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.
	10. Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones.	Número 10 Ha pasado a ser 9. Ha suprimido la frase “, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 155)**	**9.** Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
	11. Además, podrá modificar las equivalencias o asimilaciones entre los funcionarios de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la	Número 11 Ha pasado a ser 10. Ha eliminado la frase “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0,**	**10.** Además, podrá modificar las equivalencias o asimilaciones entre los funcionarios de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, para todos los

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Dirección General de Promoción de Exportaciones, para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo.	**indicación N° 156)**	efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo.
	12. Asimismo, podrá modificar las asimilaciones a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo.	Número 12 Ha pasado a ser 11, sin enmiendas.	**11.** Asimismo, podrá modificar las asimilaciones a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo.
	Artículo cuarto.- Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que a la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de	**Artículo cuarto** Ha suprimido la frase “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 157)**	Artículo cuarto.- Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que a la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se encuentren destinados prestando funciones en las

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Exportaciones se encuentren destinados prestando funciones en las oficinas comerciales, en las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior, o bien se encuentren designados como agregados agrícolas, continuarán en ellas rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación o destinación.	Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo: "Asimismo, quienes se encuentren prestando tales funciones en calidad de suplentes, pasarán a desempeñarse en calidad de contrata al momento de entrar en funcionamiento la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones, manteniendo el nivel remuneratorio correspondiente, debiendo para tal efecto dictarse los respectivos actos administrativos.". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 157)**	oficinas comerciales, en las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior, o bien se encuentren designados como agregados agrícolas, continuarán en ellas rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación o destinación. **Asimismo, quienes se encuentren prestando tales funciones en calidad de suplentes, pasarán a desempeñarse en calidad de contrata al momento de entrar en funcionamiento la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones, manteniendo el nivel remuneratorio correspondiente, debiendo para tal efecto dictarse los respectivos actos administrativos.**
	Artículo quinto.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Promoción de Exportaciones y al Director General de Asuntos	**Artículo quinto** Ha reemplazado, en el inciso primero, la frase "y al Director General de Asuntos Económicos Internacionales, quienes asumirán" por "quien asumirá". **(Unanimidad 5x0, indicación N° 158)**	Artículo quinto.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Promoción de Exportaciones **quien asumirá** de inmediato, por el plazo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Económicos Internacionales, quienes asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.	Ha sustituido, en el inciso primero, la frase “efectúan los procesos de selección pertinentes” por “efectúa el proceso de selección pertinente”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 159)**	máximo de un año y en tanto **se efectúa el proceso de selección pertinente** que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.
	Mientras no se fije la asignación de alta dirección pública para los cargos señalados en el inciso anterior, los Directores percibirán la asignación de dirección superior que corresponda al Director General de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales prevista en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 15, de 2003, del Ministerio de Hacienda.	Ha reemplazado, en el inciso segundo, las expresiones “los cargos señalados” y “los Directores percibirán” por “el cargo señalado” y “el Director General percibirá”, respectivamente. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 160)**	Mientras no se fije la asignación de alta dirección pública para **el cargo señalado** en el inciso anterior, **el Director General percibirá** la asignación de dirección superior que corresponda al Director General de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales prevista en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 15, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
	El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley antes señalada.	Ha suprimido, en el inciso tercero, la frase “y de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 161)**	El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico de la Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley antes señalada.
	Los funcionarios que sean nombrados de conformidad al inciso anterior, se		Los funcionarios que sean nombrados de conformidad al inciso anterior, se

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	sujetarán al régimen remuneracional correspondiente a la respectiva institución, sin que les sean aplicables la asignación de alta dirección pública.		sujetarán al régimen remuneracional correspondiente a la respectiva institución, sin que les sean aplicables la asignación de alta dirección pública.
	Artículo sexto.- El Presidente de la República, por decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, y transferirá a ellos los fondos de la entidad que traspase personal o bienes, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem, y glosas presupuestarias que sean pertinentes.	**Artículo sexto** Ha eliminado la frase “, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 162)**	Artículo sexto.- El Presidente de la República, por decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, y transferirá a ellos los fondos de la entidad que traspase personal o bienes, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem, y glosas presupuestarias que sean pertinentes.
	Artículo séptimo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias: 1. Fijar la planta de personal de la Secretaría y Administración General, Planta “B”, presupuesto en moneda	**Artículo séptimo**	Artículo séptimo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias: 1. Fijar la planta de personal de la Secretaría y Administración General, Planta “B”, presupuesto en moneda

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	nacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores. 2. Fijar la planta de personal del Instituto Antártico Chileno. 3. Fijar la planta de personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. 4. Fijar la planta de personal de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.		nacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores. 2. Fijar la planta de personal del Instituto Antártico Chileno. 3. Fijar la planta de personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. 4. Fijar la planta de personal de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
	5. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del título	Número 5	5. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del título

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, para la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 respecto de dicho servicio, contenida en el artículo 71 de esta ley y las normas necesarias para su aplicación transitoria.	Ha reemplazado, en el párrafo primero, el número “71” por “60”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 163)**	VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, para la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 respecto de dicho servicio, contenida en el artículo **60** de esta ley y las normas necesarias para su aplicación transitoria.
	Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes. Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos por medio del encasillamiento de personal, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos		Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes. Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos por medio del encasillamiento de personal, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	cargos por cualquier razón. Lo anterior, se formalizará por resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Los funcionarios que, a la fecha del encasillamiento se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el período que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece.		cargos por cualquier razón. Lo anterior, se formalizará por resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Los funcionarios que, a la fecha del encasillamiento se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el período que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece.
	6. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.	Número 6 Ha agregado, en el párrafo primero, después de la palabra “practique” lo siguiente: “, los que no podrán entrar a regir con anterioridad al 1 de julio del año siguiente al de la publicación de la presente ley”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 164)**	6. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique**, los que no podrán entrar a regir con anterioridad al 1 de julio del año siguiente al de la publicación de la presente ley.**
	También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo octavo transitorio de esta ley.		También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo octavo transitorio de esta ley.
	7. Establecer el número de cargos que		7. Establecer el número de cargos que

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar la gradualidad en que se procederá a la creación de los cargos y la entrada en vigencia de las plantas por cada estamento. 8. Además, podrá establecer normas de encasillamiento. 9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las restricciones señaladas en el numeral 9 del artículo tercero transitorio.		se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar la gradualidad en que se procederá a la creación de los cargos y la entrada en vigencia de las plantas por cada estamento. 8. Además, podrá establecer normas de encasillamiento. 9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las restricciones señaladas en el numeral 9 del artículo tercero transitorio.
	Artículo octavo.- El encasillamiento del personal de planta de la Secretaría y Administración General, Planta “B” presupuesto en moneda nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Instituto Antártico Chileno, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo séptimo transitorio, debiendo considerar a lo menos lo siguiente: 1. Los funcionarios de las plantas de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha de dicho encasillamiento, manteniendo		Artículo octavo.- El encasillamiento del personal de planta de la Secretaría y Administración General, Planta “B” presupuesto en moneda nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Instituto Antártico Chileno, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo séptimo transitorio, debiendo considerar a lo menos lo siguiente: 1. Los funcionarios de las plantas de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha de dicho encasillamiento, manteniendo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	el orden del escalafón de mérito. 2. Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en los escalafones de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se proveerán previo concurso interno en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, y que cumplan con los requisitos respectivos. Los postulantes requerirán estar calificados en lista número 1, de distinción, o lista número 2, buena. Con todo, el personal sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta tres grados superiores al que detentaban al 31 de diciembre de 2016. Por su parte, el personal a contrata sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta en el mismo grado que detentaba a la fecha antes señalada. La provisión de los cargos vacantes de planta se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. 3. A los concursos internos señalados en este artículo les será aplicable lo dispuesto en los literales c), d) y f) del artículo 15 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.		el orden del escalafón de mérito. 2. Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en los escalafones de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se proveerán previo concurso interno en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, y que cumplan con los requisitos respectivos. Los postulantes requerirán estar calificados en lista número 1, de distinción, o lista número 2, buena. Con todo, el personal sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta tres grados superiores al que detentaban al 31 de diciembre de 2016. Por su parte, el personal a contrata sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta en el mismo grado que detentaba a la fecha antes señalada. La provisión de los cargos vacantes de planta se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. 3. A los concursos internos señalados en este artículo les será aplicable lo dispuesto en los literales c), d) y f) del artículo 15 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Los factores a considerar en los concursos internos y la forma en que ellos serán ponderados se determinarán previamente por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Antártico Chileno, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, según corresponda, lo que deberá ser informado a los funcionarios en los llamados a concurso, los que deberán publicarse, a lo menos, en sus páginas web. 4. Respecto del personal de planta de los escalafones administrativos y auxiliares, el encasillamiento procederá de acuerdo al escalafón de mérito.		Los factores a considerar en los concursos internos y la forma en que ellos serán ponderados se determinarán previamente por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Antártico Chileno, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, según corresponda, lo que deberá ser informado a los funcionarios en los llamados a concurso, los que deberán publicarse, a lo menos, en sus páginas web. 4. Respecto del personal de planta de los escalafones administrativos y auxiliares, el encasillamiento procederá de acuerdo al escalafón de mérito.
	Artículo noveno.- Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que aluden los artículo 24 y 62 de esta ley, se entenderá que dicho cargo corresponderá al respectivo intendente.	**Artículo noveno** Ha sustituido los guarismos “24” y “62” por “25” y “52”, respectivamente. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 165)**	Artículo noveno.- Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que aluden los artículo **25** y **52** de esta ley, se entenderá que dicho cargo corresponderá al respectivo intendente.
	Artículo décimo.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del	**Artículo décimo** Lo ha sustituido, por el siguiente: “Artículo décimo.- Para los efectos de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 30	**Artículo décimo.- Para los efectos de lo dispuesto en el numeral 7 del**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	numeral 12 del artículo 13, el numeral 7 del artículo 29, el numeral 7 del artículo 40 y del numeral 9 del artículo 50 de esta ley, y de lo prescrito en los artículos 112 y 115 del decreto con fuerza de ley N° 33, del 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se computará el tiempo servido en calidad de contrata en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.	de esta ley y de lo prescrito en los artículos 112 y 115 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se computará el tiempo servido en calidad de contrata en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.”. **(Unanimidad 5x0, indicaciones N°s 166, 167, 168 y 169)**	**artículo 30 de esta ley y de lo prescrito en los artículos 112 y 115 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se computará el tiempo servido en calidad de contrata en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.**
	Artículo décimo primero.- Increméntese en tres cupos la dotación máxima de personal de la Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores a contar de la fecha de entrada en vigencia de la planta que se indica en el numeral 1 del artículo séptimo transitorio de la presente ley.		Artículo décimo primero.- Increméntese en tres cupos la dotación máxima de personal de la Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores a contar de la fecha de entrada en vigencia de la planta que se indica en el numeral 1 del artículo séptimo transitorio de la presente ley.
	Artículo décimo segundo.- Las oficinas comerciales y direcciones regionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales existentes a la fecha de entrada en funcionamiento de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, se mantendrán en operaciones en este último servicio.		Artículo décimo segundo.- Las oficinas comerciales y direcciones regionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales existentes a la fecha de entrada en funcionamiento de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, se mantendrán en operaciones en este último servicio.
	Artículo décimo tercero.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. No		Artículo décimo tercero.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. No

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
	obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.		obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.
		- - - Ha incorporado el siguiente artículo transitorio, nuevo: “Artículo décimo cuarto.- Los Consejeros o Cónsules Generales de Segunda Clase y Segundos Secretarios o Cónsules de Segunda Clase, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan aprobado los requisitos de perfeccionamiento previstos en el número 1 del artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, vigente a la fecha de publicación de esta ley, se entenderá que han cumplido la exigencia establecida en la letra a) del numeral 9) del artículo 53 de esta ley. Esta disposición podrá invocarse por dichos funcionarios por una sola vez.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 170)** - - -	**Artículo décimo cuarto.- Los Consejeros o Cónsules Generales de Segunda Clase y Segundos Secretarios o Cónsules de Segunda Clase, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan aprobado los requisitos de perfeccionamiento previstos en el número 1 del artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, vigente a la fecha de publicación de esta ley, se entenderá que han cumplido la exigencia establecida en la letra a) del numeral 9) del artículo 53 de esta ley. Esta disposición podrá invocarse por dichos funcionarios por una sola vez.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
		- - - Ha consultado un nuevo artículo transitorio, del tenor que sigue: “Artículo décimo quinto.- Lo dispuesto en el artículo 59 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificado por la presente ley, se aplicará a quienes ingresen a la Planta del Servicio Exterior, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.”. **(2x1 abstención, indicación N° 171)** - - -	**Artículo décimo quinto.- Lo dispuesto en el artículo 59 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificado por la presente ley, se aplicará a quienes ingresen a la Planta del Servicio Exterior, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.**
		- - - Ha introducido el siguiente artículo transitorio, nuevo: “Artículo décimo sexto.- Las modificaciones contempladas en el artículo 53 número 30) de la presente ley, que modifica el artículo 88 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se efectuarán según la gradualidad siguiente: a) A partir del 1 de julio del año siguiente a la publicación de la presente ley:	**Artículo décimo sexto.- Las modificaciones contempladas en el artículo 53 número 30) de la presente ley, que modifica el artículo 88 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se efectuarán según la gradualidad siguiente:** **a) A partir del 1 de julio del año siguiente a la publicación de la presente ley:**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
		i. Se podrá destinar a un funcionario en un cargo asimilado a la 3ª Categoría Exterior y a un funcionario en un cargo asimilado a la 6ª Categoría Exterior. ii. Los cargos asimilados a la 6ª Categoría Exterior de los escalafones directivos, profesionales y técnicos, pasarán a ser asimilados a la 5ª Categoría Exterior. iii. El personal del escalafón de auxiliares asimilado al 80% de la 6ª Categoría Exterior pasará a serlo al 100% de dicha Categoría. b) A partir del 1 de julio del año subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley: i. Se podrá destinar a un funcionario adicional en un cargo asimilado a la 3ª Categoría Exterior. ii. Se podrá destinar a un funcionario adicional en un cargo asimilado a la 4ª Categoría Exterior. iii. Se podrá destinar a un funcionario adicional en un cargo asimilado a la 6ª Categoría Exterior. c) A partir del 1 de julio del tercer año siguiente a la publicación de la presente	**i. Se podrá destinar a un funcionario en un cargo asimilado a la 3ª Categoría Exterior y a un funcionario en un cargo asimilado a la 6ª Categoría Exterior.** **ii. Los cargos asimilados a la 6ª Categoría Exterior de los escalafones directivos, profesionales y técnicos, pasarán a ser asimilados a la 5ª Categoría Exterior.** **iii. El personal del escalafón de auxiliares asimilado al 80% de la 6ª Categoría Exterior pasará a serlo al 100% de dicha Categoría.** **b) A partir del 1 de julio del año subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley:** **i. Se podrá destinar a un funcionario adicional en un cargo asimilado a la 3ª Categoría Exterior.** **ii. Se podrá destinar a un funcionario adicional en un cargo asimilado a la 4ª Categoría Exterior.** **iii. Se podrá destinar a un funcionario adicional en un cargo asimilado a la 6ª Categoría Exterior.** **c) A partir del 1 de julio del tercer año siguiente a la publicación de la presente ley, se podrá destinar a un**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
		ley, se podrá destinar a un funcionario adicional en un cargo asimilado a la 4ª Categoría Exterior.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 172)** - - - Ha incorporado un nuevo artículo transitorio, del tenor que sigue: “Artículo décimo séptimo.- Las destinaciones de los funcionarios a contrata contemplados en el numeral 12 del artículo 14 de la presente ley, se sujetará a la siguiente gradualidad: a) A contar del 1 de julio del año siguiente a la publicación de la presente ley, se podrá destinar un funcionario a contrata asimilado a la 4ª Categoría Exterior y a un funcionario a contrata asimilado a la 5ª Categoría Exterior. b) A partir del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la presente ley, se podrá destinar a dos funcionarios a contrata asimilados a la 3ª Categoría Exterior. c) A contar del 1 de julio del año subsiguiente al de la publicación de la presente ley, se podrá destinar a dos funcionarios adicionales a contrata asimilados a la 4ª Categoría Exterior, a un funcionario adicional a contrata	**funcionario adicional en un cargo asimilado a la 4ª Categoría Exterior.** **Artículo décimo séptimo.- Las destinaciones de los funcionarios a contrata contemplados en el numeral 12 del artículo 14 de la presente ley, se sujetará a la siguiente gradualidad:** **a) A contar del 1 de julio del año siguiente a la publicación de la presente ley, se podrá destinar un funcionario a contrata asimilado a la 4ª Categoría Exterior y a un funcionario a contrata asimilado a la 5ª Categoría Exterior.** **b) A partir del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la presente ley, se podrá destinar a dos funcionarios a contrata asimilados a la 3ª Categoría Exterior.** **c) A contar del 1 de julio del año subsiguiente al de la publicación de la presente ley, se podrá destinar a dos funcionarios adicionales a contrata asimilados a la 4ª Categoría Exterior, a un funcionario adicional a**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL PROPUESTO
		asimilado a la 5ª Categoría Exterior y un funcionario a contrata asimilado a la 6ª Categoría Exterior.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 173)** - - - Ha agregado el siguiente artículo transitorio, nuevo: “Artículo décimo octavo.- Los reglamentos que deban elaborarse en conformidad a la presente ley, serán dictados en el plazo de dos años a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de aquellos a que se refiere el artículo 29 de la presente ley y los artículos 103 y 109 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que deberán dictarse en el plazo de dos años, a contar de la fecha en que entre en funcionamiento la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones y su normativa aplicable.”. **(Unanimidad 5x0, indicación N° 174)** - - -	**contrata asimilado a la 5ª Categoría Exterior y un funcionario a contrata asimilado a la 6ª Categoría Exterior.** **Artículo décimo octavo.- Los reglamentos que deban elaborarse en conformidad a la presente ley, serán dictados en el plazo de dos años a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de aquellos a que se refiere el artículo 29 de la presente ley y los artículos 103 y 109 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que deberán dictarse en el plazo de dos años, a contar de la fecha en que entre en funcionamiento la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones y su normativa aplicable.”.** - - -